

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL INTEGRADA DEL
VERTEDERO DE BISTIBIETA, T.M. DE
LEMOA(BIZKAIA)



DOC. 003: AUTORIZACIONES SECTORIALES HISTÓRICAS

IA26014-DOC003
ABRIL 2026

Firmado:

Guillermo Bernal Martínez
Geólogo colegiado nº 2.226
Director

Euskalduna, 5 ext. 1º dcha.
48010 Bilbao
T +34 944 446 853
www.lurgintza.com



Lurgintza

ENTIDAD ACREDITADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO, INCLUYENDO EL ANÁLISIS DE RIESGOS, DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL DE GOBIERNO VASCO.

LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD EN LA EDIFICACIÓN INSCRITO EN EL REGISTRO GENERAL DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN CON EL CÓDIGO PVS-L-019 EN EL ÁREA DE GEOTECNIA (CATEGORÍA I, ENSAYOS IN SITU).

ENTIDAD DE COLABORACIÓN AMBIENTAL (ECA) DEL DPTO. DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL DE GOBIERNO VASCO, NIVEL I Y II: VALIDACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE COLABORACIÓN AMBIENTAL CON EL CÓDIGO 16R05/2013/539.

ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO (OCA) POR LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DE LA XUNTA DE GALICIA PARA LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN EN EL ÁREA MEDIOAMBIENTAL.

ORGANISMO DE CONTROL ACREDITADO (OCA) POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN ACREDITADAS POR ENAC EN EL ÁREA DE INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

ENTIDAD COLABORADORA EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (ECA-34), EN LAS CATEGORÍAS DE ACTIVIDAD, CAMPOS DE ACTUACIÓN, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTOS, NORMAS O MÉTODOS PARA LOS QUE SE DISPONE DE ACREDITACIÓN OFICIAL, DE ACUERDO AL DECRETO 70/2012, DE 26 DE JULIO.

ENTIDAD ACREDITADA POR LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN LA ACTIVIDAD DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.



ÍNDICE

1. LICENCIAS MUNICIPALES DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE VERTEDERO DE INERTIZADOS.
2. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA DE AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO: FASE II Y III.
3. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA DEPÓSITO DE LIXIVIADOS Y PABELLÓN DEPURADORA.
4. LICENCIA DE OBRA FASE II, ETAPA III.
5. RESOLUCIÓN ACONDICIONAMIENTO FINAL Y SELLADO DEFINITIVO.
6. LICENCIA DE OBRA DE FASE III.
7. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

1. LICENCIAS MUNICIPALES DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE VERTEDERO DE INERTIZADOS

LEMOA'ko UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arriabi, 1
Tfno 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 34 22
N.I.F. P 4806500 - G
48330 LEMOA (Bizkaia)

Ayunt.º de LEMOA'ko UDALA	
17 ABR. 2000	
SARRERA ENTRADA	IRTEERA SALIDA 442

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lemoa, mediante **Decreto nº 11/2.000** del día de la fecha, ha resuelto lo siguiente:

"Devuelto que ha sido por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco el expediente incoado a instancia de **BISTIBIETA S.L.**, para ejercer la actividad de **"Vertedero de residuos inertizados"**, en Barrio Bistibieta s/n. de este Municipio.

RESULTANDO.- Que el referido Organismo ha informado favorablemente el citado expediente, en virtud de Resolución de la Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, de fecha 10 de Abril de 2.000, con la adopción de una serie de medidas correctoras, calificando la actividad.

CONSIDERANDO.- Que esta Alcaldía es competente para la concesión ó denegación de la licencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.11 de la Ley 7/1.985 y artículo 24.c del R.D. 781/86 y nº 2 del artículo 33 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1.961 de 30 de Noviembre, y que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales correspondientes.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a **BISTIBIETA S.L.** licencia para ejercer la actividad de **"Vertedero de residuos inertizados"** en Barrio Bistibieta s/n. de éste Término Municipal, con arreglo al Proyecto de obra presentado y cumpliendo la totalidad de las medidas correctoras impuestas por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco en la Resolución anteriormente citada.



Artea, 1

Tlfno 94 631 34 69 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 34 22

N.I.F. P 4808500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

SEGUNDO.- Remitir copia de la citada Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco a **BISTIBIETA S.L.**, requiriéndole a fin de que cumpla en la obra a realizar las medidas correctoras indicadas y, una vez finalizadas las mismas, lo comunique a este Ayuntamiento para que por los Servicios Técnicos se gire la oportuna visita de comprobación, antes de proceder a otorgar la correspondiente licencia de apertura.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al solicitante, con indicación de los recursos a que haya lugar."

MEDIOS DE IMPUGNACION

Contra el acto transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICION** ante el Organismo que ha dictado el acto, ó bien ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, todo ello de conformidad con el artículo 116-1º de la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de **UN MES** a contar del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-1º de la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá asimismo interponer **RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y ello con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LEMOA UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arrañbi, 1

Tlfno 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 34 22

N.I.F. P 4806500 - G

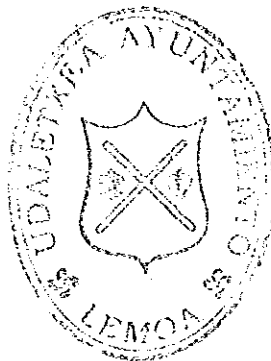
48330 LEMOA (Bizkaia)

Lo que le comunico a Vd. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1º del art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre, puesto en relación con el párrafo 2º del art. 58 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1.999, de 13 de Enero.

En Lemoa a 17 de Abril de 2.000

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Vº Bº EL ALCALDE



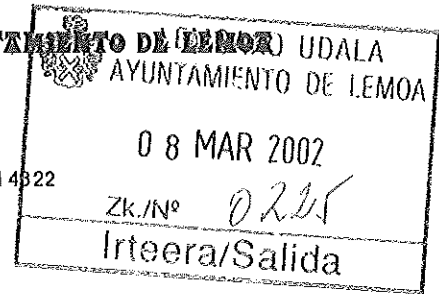
BISTIBIETA S.L. BILBAO.

LEMOA UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA UDALA
AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arraibi, 1
Tlfno, 94631 3459 - 94631 3005 - Fax 94631 4922
N.I.F. P 4806500 - G
48330 LEMOA (Bizkaia)



Adjunto le acompaño certificación relativa a "Resolución dictada por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento mediante Decreto de Alcaldía nº 15/2.002, de fecha 8 de Marzo de 2.002, referente a Licencia de apertura para la instalación de un vertedero para residuos inertizados en la vaguada Bistibieta"

Lo cual le comunico a los efectos oportunos, en Lemoa, a 8 de Marzo de 2002.

EL ALCALDE

Fdo.: Miguel Arraibi Iza

BISTIBIETA S.L. c/ Trinidad nº 9.- 48990.- ALGORTA-GETXO.

LEMOA UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arriabi, 1

Tlfno, 94631 3459 - 94631 3005 - Fax 94631 4322

N.I.F. P 4806500 - G
48330 LEMOA (Bizkaia)

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lemoa, mediante **Decreto nº 15/2.002** del día de la fecha, ha resuelto lo siguiente:

"VISTO.- El estado de tramitación de la licencia de actividad de **"Ejecución de un vertedero para residuos inertizados en la vaguada Bistibieta"**, solicitada por la mercantil **BISTIBIETA S.L.**, para ser ejercida en Barrio Bistibieta s/n. de este Término Municipal.

VISTO.- El contenido de la **Resolución de 1 de Marzo de 2.002, del Viceconsejero de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, por la que se hace efectiva la autorización concedida a Bistibieta S.L.** para la ejecución del citado Vertedero para residuos inertizados, notificada a este Ayuntamiento en fecha 7 de Marzo de 2.002 por el citado Departamento.

RESULTANDO.- Que por Resolución de 10 de abril de 2000 de la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno Vasco se concedió a Bistibieta, S.L. autorización para la ejecución de un vertedero para residuos inertizados en la vaguada Bistibieta en este Término Municipal de Lemoa, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y siguientes del Decreto 423/ 1994 de 2 de Noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, subordinando su efectividad hasta el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en el apartado Tercero de la citada Resolución.



Arriabi, 1

Tlfno, 94631 3459 - 94631 3005 - Fax 94631 4322

N.I.F. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

RESULTANDO.- Que Bistibieta, S.L. ha presentado ante la Viceconsejería de Medio Ambiente certificado de fin de las obras de infraestructura previas al comienzo del vertido, suscrito por Ricardo Luis Urretxo García, colegiado nº 8794 del Colegio de Ingenieros de Obras Públicas, nombramiento de Iñaki Aldekoa Azarloza (DNI 14.500.764-T), Ingeniero Industrial, como responsable en la explotación y encargado de la dirección técnica de la misma, fianza por importe de 300.506,05 euros (50.000.000 de Ptas.) y documento acreditativo de la suscripción de un Seguro de Responsabilidad Civil de 1.803.037 euros (300 millones de Ptas.) por siniestro, incluida la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que la causa sea súbita, no prevista ni esperada en cumplimiento de lo establecido en los apartados 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de la Resolución 10 de Abril de 2000.

RESULTANDO.- Que en virtud de la mencionada Resolución, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de ejecución establecidos debía acreditarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y ser aceptado documentalmente previa la oportuna visita de inspección.

RESULTANDO.- Que con fechas 9 de enero de 2002 y 31 de enero de 2002, técnicos adscritos a la Viceconsejería de Medio Ambiente, el Técnico de Medio Ambiente de este Ayuntamiento y el Sr. Aparejador Municipal procedieron a la realización de una visita de inspección a la mencionada instalación, comprobándose el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos en la Resolución de 10 de abril de 2000 relativa a las obras de infraestructura previas, tal y como consta en las actas que están incorporadas al presente expediente.



Arraibí, 1

Tlfno, 94631 3459 - 94631 3005 - Fax 94631 4322

N.I.F. P 4806500 - G
48330 LEMOA (Bizkaia)

CONSIDERANDO.- Que el proyecto presentado por, Bistibieta, S-L., con las condiciones incluidas en la Resolución de 10 de abril de 2000, garantiza que las operaciones de eliminación de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril.

CONSIDERANDO.- Que por la Viceconsejería de Medio Ambiente se ha adoptado la Resolución de 1 de Marzo de 2.002, por la que se hace efectiva la autorización concedida a Bistibieta S.L. para la ejecución del citado Vertedero para residuos inertizados, en ejercicio de la competencia del citado órgano medioambiental para la emisión de la citada autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 306/2001, de 20 de Noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y en el Decreto 423/94, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco; la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos; la Directiva 1999/31/CEE, del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos; el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; el Decreto 423/94, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados; la Orden de 15 de febrero, del Consejero de Ordenación del Territorio, y Medio Ambiente, sobre el contenido de los proyectos técnicos y memorias descriptivas de instalaciones de vertederos de residuos inertes y/o inertizados, rellenos y acondicionamientos de terreno; el Decreto 306/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de



Arraibl, 1

Tlfno, 94631 3459 - 94631 3005 - Fax 94631 4322

N.I.F. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

RESULTANDO.- Que ha quedado acreditado el cumplimiento por parte de **BISTIBIETA S.L.** de la totalidad de las condiciones establecidas en el Proyecto presentado al efecto y medidas correctoras impuestas por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

CONSIDERANDO.- Que esta Alcaldía es competente para la concesión de la correspondiente licencia de apertura a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.11 de la Ley 7/1.985 y art. 24.c) del R.D. 781/1.986, así como art. 61.3 de la Ley 3/1.998, de 27 de Febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO.- Que, con arreglo a los informes emitidos en el presente expediente, la actividad a desarrollar cumple todas las medidas correctoras y no implica riesgo para la seguridad de las personas ó bienes.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a **BISTIBIETA S.L.** licencia para la apertura de la actividad de "Vertedero para residuos inertizados en la vaguada Bistibieta", a instalar en Barrio Bistibieta s/n. de este Término Municipal, debiendo abonar la correspondiente tasa Municipal y debiendo cumplir el siguiente condicionado :



Arraib, 1

Tlfonos, 94631 3459 - 94631 3005 - Fax 94631 4322

N.I.F. P 4806500 - G
48330 LEMOA (Bizkaia)

1.- El plazo de vigencia de la presente autorización será de 5 años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Dicho plazo será prorrogable, a solicitud del promotor, previo informe favorable, tras la correspondiente visita de inspección por técnicos de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, junto con los técnicos Municipales.

2.- El número de gestor de residuos asignado a este vertedero para residuos inertizados gestionado por Bistibieta, S.L. es el 480055-1, el cual será utilizado en la cumplimentación de los documentos de aceptación de residuos y de seguimiento y control, conforme a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 423/1994, de 2 de noviembre.

3.- Previamente al comienzo del vertido de los residuos en las siguientes fases del vertedero deberá acreditarse que las obras de infraestructura previas correspondientes a dichas fases (accesos, desbroce, retirada- acopio de tierra vegetal, canales perimetrales, dren de fondo bajo la impermeabilización, impermeabilización, dren de lixiviados, ..) han sido realizadas ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en el proyecto y en la Resolución de 10 de abril de 2000.

La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra de las infraestructuras previas, suscrito por técnico competente que incluya el Proyecto Constructivo Final (as built) y los resultados del Programa de Control y Garantía de Calidad Constructiva con especial incidencia en la impermeabilización y en la estabilidad, debiendo ser aceptado documentalmente por el órgano ambiental, previa visita de comprobación.

4.- La explotación del vertedero de residuos inertizados estará sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución de 10 de abril de 2000 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, debiendo la empresa Bistibieta, S.L. proceder además a la remisión anual del documento acreditativo de la actualización del Seguro de Responsabilidad Civil, establecido en el apartado 2.7 de dicha Resolución, así como a la cumplimentación de los documentos de aceptación de residuos, conforme a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 423/1994, de 2 de noviembre.

LEMOA UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Artaib, 1

Tlfonos, 94631 3459 - 94631 3005 - Fax 94631 4322

N.I.F. P 4806500 - G
48330 LEMOA (Bizkaia)

En particular y en el caso de que los lixiviados se viertan a cauce público o a red de saneamiento municipal, deberán cumplir con las condiciones que fije la autorización de vertido emitida por el órgano competente, debiendo remitirse a dicha Viceconsejería y a este Ayuntamiento, copia de dicha autorización, así como los resultados de la vigilancia sobre los parámetros correspondientes.

En el caso de que los lixiviados sean retirados por gestor autorizado, mensualmente deberá remitirse al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente certificado en el que se especifiquen, como mínimo , los siguientes aspectos de cada uno de los traslados de lixiviados efectuados:

Fecha de salida del vertedero de los lixiviados.

Volumen de lixiviados transportados.

Destino de los lixiviados.

Empresa transportista de los lixiviados.

Matrícula del vehículo en el que se realice el transporte.

En el supuesto de que el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente considere necesario aplicar un tratamiento previo de depuración al vertido de los lixiviados, Bistibieta S.L., procederá a la presentación de un proyecto técnico de una instalación depuradora.

5.- La Viceconsejería de Medio Ambiente no procederá a la devolución de la fianza depositada por Bistibieta, S.L. hasta pasados 30 años desde la ejecución del sellado recogido en el proyecto objeto de autorización.

De conformidad con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito de vertedero, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50% de la cuantía total d la fianza, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

LEMOA UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Artaib, 1

Tlfonos, 94631 3459 - 94631 3005 - Fax 94631 4322

N.I.F. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

6.- Se entenderán como causas de caducidad de la presente autorización, además de las indicadas en los puntos b) y c) del apartado Quinto de la Resolución de 10 de abril de 2000, el abandono de la actividad, por causa imputable a su promotor, por un periodo superior a un año.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Bistibieta S.L. y a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco."

MEDIOS DE IMPUGNACION

Contra el acto transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICION** ante el Organismo que ha dictado el acto, ó bien ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, todo ello de conformidad con el artículo 116-1º de la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de **UN MES** a contar del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-1º de la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá asimismo interponer **RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y ello con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Lo que le comunico a Vd. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1º del art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre, puesto en relación con el párrafo 2º del art. 58 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1.999, de 13 de Enero.

En Lemoa a 8 de Marzo de 2.002

EL SECRETARIO

EL ALCALDE

BISTIBIETA S.L. c/ Trinidad nº 9.- 48990.- ALGORTA-GETXO.

2. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA DE AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO: FASE II Y III

LEMOAKO UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arraibi, 1

Tlfno. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

N.I.F. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

17 OCT 2005

1070

Adjunto le remito certificación correspondiente al acuerdo adoptado en Sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de Octubre de 2.005, en relación con "Solicitud de concesión de licencia de obra", en contestación a lo solicitado en instancia de fecha 13 de Junio de 2.005, nº 1.120 de Registro General de Entradas, para su conocimiento y efectos.

Lemoa, a 14 de Octubre de 2.005

EL ALCALDE

Fdo.: Jabier Beobide Larrakoetxea

BISTIBIETA S.L.- ALGORTA.

LEMOAKO UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arraibi, 1

Tlfonos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

N.I.F. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

D. JUAN MARIA MAGRO SANCHEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LEMOA (BIZKAIA).-

CERTIFICO :

Que en Sesión de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de Octubre de 2.005, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

2.- LICENCIAS DE OBRAS.

VISTA.- La instancia presentada en fecha 13 de Junio de 2.005 por parte de BISTIBIETA S.L., actuando en nombre propio, con domicilio en Algorta, solicitando la concesión de licencia Municipal para llevar a cabo obras de "Ejecución del vertedero de Bistibieta, Fases II y III", en Barrio Bistibieta de este Término Municipal, aportando al efecto un Proyecto Técnico, redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

VISTO.- El contenido del Informe emitido por el Sr. Aparejador Municipal, en fecha 27 de Septiembre de 2.005, *favorable* a la concesión de la licencia solicitada y del siguiente tenor literal :

"D. MARIANO ETXEZARRAGA LARRAURI, Arquitecto Técnico, Asesor del Ayuntamiento de LEMOA (BIZKAIA).

INFORME: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA PARA LA "AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO FASES II Y III".

PETICIONARIO: BISTIBIETA S.L.

SITUACIÓN: BISTIBIETA

Se solicita licencia de obras para la Ampliación del Vertedero de Bistibieta Fases II y III, aportando Proyecto de Ampliación, redactado por Ricardo Luis Urretxo García, Ingeniero de Caminos, Puertos y Canales, visado por el correspondiente Colegio Oficial y con un presupuesto de 3.825.283,60 €.

Tramitado junto a la primera fase el correspondiente expediente de licencia de actividad de las fase II y III, sujeta al RAMINP de 1.961 recayó Resolución dictada por la Viceconsejera de Medio Ambiente del Gobierno Vasco en fecha 10 de Abril de 2000, en virtud de la cual se calificó la citada actividad y se impusieron numerosas medidas correctoras.

No habiendo inconveniente a la instalación de la actividad desde el punto de vista urbanístico, por haber autorizado el Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia dicha instalación en Suelo No Urbanizable se emite INFORME FAVORABLE a la concesión de la correspondiente licencia de obra, si bien condicionada al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras impuestas por la citada Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente y al cumplimiento estricto de las prescripciones del correspondiente Proyecto de obra.



Arraibi, 1

Tlfonos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

N.I.F. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

CONCLUSION

En base a los datos facilitados por el solicitante nos encontramos con que NO EXISTE INCONVENIENTE para la concesión de la licencia de obra que se solicita, por cuanto que la misma no incumple lo establecido en las N.N.S.S. de Planeamiento Urbanístico Municipal.

En cualquier caso dicha autorización estará condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras impuestas que en su día dictó la Viceconsejería de Medio Ambiente para esta misma actividad, la cuales periódicamente debería inspeccionarse para conocer su grado de cumplimiento.

Todo lo cual tengo el honor de informar, en Lemoa a 27 de septiembre de 2005.

EL APAREJADOR MUNICIPAL

Fdo.: Mariano Etxezarraga Larrauri

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a **BISTIBIETA S.L.** la licencia de obra solicitada, con la advertencia de que la misma se concede salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, y previo pago del impuesto y tasa Municipal correspondientes, debiendo comunicar al Ayuntamiento la finalización de la obra con el fin de realizar la correspondiente inspección, en la que se comprobará fehacientemente el alcance de la reforma y su costo real y debiendo cumplir el siguiente condicionado:

Cumplir en su integridad las condiciones establecidas en el informe técnico emitido por el Sr. Aparejador Municipal anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al solicitante, junto con copia del informe técnico.

MEDIOS DE IMPUGNACION

Contra el acto transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICION** ante el Organismo que ha dictado el acto, ó bien ser impugnado directamente ante el **Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo**, todo ello de conformidad con el artículo 116-1º de la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición del **Recurso de Reposición** será de **UN MES** a contar del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-1º de la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá asimismo interponer **RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y ello con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LEMOAKO UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arraibi, 1

Tifnos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

N.I.F. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

Lo que le comunico a Vd. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1º del art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre, puesto en relación con el párrafo 2º del art. 58 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1.999, de 13 de Enero.

En Lemoa a 14 de Octubre de 2.005

EL SECRETARIO

Vº Bº EL ALCALDE

BISTIBIETA S.L.- ALGORTA.

LEMOAKO UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arriabi, 1

Tlfonos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

N.I.F. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

UDAL ZERGA ETA TASAK /IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES

59/2005

Beren helbidea, Algortan , Trinidad kalean , 9.ko zenbakian daukan, **BISTIBIETA, S.L. ENPRESAK** , zehazten diren kontzeptuengaitik hurrengo ordaindu du:

LA EMPRESA BISTIBIETA, S.L. , con domicilio en Algorta, C/ Trinidad nº 9-Bis, ha satisfecho por los conceptos que se detallan:

ERAIKIN ETA LANAK / CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Licencia municipal para llevar a cabo obras de " Ejecución del vertedero de Bistibieta, Fases II y III" en el Barrio de Bistibieta de este Término Municipal.

LANAREN AURREKONTUA / PRESUPUESTO DE LA OBRA:				3.825.283,60 €
4,75% Impuesto sobre Presupuesto				181.700,97 €
Tasa				661,11 €
GUZTIRA / TOTAL				182.362,08 €

LEMOA, 2005eko Urriaren 17an

DIRUZAINAK/EL TESORERO





Arraibi, 1

Tlfno. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

N.I.E. P 4806500 - G

48330 LEMOA (Bizkaia)

AURKATZEKO BIDEAK.- Kitapen honen aurka Alkate Jaunaren aurrean Berraztertze-Eskea egin dezakezu, hilabeteko epean adierazitako jakinerazpenaren egunetik hasita. Berraztertze-Eskearen Ebazpenaren aurka, ondoko Errekurtsoak egin daitezke:

- Kitapena 9.015,18 €-tatik gorakoa ez denean, Ekonomia- Administraziozko Erreklamazioa Bizkaiko Ekonomia- Administrazio Foru Auzitegiaren aurrean aurkez dezakezu 15 egunetako epean, edota Administrazioarekiko Auzi Errekurtsoa egin 2 hilabeteko epean, Euskal Herriko Goi Mailako Zuzentza Auzitegiaren Administrazioarekiko Auzi Sailaren aurrean.

- Kitapen 9.015,18 €-tatik gorakoa denean, Administrazioarekiko Auzi Errekurtsoa bakarrik aurkez daiteke, 2 hilabeteko epean Euskal Herriko Goi Mailako Zuzentza Auzitegiaren Administrazioarekiko Auzi Sailaren aurrean.

OHAR GARRANTZIZKOA.- Errekurtsoa aurkezteak ez du berenez zega zorra ordaindu beharra kentzen.

ORDAINTZEKO EPEA.- Hilaren 1etik 15era ohartematen diren kitapenak hurrengo hilabetearen 10era arte ordain litezke GAINORDAIN BARIK. Hilaren 16tik azkenera arteko jakinerazpenal gurrengo hilaren 25era arte ordain litezke GAINORDAIN BARIK.

Baina, hala eta guztiz ere, aipaturiko epeak betez gero, Exekutibo bidez galdutako zaila %20ko GAINORDAINAZ eta dagokion BERANDUTZAZKO INTERESAZ.

Gorago aipaturiko edozein epe jaiegunean amaituz gero, epea luzatuko da besterik gabe hurrengo lanegunera arte.

NON ETA NOLA ORDAINDU.- Egin daiteke:

a) Udaleko Diruzaintzan, diruz edo oneritzia duen Taloa; b) Zergapadezko Posta Igorpenez eta; c) Banku eta Aurrezki Kutxetako ordain-txartelen bidez ondoko kontu zenbakietan: BBK-2095 0049 70 20 49000201, SCH:0049 3498 23 1610004300; CAJA RURAL VASCA: 3084 0019 59 6300023497; BBVA:0182 3320 15 0000000789.

MEDIOS DE IMPUGNACION.- Contra la presente liquidación podrá Vd. interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa. Contra la Resolución del Recurso de Reposición, se podrán interponer los siguientes Recursos:

- Si la liquidación no excede de 9.015,18 €, podrá Vd. optar entre la Reclamación Económico-Administrativa a presentar en el plazo de 15 días ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia y el Recurso Contencioso-Administrativo que se interpone, en el plazo de 2 meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

- Si la liquidación excede de 9.015,18 €, se podrá interponer únicamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

NOTA IMPORTANTE.- La interposición de un Recurso no suspende por si sola la obligación de la deuda tributaria.

PLAZO DE INGRESO.- Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de un mes pueden ser ingresadas SIN RECARGO hasta el 10 del mes siguiente.

Las notificaciones entre los día 16 y último de cada mes pueden serlo, SIN RECARGO hasta el 25 del mes siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados les será exigido el ingreso por vía Ejecutiva CON RECARGO del 20% y CON EL INTERES DE DEMORA que corresponda.

Cuando el plazo de Ingreso en período voluntario finalice en el día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediatamente posterior.

LUGAR Y MEDIO DE PAGO.- Puede realizar: a) En la Tesorería del Ayuntamiento, en metálico o mediante Talón conformado; b) Mediante Giro Postal tributario y c) a través de Bancos y Cajas de Ahorro mediante abonar en los siguientes números de cuenta: BBK-2095 0049 70 20 49000201, SCH:0049 3498 23 1610004300; CAJA RURAL VASCA: 3084 0019 59 6300023497; BBVA:0182 3320 15 0000000789

ALKATEA

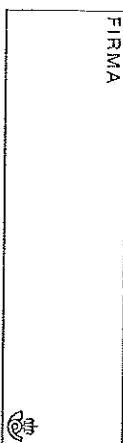
IDAZKARIA

Vº Bº EL ALCALDE

EL SECRETARIO

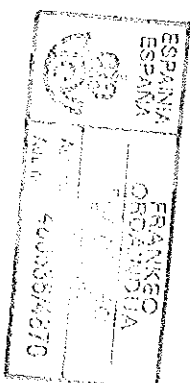


FIRMA



 **CORREOS**

CERTIFICADO



LEMOA
UDALA



AYUNTAMIENTO
DE LEMOA

Arraldi 1

48330 LEMOA (Bizkaia)

BISTIBIETA, S.L.
C/Trinidad nº 3-Bis
48993 ALGORTA (BIZKAIA)

EKONOR
ENTRADA
24 de 10 JUN
Nº Orden..... 459

3. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA DEPÓSITO DE LIXIVIADOS Y PABELLÓN DEPURADORA

LEMOAKO UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

LEMOAKO UDALA AYUNTAMIENTO DE LEMOA
11 AGO 2006
Zk/Nº 1052
Irteera/Salida

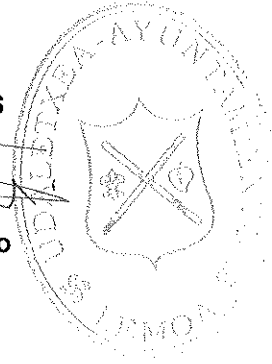
Arraibi, 1
Tlfonos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22
www.lemoa.net
48330 LEMOA (Bizkaia)

Adjunto le remito certificación correspondiente al acuerdo adoptado en Sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de Julio de 2.006, en relación con "Solicitud de concesión de licencia de obra", en contestación a su escrito de fecha 17 de Mayo de 2.006, nº 966 de Registro General de Entradas, para su conocimiento y efectos.

Lemoa, a 9 de Agosto de 2.006

EL ALCALDE EN FUNCIONES

Fdo.: Iñaki Barrenetxea Iriondo



N.I.F. P 4806500 - G

24642-2006-22
24642-2006-22

14 89 40

BISTIBIETA S.L.- c/ Trinidad nº 9.- 48993.- ALGORTA-GETXO.-

LEMOAKO UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arraibi, 1

Tlfonos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

www.lemoa.net

48330 LEMOA (Bizkaia)

D. JUAN MARIA MAGRO SANCHEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LEMOA (BIZKAIA).-

CERTIFICO :

Que en Sesión de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de Julio de 2.006, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

2.- LICENCIAS DE OBRAS.

VISTA.- La instancia presentada en fecha 17 de Mayo de 2.006 por parte de D. UNAI VILLANUEVA UGARTE, actuando en representación de BISTIBIETA S.L., con domicilio en Algorta, c/ Trinidad nº 9, solicitando la concesión de licencia Municipal para llevar a cabo obras de "Deposito de lixiviados, pabellón para depuradora e instalaciones complementarias", en Barrio Bistibieta s/n. de este Término Municipal, aportando al efecto un Proyecto Técnico redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y con un presupuesto por importe de 295.945,22 €.

VISTO.- El contenido del Informe emitido por el Sr. Aparejador Municipal, en fecha 19 de Junio de 2.006, favorable a la concesión de la licencia de obra solicitada.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a BISTIBIETA S.L. la licencia de obra solicitada, con la advertencia de que la misma se concede salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, y previo pago del impuesto y tasa Municipal correspondientes, debiendo comunicar al Ayuntamiento la finalización de la obra con el fin de realizar la correspondiente inspección, en la que se comprobará fehacientemente el alcance de la reforma y su costo real y debiendo cumplir el siguiente condicionado:

Cumplir en su integridad las condiciones establecidas en el informe técnico emitido por el Sr. Aparejador Municipal.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al solicitante, junto con copia del informe técnico.

LEMOAKO UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arraibi, 1

Tlfonos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

www.lemoa.net

48330 LEMOA (Bizkaia)

MEDIOS DE IMPUGNACION

Contra el acto transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, **RECURSO DE REPOSICION** ante el Organo que ha dictado el acto, ó bien ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, todo ello de conformidad con el artículo 116-1º de la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

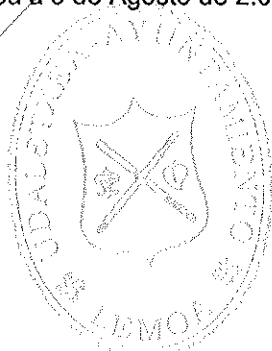
El plazo para la interposición del **Recurso de Reposición** será de **UN MES** a contar del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-1º de la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá asimismo interponer **RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y ello con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a Vd. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1º del art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de Noviembre, puesto en relación con el párrafo 2º del art. 58 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1.999, de 13 de Enero.

En Lemoa a 9 de Agosto de 2.006

EL SECRETARIO



Vº Bº EL ALCALDE

BISTIBIETA S.L.- c/ Trinidad nº 9.- 48993.- ALGORTA-GETXO.-

LEMOAKO UDALTZA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arraibi, 1

Tlfonos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

www.lemoa.net

48330 LEMOA (Bizkaia)

D. MARIANO ETXEZARRAGA LARRAURI, Arquitecto Técnico, Asesor del Ayuntamiento de LEMOA (BIZKAIA).

INFORME: LICENCIA DE OBRAS PARA DEPOSITO DE LIXIVIADOS, PABELLÓN PARA DEPURADORA E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

PETICIONARIO: UNAI VILLANUEVA UGARTE

SITUACIÓN: BISTIBIETA.

Unai Villanueva Ugarte ha presentado un proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ricarlo L. Urretxo García al objeto de obtener licencia de obras para la construcción de un depósito de lixiviados, un pabellón para depuradora e instalaciones complementarias en el vertedero de Bistibieta de este municipio.

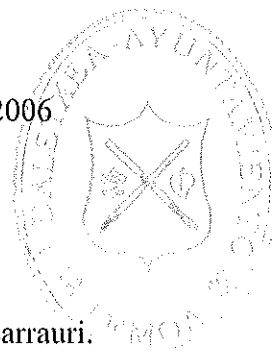
Realizada la visita correspondiente al lugar y previo examen de la solicitud presentada no existe a mi juicio inconveniente alguno para la concesión de la licencia correspondiente y por lo tanto lo **INFORMO FAVORABLEMENTE.**

El presupuesto de 295.945,22 €, es conforme con la obra a realizar lo cual comunico a la Corporación para su conocimiento.

Lemoa a 19 de junio de 2006

Mariano Etxezarraga Larrauri

Fdo: Mariano Etxezarraga Larrauri.



LEMOAKO UDALA



AYUNTAMIENTO DE LEMOA

Arraibi, 1

Tlfonos. 94 631 34 59 - 94 631 30 05 - Fax 94 631 43 22

www.lemoa.net

48330 LEMOA (Bizkaia)

UDAL ZERGA ETA TASAK /IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES

40/2006

Beren helbidea, GETXON Trinidad kalean 9. zenbakian daukan UNAI VILLANUEVA UGARTE JAUNAK , "BISTIBIETA S.L." ENPRESAREN ORDEZKARI BEZALA zehazten diren kontzeptuengaitik hurrengo ordaindu du:

D. UNAI VILLANUEVA UGARTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA "BISTIBIETA, S.L.", con domicilio en ALGORTA-GETXO , C/Trinidad nº 9 ha satisfecho por los conceptos que se detallan:

ERAIKIN ETA LANAK / CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Licencia municipal para llevar a cabo obras de " Deposito de lixiviados, pabellón para depuradora e instalaciones complementarias " en barrio Bistibieta s/n , de este Término Municipal.

LANAREN AURREKONTUA / PRESUPUESTO DE LA OBRA:				295.945,22 €
4,75% Impuesto sobre Presupuesto				14.057,40 €
Tasa				840,00 €
GUZTIRA / TOTAL				14.897,40 €

LEMOA, 2006ko abuztuaren 11an

DIRUZAINAK/EL TESORERO



4. LICENCIA DE OBRA FASE II, ETAPA III



Ondoren 2019ko martxoaren 22an 086/2019

zk. duen Alkate Andrearen Dekretuaren bidez **“obra baimena”**ri buruzko ebazpena bidaltzen dizut, berbaz berba hau izanik:

086/2019 ZK. ALKATETZA DEKRETUA

IKUSITA.- Eskaera-orria, joan den 2019ko otsailaren 5ean, bizilekua Getxon, 14. Posta-Kutxan bere helbidea duen, **IGNACIO DIAZ DE OLARTE BAREAK, FCC AMBITO S.A.U. VERTEDERO BISTIBIETA**-ren izenean Udalak lizentzia eman dakiola eskatzen du, Udal Mugarte honetako Bistibieta auzoan zaborteziaren amaierako egokitzapen obra. II Fasea, III. Etapa obra zibila egiteko, **1.730.611,76 €.** zenbatekoagatik balioztatu izan den gauzazko egikaritzearen aurrekontuaren arabera.

IKUSITA.- Edukia, 2019ko martxoaren 22an Aparejadore andreak eman duen Txostenarena, obrako lizentzia ematearen **aldekoa** eta, atxikitzen dena.

KONTUAN IZANIK.- Lurzoru eta Hirigintzako ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 210. artikuluan xedatua.

EBATZI DUT

LEHENA.- FCC AMBITO S.A.U. VERTEDERO BISTIBIETA-ri **ematea** eskatu duen obrarako lizentzia,

Adjunto le remito la Resolución adoptada por la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto de Alcaldía nº 086/2019, de 22 de marzo de 2019** relativo a **“licencia de obra”** del siguiente tenor literal:

DECRETO DE ALCALDIA Nº 086/2019

VISTA.- La instancia presentada en fecha 5 de febrero de 2019 por parte de **IGNACIO DIAZ DE OLARTE BAREA E/R FCC AMBITO S.A.U. VERTEDERO BISTIBIETA**, con domicilio en Getxo, y dirección en el Apdo Correos 14, de Getxo, solicitando la concesión de licencia Municipal para obra de acondicionamiento final del Vertedero de Bistibieta, Fase II Etapa III, en el Bº Bistibieta de este Término Municipal, con arreglo al presupuesto de Ejecución material, por importe de **1.730.611,76 €.**

VISTO.- El contenido del Informe emitido por la Sra. Aparejadora, de fecha 22 de marzo de 2019, **favorable** a la concesión de la correspondiente licencia de obra y que se adjunta a este Decreto

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el art. 210 de la Ley 2/2.006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a **FCC AMBITO S.A.U. VERTEDERO BISTIBIETA**, la licencia de obra



**LEMOA
UDALA**

jabetza eskubidea salbatuz eta inorena izan leitekenari kalterik egin gabe, aurretiaz ordainduz Udaleko zerga eta tasa; izan ere, Udalari, obraren amaieraren berri eman beharko dio ikuskapena egiteko, sinesgarriro frogatuz eraberritzearen hedapena eta beronen egiazko kostua, eta honako baldintza hau bete behar izanik:

Osoro betetzea Aparejadore andreak eman eta gorago transkribatu den txosten teknikoan ezarri diren baldintzak.

BIGARRENA.- Erabaki honetako edukia interesdunari jakinaraztea.

AURKAPEN BIDEAK

Hori guztia aditzera ematen dizut jakinaren gainean jarri, eta gainerako ondoreetarako, aldi berean ohartaraziz, administrazio bidea agortzen duen akordio/ebazpen honen aurka, egintza hau jakinarazi eta biharamunetik zenbatutako hilabeteko epean, **Berraztertze**ko Hautazko Errekurtsoa jar dezakezula organo beraren aurrean, ala, zuzenean, **Administrazioarekiko Auzibide Errekurtsoa**, txanda tokatzen zaion Bilboko **Administrazioarekiko Auzibideko Epaitegian**, **Administrazioarekiko Auzibide Eskumena** arautzen duen uztailaren 13ko 29/1998 Legearen 8 eta 10 artikuluetan, **aurreikusitako eskuduntza** banaketaren indarrez, abenduaren **23ko 19/2003 Lege Organikoaren hamalaugarren xedapen gehigarriak (2003ko abenduaren 26ko 309 zenbakidun BAO) aldarazitako aurreikusitako eskuduntza** banaketaren arabera, jakinarazpena eskuratu eta biharamunetik zenbatutako bi hileko epean. Herri **Administrazioetako Erregimen Juridikoaren eta Guztiontzako Administrazio-Prozeduraren** urriaren 1eko 39/2015 Legearen 30.4, 123 eta 124 artikuluek ezarritakoarekin (2015eko urriaren 2ko 236 zenbakiko EAO).

solicitada, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, y previo pago del impuesto y tasa Municipal correspondientes, debiendo comunicar al Ayuntamiento la finalización de la obra con el fin de realizar la correspondiente inspección, en la que se comprobará fehacientemente el alcance de la obra y su costo real y debiendo cumplir el siguiente condicionado:

Cumplir en su integridad las condiciones establecidas en el informe técnico emitido por la Sra. Aparejadora y anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la interesada.

MEDIOS DE IMPUGNACION

Lo que le comunico a usted para su conocimiento y demás efectos, significándole que, contra el presente acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acto, o bien directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE BILBAO** que por turno corresponda, en virtud de la distribución de competencias prevista en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167 de 14 de julio de 1998), **modificada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre (B.O.E. nº 309 de 26 de diciembre de 2003)**, en el plazo de 2 meses contados, igualmente, a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236 de 2 de octubre de 2015).

Berraztertzeko Errekurtsoa egitekotan, ezingo da Administrazioarekiko Auzibide Errekurtsoa jarri harik eta lehenengoa ebatzi dadin arte edota ustezko gaitzespena gertatu arte.

Hala egokituz gero, dagokion Epaitegiari zuzen diezaiokezu errekurtsoa, baldin eta Administrazioarekiko Auzibide Eskumena arautzen duen aipatu Legearen 14.1 artikuluaaren bigarren erregela ezargarria suertatzen bada.

Era berean, zure eskubideak modurik egokienean defendatzeko beste edozein errekurtso nahiz ekintza egin dezakezu. Jakinarazia zaudena frogatzeko, honako kopia hau sinatzeko eskatzen dizut, beharrezkoa baldin bada.

Lemoan, 2019ko martxoaren 25ean.

De formularse Recurso de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

En su caso, podrán dirigir el recurso al Juzgado correspondiente, de resultar aplicable la regla segunda del artículo 14.1 de la mencionada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asímismo podrá interponerse cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. En prueba de su enterado ruego, si ello es preciso, firme la siguiente copia.

En Lemoa, a 25 de marzo de 2019

Idazkari Andreak

Izp.: Itziar Sagastagoia Zabala.

LEMOA

KONTXI URIARTE LARREA, LEMOAKo Udaleko (BIZKAIA) arkitekto tekniko andrea.

Dña. KONTXI URIARTE LARREA, Arquitecta Técnica Municipal del Ayuntamiento de LEMOA (BIZKAIA).

TXOSTENA: BISTIBIETA ZABORTEGIAREN AMAIERAKO EGOKITZAPEN OBRA. II. FASEA, III. ETAPA.

INFORME: OBRA DE ACONDICIONAMIENTO FINAL VERTEDERO BISTIBIETA. FASE II, ETAPA III.

ESKATZAILEA: IGNACIO DIAZ DE OLARTE BAREA, FCC AMBITO SAUren ORDEZKARI GISA. VERTEDERO BISTIBIETA

SOLICITANTE: IGNACIO DIAZ DE OLARTE BAREA E/R FCC AMBITO S.A.U. VERTEDERO BISTIBIETA

KOKAPENA: BISTIBIETA

SITUACIÓN: BISTIBIETA

ERREGISTRO-ZENBAKIA: 362 /2019

Nº DE REGISTRO: 362/2019

Aztertu da Igancio Diaz de Olarte Bareak, FCC Ambito SAUren ordezkari gisa, Udal honetan aurkeztutako eskaera, Bistibieta zabortegiaren inguruan. Horri dagokionez, honen berri ematen dut:

Udaleko Ingurumen Sailak ez du obra egiteko oztoporik ikusten, aintzat hartuta Eusko Jaurlaritzako URA Ur Agentziak aldeko txostena egin duela.

Guillermo Bernal Martinez geologoak idatzitako proiektuak, honako lan hauek egitea aurreikusten du:

- Isuri-eremua egokitzea ahalbidetuko duten azpiegiturak eraistea.
- Proiektuaren eremuko azaleran mozketak, sasiak kentzekoak eta garbiketak egitea.
- Lur-mugimenduak: zabortegia egokitzea eta ezpondak egonkortzea.
- Iragazgaiztea: ontziaren hondoa eta alboak.
- Euri-urak drainatzea.
- Gainazalpeko urak drainatzea.
- Lixibiatuak drainatzea.
- Azpiegiturak: bideak, itxidura, argiztapena, etab.
- Eragindako zerbitzuak egokitzea.

Examinada la solicitud presentada en este Ayuntamiento por Igancio Diaz de Olarte Barea e/r de FCC Ambito S.A.U. Vertedero de Bistibieta, tengo a bien informar lo siguiente.

El Departamento de Medio Ambiente del ayuntamiento, no ve inconveniente alguno para que ese haga la obra, teniendo en cuenta que URA Ur Agentzia de Gobierno Vasco ha dado su conformidad.

El proyecto redactado por el Geologo Guillermo Bernal Martinez, contempla la realizacion de los siguientes trabajos:

- Demolicion de infraestructuras que permitan adecuar la celda de vertido
- Tala, desbroce y despeje de la superficie del ámbito del proyecto.
- Movimiento de tierras: Corfromado del vertedero y estabilizacion de taludes.
- Impermeabilización: Fondo y laterales de vaso.
- Drenaje de pluviales
- Drenaje de aguas sub-superficiales
- Drenaje de lixiviados.
- Infraestructuras: viales, cerramientos, iluminacion, etc.
- Adaptacion de los servicios afectados.

Ez dago eragozpenik obra egiteko.
Horrenbestez, **ALDEKO** txostena egiten dut.

No existe inconveniente alguno para la
ejecución de la obra y por lo tanto informo la
petición **FAVORABLEMENTE**.

Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko
ekainaren 30eko 2/2006 Legeko 215. artikuluan
ezarritakoarekin bat etorriz, obrak hasteko sei
hilabeteko epea emango da, obrarako lizentzia
jakinarazten denetik aurrera zenbatzen hasita; eta
obra exekutatzeke gehienez ere hamabi hilabeteko
epea, obra hasten denetik aurrera.

Cumpliendo con el Art. 215 de la Ley 2/2006,
de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo se establece un
plazo de iniciación de la obra de seis meses a partir
de la fecha de notificación de la licencia de obra, y un
plazo máximo de ejecución de otros 12 meses a
contar desde el inicio de la obra.

Aurrekontua 1.730.611,76 eurokoa da eta
egingo den obrari dagokio.

El presupuesto de 1.730.611,76 € es conforme
con la obra a realizar.

Lemoan, 2019ko martxoaren 22an

Lemoa a 22 de marzo de 2019

Izpta.: Kontxi Uriarte Larrea.


LEMOA



905214805510000170000371001199139084453850

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 01/2019/000017-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
01000000017-4

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
01/2019/000017-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****84.453,85*

ERAIK., INSTAL. ETA LANEN GAINEN ZERGA / INST., ERAIK.ETA LAN. G. ZERGA Mod: 2

ZABORTEGIAREN AMAIERAKO EGOKITZAPEN OBRA	TARIF: OROKORRA / GENERAL
OBRA ACONDICIONAMIENTO FINAL VERTEDERO	DIR:EN EL MUNICIPIO
AURREK / PRESUP	% APLIK. / % APLIC
1.730.611,76	4,88
ERREK.% / % RECA.	KTA.LIK. / LIQ.CTA
0,00	0,00
	HOBA.% / % BON.
	0,00

IMPORTE: 84.453,85

ENTITATE BILTZAILEARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA
ERABAKIA / ACUERDO AD 000086/2019 25/03/2019

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000017000037	1001199139	84.453,85	19/05/2019

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Erroldak): Ordainagiriaren adierazitako datara arte.
- 2) Diru-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabeteko 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagiriaren adierazitako datara arte.

ORDAINTZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan, ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutako interesekin.
- Premiamenduzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutako interesak eta prozedurako kostuak.

IMPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTISOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabeteko epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsioa aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldian zehar edo amaitu denetik hasita hilabeteko epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berenez zerga-zorren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el período voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.



905214805510000170000691018199139001487500

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA**EXPEDIENTE: 18/2019/000017-00**ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
18000000017-7BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
18/2019/000017-00O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****1.487,50*

OBRA/HIRIGINTZA ZERB. TASA / TASA SERV.OBRAS/ACT. URBANIST.

Mod: 2

ZABORTEGIAREN AMAIERAKO EGOKITZAPEN OBRA	TARIF: OROKORRA / GENERAL	
OBRA ACONDICIONAMIENTO FINAL VERTEDERO	DIR:EN EL MUNICIPIO	
AURREK / PRESUP	KUOTA / CUOTA	HOB.A. % / % BON.
1.730.611,76	1.487,50	0,00
ERREK.% / % RECA.	KTA.LIK. / LIQ.CTA	
0,00	0,00	

IMPORTE: 1.487,50

ENTITATE BILTZAILEARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

ERABAKIA / ACUERDO

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000017000069	1018199139	1.487,50	19/05/2019

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Erroldak): Ordainagirian adierazitako datara arte.
- 2) Diru-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabeteko 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagirian adierazitako datara arte.

ORDAINTEZKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan, ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutzako interesekin.
- Premiamenduzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutzako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTISOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabeteko epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsioa aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldiaren zehar edo amaitu denetik hasita hilabeteko epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berenez zerga-zorren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el período voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.



LEMOA
UDALA



905214805510000170000371001199139084453850

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 01/2019/000017-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
01000000017-4

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
01/2019/000017-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****84.453,85*

ERAIK., INSTAL. ETA LANEN GAINEN ZERGA / INST., ERAIK.ETA LAN. G. ZERGA Mod: 2

ZABORTEGIAREN AMAIERAKO EGOKITZAPEN OBRA
OBRA ACONDICIONAMIENTO FINAL VERTEDERO
AURREK / PRESUP % APLIK. / % APLIC
1.730.611,76 4,88
ERREK.% / % RECA. KTA.LIK. / LIQ.CTA
0,00 0,00

TARIF: OROKORRA / GENERAL
DIR:EN EL MUNICIPIO
HOB.A.% / % BON.
0,00

IMPORTE: 84.453,85

ZERGADUNARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

ERABAKIA / ACUERDO AD 000086/2019 25/03/2019

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000017000037	1001199139	84.453,85	19/05/2019

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Erroldak): Ordainagiriaren adierazitako datara arte.
- 2) Dinu-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabete 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagiriaren adierazitako datara arte.

ORDAINITZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan, ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldian amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutako interesekin.
- Premiamenduzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkaterearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkezteko, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabetezko epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsioa aurkezteko ordaintzeko borondatezko aldian zehar edo amaitu denetik hasita hilabetezko epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berez zerga-zorren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el período voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.



LEMOA
UDALA



905214805510000170000691018199139001487500

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 18/2019/000017-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
18000000017-7

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
18/2019/000017-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****1.487,50*

OBRA/HIRIGINTZA ZERB. TASA / TASA SERV.OBRAS/ACT. URBANIST.

Mod: 2

ZABORTEGIAREN AMAIERAKO EGOKITZAPEN OBRA
OBRA ACONDICIONAMIENTO FINAL VERTEDERO
AURREK / PRESUP KUOTA / CUOTA
1.730.611,76 1.487,50
ERREK.% / % RECA. KTA.LIK. / LIQ.CTA
0,00 0,00

TARIF: OROKORRA / GENERAL
DIR:EN EL MUNICIPIO
HOB.A.% / % BON.
0,00

IMPORTE: 1.487,50

ZERGADUNARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

ERABAKIA / ACUERDO

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000017000069	1018199139	1.487,50	19/05/2019

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Erroldak): Ordainagirian adierazitako data arte.
- 2) Dinu-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabete 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagirian adierazitako data arte.

ORDAINTZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan, ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutako interesekin.
- Premiamenduzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamuntetik hasita hilabete 5 epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsioa aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldiaren zehar edo amaitu denetik hasita hilabete 5 epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berez zerga-zorren betebeharrak eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el periodo voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el periodo voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.

5. RESOLUCIÓN ACONDICIONAMIENTO FINAL Y SELLADO DEFINITIVO

28 NOV. 2016

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE

POLITIKA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Y POLÍTICA TERRITORIAL

Viceconsejería de Medio Ambiente

Dirección de Administración Ambiental



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKA SAILA
DPTO. DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

2016 AZA. NOV. 23

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 398.417

FCC AMBITO, S.A.

(Vertedero de BISTIBIETA)

Apartado de Correos, 14

48930 Las Arenas-Getxo

(Bizkaia)

REF: AAI00089

Asunto: Acondicionamiento final y sellado definitivo para la clausura del vertedero

En relación con su escrito de 17 de noviembre de 2016, mediante el que comunica a este órgano ambiental su intención de modificar la instalación de referencia, le informo lo siguiente:

- Que la instalación de referencia cuenta con autorización ambiental integrada, emitida en el marco de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Que la modificación planteada consiste en el acondicionamiento de las zonas afectadas en la actualidad para minimizar la ocupación de suelo y ajustarse mejor a la orografía del terreno, para mejorar la morfología del vertedero de cara a su clausura, sin incrementar el cubicaje.
- Que, a la vista de los criterios recogidos en el artículo 8 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, dicha modificación no se considera una modificación sustancial de la instalación a efectos de lo dispuesto en la citada norma.
- Que la instalación se encuentra en el ámbito de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Que, a la vista de los criterios recogidos en la citada norma, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no debe incluirse en dicho supuesto.



- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 59, apartado primero, de la Ley General 3/1998 de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las medidas correctoras a imponer a la modificación proyectada serán las establecidas en las resoluciones de fechas 30 de abril de 2008 y 12 de marzo de 2009 por las que se concedió Autorización Ambiental Integrada para la instalación de referencia.

Asimismo, una vez ejecutada la modificación planteada, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá notificar ese extremo, de cara a adaptar la autorización ambiental integrada a las instalaciones existentes.

En Vitoria-Gasteiz a 22 de noviembre de 2016


Iosu Madariaga Garamendi
INGURUMENEN SAILBURUORDEA
VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

28 NOV. 2016



10

JAKINARAZPEN INFORMATIZATUA
NOTIFICACIÓN INFORMATIZADA

EEP - ENTREGATZE ELEKTRONIKOAREN PROBA
PEE - PRUEBA DE ENTREGA ELECTRÓNICA

Banatzaille in/and., atzean adierazi itzulketara zergatik egin den.
Si/a repartidor/a indique por favor en el reverso la causa de devolución



EUSKO JAURLARITZA
INGURUEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAIA



GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA TERRITORIAL

Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ



NT309297480FJ400071966M

FCC AMBITO S.A.
(VERTEDERO DE BISTIBIETA) APARTADO DE CORREOS, 14
48930 LAS ARENAS-GETXO (BIZKAIA)
Expediente/Referencia: AA100089



6. LICENCIA DE OBRA DE FASE III



Honekin batera doakizu 2024ko azaroaren 6ko 567/2024 Alkatetza Dekretuaren bidez emandako ebazpena, FCC AMBITO, SA enpresak Bistibietako zaborteziaren III. fasea egokitze obra-baimenaren eskaerari dagokionez, honako hau dioena:

ALKATETZA DEKRETUA

AURREKARIAK

2024ko abuztuaren 30ean **FCC AMBITO, SA** enpresak Ingurumeneko Baimen Bateratua (JEA) funtsean aldatzeko baimen-eskaera aurkeztu zuen Ingurumenaren Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaritzan, Bistibietako zabortezi edukiera handitzeko asmoz

2023ko martxoaren 28an Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren zuzendariaren iragarkia argitaratu zen EHAAri (61. zk.). Bertan, jendaurrean jartzen da **FCC AMBITO, SA** enpresak (Bistibietako zabortezi) aurkeztutako proiektu tekniko eta ingurumen-inpaktuaren azterketa; Lemoako udalerrian (Bizkaia) hondakin ez-arriskutsuen zabortezi jarduerarako ingurumen-baimen integratua funtsean aldatzeko

Prozeduraren baitan, eta *Euskadiko Ingurumen Administrazioaren abenduaren 9ko 10/2021 Legearen 37. artikulua*ren (Udal-txosten ingurumen-baimen bateratuaren eta ingurumen-baimen bakarren mende jardueretan) 2. atalaren arabera, Udalak txosten bat egin behar zuen udal-eskumenekak diren alderdiei buruz.

2023ko maiatzaren 9an Udalak organo eskudunari txosten bat bidali zion aurkeztutako

Adjunto le remito la resolución emitida mediante Decreto de Alcaldía nº 567/2024 de 6 de noviembre de 2024 relativo a la "solicitud de licencia municipal de obra por la empresa FCC AMBITO, S.A. para el acondicionamiento de las fase III del vertedero de Bistibietako" del siguiente tenor literal:

DECRETO DE ALCALDIA

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de noviembre del 2022, la empresa **FCC AMBITO S.A.** presenta ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular la solicitud de autorización de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) del Vertedero de Bistibietako, por ampliación de capacidad del vertedero.

Con fecha 28 de marzo de 2023, se publicó en el BOPV (nº 61) el Anuncio del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por el que se somete a información pública el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental presentado por la empresa **FCC AMBITO, S.A.** (vertedero de Bistibietako) para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

Dentro de este procedimiento, y según el art. 37.- *Informe municipal en actividades sujetas a autorización ambiental integrada y autorización ambiental única*, apartado 2º, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre de 2021, de Administración Ambiental de Euskadi, este Ayuntamiento debía realizar informe preceptivo relativo a aquellas cuestiones propias de competencia municipal.

Con fecha 9 de mayo de 2023 el Ayuntamiento remitió al órgano competente un informe realizando

HASH DEL CERTIFICADO:
340C498522A881B8E0E14924746CCT165BD281E1

SINADURA DATA:
11/11/2024

LANPOSTUA:
Secretario - Interventor

IZENA:
Eniko Arrese Flores

Lemoako Udalean digitalki sinatua - CSV: 48330IDOC20BC3A2106B4760499E



dokumentazioari buruzko oharrekin; bertan zaborteziaren handitzearen hirigintza-bateragarritasuna egiaztatzeko beharra adierazten zen. Enpresak jardueraren eta handitzearen plano topografiko oso bat aurkeztu behar zuen, Arau Subsidiarioen erabilera baimenduen inguruko planoari gainjarrita.

2023ko ekainaren 8an eta 1729-1854 zenbakiarekin Lemoako Sarreraren Erregistro Orokorrean Eusko Jaurilaritzako Ingurumenaren Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren zuzendari Javier Aguirre Orcajo jaunak instantzia bat aurkeztu zuen Lemoako Bistibietako zaborteziaren ingurumen-baimen integratuaren funtsezko aldaketarako proiektu teknikoari eta ingurumen-inpaktuaren azterketari buruzko udal-txostena eskatzeko

2023ko ekainaren 19an Yolanda Parra González andreak, Ingurumeneko udal-teknikariak, txosten bat bidali zuen Eusko Jaurilaritzako Ekonomia Garapen, Jasangarritasun eta Ingurumen Sailaren Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren zuzendaritzara

2023ko urriaren 6an FCC ÁMBITO, SA merkataritza-enpresak Udalak eskatutako dokumentuak aurkeztu zituen ingurumen organoaren aurrean.

2023ko urriaren 11n eta 2819-3016 zenbakiarekin Lemoako Sarreraren Erregistro Orokorrean Eusko Jaurilaritzako Ingurumenaren

observaciones sobre la documentación presentada, y la necesidad de verificar la compatibilidad urbanística de la ampliación del vertedero, debiendo la empresa presentar un plano topográfico de la superficie total de la actividad y su ampliación, superpuesto sobre el plano de las presentes Normas Subsidiarias relativo a usos autorizados.

Con fecha 8 de junio de 2023 nº 1729-1854 en el Registro General de Entradas de Lemoa D. Javier Aguirre Orcajo, Director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, presenta instancia solicitando el informe municipal sobre el Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del vertedero de Bistibietako Lemoa

Con fecha 19 de junio del 2023, la Técnica Municipal de Medioambiente, Dña. Yolanda Parra González, emite un informe que se remite a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco

Con fecha 6 de octubre del 2023, la mercantil FCC ÁMBITO, S.A, presenta la documentación complementaria requerida desde el Ayuntamiento ante el órgano ambiental.

Con fecha 11 de octubre de 2023 nº 2819-3016 en el Registro General de Entradas de Lemoa D. Javier Aguirre Orcajo, Director de Calidad Ambiental

Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren zuzendari Javier Aguirre Orcajo jauniak instantzia bat aurkeztu zuen Bistibietako zabortegiaren erreferentziako proiekturako udal-txostena eskatzeko aurkeztutako azken dokumentazio osagarria kontuan hartuta.

2023ko abenduaren 26an udal-arkitekto aholkulariak hirigintza-bateragarritasunaren aldeko txostena egin zuen eta ingurumen sailera bidali zen

2024ko martxoaren 27an, Ingurumen jasangarritasun Sailak, **FCC ÁMBITO S.A.**ren (Bistibietako zabortegia) jarduera zabaltzeko ingurumen-inpaktuaren adierazpena formulatu, eta hari emandako ingurumen-baimen bateratua berrikusi eta aldatu egiten du, hondakin ez-arriskutsuen zabortegi-jarduerarako, Lemoako udal-mugartean (Bizkaia).

2024ko maiatzaren 16an eta 1703-1914 zenbakiarekin Lemoako Sarreraren Erregistro Orokorrean **FCC AMBITO, SA** enpresak eskaera bat aurkeztu zuen udaletxean, Bistibietako zabortegiaren III. fasea egokitzeko obretarako udal-lizentzia eskatzeko, honako dokumentazio honekin batera:

- Lemoako Bistibietako zabortegiaren III. fasea egokitzeko proiektua

2024ko ekainaren 14ean Ingurumen jasangarritasun Sailak EHAA honako hau argitaratu

y Economía Circular del Gobierno Vasco, presenta instancia solicitando el informe municipal para el proyecto de referencia del Vertedero de Bistibieta considerando la última documentación complementaria presentada por la mercantil FCC Ambito, S.A.

Con fecha 26 de diciembre del 2023, el Arquitecto Asesor Municipal emite el informe de compatibilidad urbanística favorable y se envía al departamento de Medio Ambiente

Con fecha 27 de marzo de 2024, la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, resuelve la declaración de impacto ambiental para la ampliación de la actividad, se revisa la autorización ambiental integrada y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a **FCC ÁMBITO, S.A.** (Vertedero de Bistibieta), para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

Con fecha 16 de mayo de 2024 nº 1703-1914 en el Registro General de Entradas de Lemoa fue presentada por la empresa **FCC AMBITO, S.A.** instancia en el ayuntamiento solicitando licencia municipal de obras para el acondicionamiento de la fase III del vertedero de Bistibieta, junto con la siguiente documentación:

- Proyecto de acondicionamiento de la Fase III del vertedero de Bistibieta de Lemoa

Con fecha 14 de junio de 2024, el departamento de Sostenibilidad Ambiental publica en el BOPV, la

zuen: EBAZPENA, 2024ko martxoaren 27koa, Ingurumen Jasangarritasunaren sailburuordearena, zeinaren bidez **FCC AMBITO Saren** (Bistibietako zabortegia) jarduera zabaltzeko ingurumen-inpaktuaren adierazpena formulatu, eta hari emandako ingurumen-baimen bateratua berrikusi eta aldatu egiten baita, hondakin ez-arriskutsuen zabortegi-jarduerarako, Lemoako udal-mugartean (Bizkaia).

2024ko ekainaren 19an eta 2142-2394 zenbakiarekin Lemoako Sarreraren Erregistro Orokorrean **FCC AMBITO, SA** enpresak eskaera bat aurkeztu zuen udaletxean, Bistibietako zabortegia handitzeko proiektuaren zati bat (III. fasea) gauzatzeko baimena eskatzeko. Proiektua 2024ko maiatzaren 16an aurkeztutako obra-lizentziaren eskaeran sartu zen.

2024ko uztailaren 9an eta 2399-2683 zenbakiarekin Lemoako Sarreraren Erregistro Orokorrean **FCC AMBITO, SA** enpresak eskaera bat aurkeztu zuen udaletxean, Eusko Jaurlaritzak eskatuta, Topolan S.L.P. Ingeniaritza Topografikoak idatzitako fase guztietan zabortegi-jarduerak ustiatutako azalera osoaren jasotze topografikoa.

2024ko irailaren 3an eta 2819-3186 zenbakiarekin Lemoako Sarreraren Erregistro Orokorrean **FCC AMBITO, SA** enpresak URaren ebazpena, Kantauriko Konfederazio Hidrografikoak "Bistibieta zabortegiko 3. faseko egokitze-proiektuaren" obrari buruz egindakoa, Zornotza

resolución de 27 de marzo de 2024, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de la actividad, se revisa la autorización ambiental integrada y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a **FCC ÁMBITO, S.A.** (Vertedero de Bistibieta), para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

Con fecha 19 de junio de 2024 nº 2142-2394 en el Registro General de Entradas de Lemoa fue presentada por la empresa **FCC AMBITO, S.A.** instancia en el ayuntamiento solicitando autorización para la ejecución parcial del Proyecto de ampliación del Vertedero de Bistibieta Fase III, incluidos dentro de la solicitud de licencia de obra presentada el 16 de mayo de 2024

Con fecha 9 de julio de 2024 nº 2399-2683 en el Registro General de Entradas de Lemoa fue presentada por la empresa **FCC AMBITO, S.A.**, requerido por el Gobierno Vasco, el levantamiento topográfico de toda la superficie explotada por la actividad de vertedero a lo largo de las diferentes fases, redactado por la Ingeniería Topográfica Topolan S.L.P.

Con fecha 3 de septiembre de 2024 nº 2819-3186 en el Registro General de Entradas de Lemoa fue presentada por la empresa **FCC AMBITO, S.A.**, resolución de URA donde la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para las obras del "Proyecto de acondicionamiento de la fase 3 del



**LEMOA
UDALA**

ibaiaren adarra den izenik gabeko erreka baten eskuineko ertzeko ibilguen zaintza eremurako, Lemoako udalerrian aurkeztu zuen udaletxean

2024ko irailaren 5ean eta 2886-3226 zenbakiarekin Lemoako Sarreren Erregistro Orokorrean URAREN ebazpena jaso zen, Kantauriko Konfederazio Hidrografikoak "Bistibieta zabortegiko 3. faseko egokitze-proiektuaren" obrari buruz egindakoa, Zornotza ibaiaren adarra den izenik gabeko erreka baten eskuineko ertzeko ibilguen zaintza eremurako, Lemoako udalerrian.

2024ko urriaren 24an eta 3441-3836 zenbakiarekin Lemoako Sarreren Erregistro Orokorrean Lemoako Udalak Ingurumen Jasangarritasuneko sailburuordearen ebazpena jaso zuen, 2024ko martxoaren 27ko ebazpenean antzemandako akatsak zuzentzen zituen. Ebazpen horren bidez, jarduera handitzeko ingurumen-inpaktuaren adierazpena egin zen, ingurumen-baimen integratua berrikusi zen eta FCC Ámbito S.A. (Bistibietako zabortegia) emandako ingurumen-baimen integratua aldatu zen, Lemoako udalerrian (Bizkaia) hondakin ez-arriskutsuen zabortegi-jarduerarako.

2024ko azaroaren 5ean Lemoako Udaleko Arkitekto Aholkulari lizentzia ematearen **aldeko** txostena eman zuen

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

vertedero de Bistibieta" en la zona de policía de cauces de la margen derecha de un arroyo innominado, afluente del río Amorebieta, en el t.m. de Lemoa.

Con fecha 5 de septiembre de 2024 nº 2886-3226 en el Registro General de Entradas de Lemoa fue presentada resolución de URA donde la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para las obras del "Proyecto de acondicionamiento de la fase 3 del vertedero de Bistibieta" en la zona de policía de cauces de la margen derecha de un arroyo innominado, afluente del río Amorebieta, en el t.m. de Lemoa.

Con fecha 24 de octubre de 2024 nº 3441-3836 el Ayuntamiento de Lemoa recibe la resolución del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se corrigen los errores detectados en la resolución de 27 de marzo del 2024 por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de la actividad, se revisa la autorización ambiental integrada y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. (Vertedero de Bistibieta), para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

El 5 de noviembre de 2024, el Sr. Arquitecto-Asesor Municipal del Ayuntamiento de Lemoa emite informe **favorable** a la concesión de la licencia solicitada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Eskumena.

Obrarako lizentziak emateko eskumena Lemoako alkate-udalburuari dagokio, Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 21.1 artikularen q) letran xedatutakoaren arabera.

2. Araubide juridikoa.

- Lurzoru eta Hirigintzako ekainaren 30eko 2/2006 Legea.
- Eraikuntza- eta eraipen-hondakinen ekoizpena eta kudeaketa arautzeko den ekainaren 26ko 112/2012 Dekretua
- Lemoako Udal Plangintzako Arau Subsidiarioen arabera (BAO 35 zk., 2008ko otsailaren 19a, asteartea)
- Eraikuntza, Instalazio eta Obren gaineko Zerga arautzen duen Lemoako Udalaren ordenantza fiskalen testu bateginaren 6. ordenantza fiskala.
- Lemoako Udalaren ordenantza fiskalen testu bateginaren 8. ordenantza fiskala, zerbitzu, jarduera eta instalazioak eskaini eta lokalak ireki eta ezartzeagatik tasa arautzen duena.

EBAZTEN DUT

LEHENA.- FCC AMBITO, SA enpresari obra-lizentzia **EMATEA**, jabetza-eskubidea errespetatuz eta hirugarrenei kalterik egin gabe, **dagozkion udal-zerga, tasa eta fidantza ordaindu ondoren**. Udalari obraren amaieraren berri eman beharko zaio, obraren ikuskapena egiteko eta benetako kostua

1. Competencia.

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde a la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Lemoa acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Régimen jurídico.

- Ley 2/2.006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Lemoa (BOB nº 35, martes 19 de febrero de 2008)
- Ordenanza fiscal nº 6 del texto refundido de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Lemoa reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Ordenanza fiscal nº 8 del texto refundido de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Lemoa reguladora de la tasa por prestación de servicios, actividades e instalaciones y apertura y establecimiento de locales

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER a la empresa **FCC AMBITO, S.A.** la licencia de obra solicitada, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, y **previo pago del impuesto, tasa y fianza Municipal correspondientes**, debiendo comunicar al Ayuntamiento la finalización de la obra con el fin de

modu frogagarrian egiaztatuko dira, honako baldintza hauek bete beharko dira:

Obrak hasi aurretik, honako agiri hauek aurkeztu beharko dira:

- Obra-zuzendaritza, burutzeko goi-mailako teknikaria izendatu izanaren egiaztagiria.

Udalari jakinarazi beharko zaio obren hasiera.

Lemoako Udaleko Udal-arkitekto aholkulariak egindako txostenean ezarritako baldintzak osorik betetzea. Txosten hori dekretu honi erantsi zaio.

BIGARRENA.- Obrak hasteko **HIRU (3) HILABETKO** epea emango da, obrarako lizentzia jakinarazten denetik, eta obra exekutatzeke gehienez ere beste **HAMALAU (14) HILABETKO** epea, obra hasten denetik.

HIRUGARRENA.- Erabaki honen edukia interesdunari jakinaraztea, Lemoako Udaleko Arkitekto Aholkulariaren txostenaren kopiaekin batera.

AURKAPEN BIDEAK

Ebazpen honek amaiera ematen dio administrazio bideari, eta, beraren aurka, honako

realizar la correspondiente inspección, en la que se comprobará fehacientemente el alcance de la obra y su costo real y debiendo cumplir el siguiente condicionado:

Previo al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la designación de Técnico de grado superior para llevar a cabo la dirección de obra.

Se deberá comunicar al ayuntamiento el inicio de las obras.

Cumplir en su integridad las condiciones establecidas en el informe técnico emitido por la Sr. Arquitecto-Asesor Municipal del Ayuntamiento de Lemoa, que se adjunta a este decreto.

SEGUNDO.- El plazo de iniciación de la obra es de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de notificación de la licencia de obra, y tendrá un plazo máximo de ejecución de otros **CATORCE (14) MESES** a contar desde el inicio de la obra.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo junto con copia del informe del Sr. Arquitecto Asesor Municipal del Ayuntamiento de Lemoa:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrán interponerse los siguientes

errekurtso hauek jarri ahal izango dira:

Interesesdunek administrazioarekiko auzi errekurtso aurkeztu ahal izango dute Bilboko administrazioarekiko auzien epaitegian, bi hiabeteko epean hay jakinarazi eta hurrengo egunetik Aurrera Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioa arautzen duen uzteilaren 13ko 29/1998 legearen 46. Artikuluan xedatutakoaren arabera.

Administrazioarekiko auzien bidera jo aurretik, interesdunek berraztertze errekurtsoa aurkez diezaiokete alakateari, hala nahi badute. Horretarako, hilabeteko epea izango dute, ebazpen hau jakinarazten zaien egunetik zenbatzen hasita, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 124. artikularen arabera

Berraztertze errekurtsoaren ebazpena emateko eta jakinarazteko gehieneko epea hilabetekoa izango da. Epe hori pasatzen bada interesdunak errekurtsoa jarri zuenetik eta berariazko ebazpenik jakinarazi ez bazaio, errekurtso ezetsizat joko da, eta hark administrazioarekiko auzien jurisdikzioara jo ahal izango du

Hori guztia interesdunek bidezkotzat jotzen dituzten beste ekitza batzuk ezertan galarazi gabe

recursos:

Las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a que se les notifique esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Antes de acudir a la vía contencioso administrativa, las personas interesadas podrán presentar, si así lo desean, recurso de reposición ante alcaldesa. Para ello, dispondrán del plazo de un mes contado desde el siguiente al que se les notifique esta resolución, según el artículo 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. Si transcurre ese plazo desde que la persona interesada lo interpuso sin que se le haya notificado resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado y aquella podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de otras acciones que las personas interesadas estimen procedentes

**GAIA: LEMOAKO BISTIBIETA ZABORTEGIAREN III.
FASEA EGOKITZEKO PROIEKTUA****ASUNTO: PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO
DE LA FASE III DEL VERTEDERO DE BISTIBIETA
VERTEDERO DE BISTIBIETA DE LEMOA****AURREKARIAK**

1.- 2022ko azaroaren 4an, FCC Ambito SA enpresak Ingurumeneko Baimen Bateratua (JEA) funtsean aldatzeko baimen-eskaera aurkeztu zuen Ingurumenaren Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaritzan, Bistibietako zabortegea edukiera handitzeko asmoz

2.- 2023ko martxoaren 28an Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren zuzendariaren iragarkia argitaratu zen EHAAn (61. zk.). Bertan, jendaurrean jartzen da FCC Ambito SA enpresak (Bistibietako zabortegea) aurkeztutako proiektu teknikoa eta ingurumen-inpaktuen azterketa; Lemoako udalerrian (Bizkaia) hondakin ez-arriskutsuen zabortege jarduerarako ingurumen-baimen integratua funtsean aldatzeko.

Prozeduraren baitan, eta *Euskadiko Ingurumen Administrazioaren abenduaren 9ko 10/2021 Legearen* 37. artikuluan (Udal-txostena ingurumen-baimen bateratuaren eta ingurumen-baimen bakarrearen mende jardueretan) 2. atalaren arabera, Udalak txosten bat egin behar zuen udal-eskumenekoak diren alderdiei buruz.

3.- 2023ko maiatzaren 9an Udalak organo eskudunari txosten bat bidali zion aurkeztutako dokumentazioari buruzko oharrekin; bertan zabortegearen handitzearen hirigintza-bateragarritasuna egiaztatzeko beharra adierazten zen. Enpresak jardueraren eta handitzearen plano topografiko oso bat aurkeztu behar zuen, Arau Subsidiarioen erabilera baimenduen inguruko planoari gainjarrita.

4.- 2023ko ekainaren 8an (sarrera-zk. 1854 (1729)) Javier Aguirre Orcajo jaunak, Eusko Jaurlaritzako Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren zuzendariak, udal-txosten bat eskatu zuen Lemoako Bistibietako zabortegearen ingurumen-baimen integratuko funtsezko

ANTECEDENTES

1.- El 4 de noviembre del 2022, la empresa FCC Ambito S.A. presenta ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular la solicitud de autorización de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) DEL Vertedero de Bistibietta, por ampliación de capacidad del vertedero.

2.- El día 28 de marzo de 2023, se publicó en el BOPV (nº 61) el Anuncio del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por el que se somete a información pública el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental presentado por la empresa FCC Ambito, S.A. (vertedero de Bistibietta) para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

Dentro de este procedimiento, y según el art. 37.- *Informe municipal en actividades sujetas a autorización ambiental integrada y autorización ambiental única*, apartado 2º, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre de 2021, de Administración Ambiental de Euskadi, este Ayuntamiento debía realizar informe preceptivo relativo a aquellas cuestiones propias de competencia municipal.

3.- El día 9 de mayo de 2023 el Ayuntamiento remitió al órgano competente un informe realizando observaciones sobre la documentación presentada, y la necesidad de verificar la compatibilidad urbanística de la ampliación del vertedero, debiendo la empresa presentar un plano topográfico de la superficie total de la actividad y su ampliación, superpuesto sobre el plano de las presentes Normas Subsidiarias relativo a usos autorizados.

4.- El día 8 de junio del 2023 (Nº entrada 1854 (1729)) D. Javier Aguirre Orcajo, Director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, solicita el informe municipal sobre el Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental para la modificación sustancial de la

9.- 2023ko abenduaren 26an Lemoako udal-arkitekto aholkulariak hirigintza-bateragarritasunaren inguruan idatzitako txostena bidali zen ingurumen sailera.

10.- 2024ko martxoaren 27an, Ingurumen jasagarritasun Sailak, FCC Ámbito SAre (Bistibietako zaborteia) jardura zabaltzeko ingurumen-inpaktuaren adierazpena formulatu, eta hari emandako ingurumen-baimen bateratua berrikusi eta aldatu egiten du, hondakin ez-arriskutsuen zaborteia-jarduerarako, Lemoako udal-mugartean (Bizkaia).

11.- 2024ko maiatzaren 16an (sarrera-zk. 1703 (1914)), FCC AMBITO SA merkataritza-enpresak obra-lizentzia eskatu zuen proiektu honetarako: "Lemoako Bistibietako zaborteia III. fasearen egokitzapen-proiektua, Lurgintza Ingeniaría Geológica SL enpresako Guillermo Bernal Martínez geologo jaunak idatzia".

12.- 2024ko ekainaren 14ean Ingurumen Jasagarritasun Sailak EHAA honako hau argitaratu zuen: EBAZPENA, 2024ko martxoaren 27koa, Ingurumen Jasagarritasunaren sailburuordearena, zeinaren bidez FCC Ámbito SAre (Bistibietako zaborteia) jardura zabaltzeko ingurumen-inpaktuaren adierazpena formulatu, eta hari emandako ingurumen-baimen bateratua berrikusi eta aldatu egiten baita, hondakin ez-arriskutsuen zaborteia-jarduerarako, Lemoako udal-mugartean (Bizkaia).

13.- 2024ko ekainaren 19an (sarrera-zk. 2142 (2394)) FCC AMBITO SA merkataritza-enpresak Guillermo Bernal Martínez geologo jaunak idatzitako, "Bistibietako zaborteia handitzeko proiektuaren zati bat (III. fasea) gauzatzeko baimena, 2024ko maiatzaren 16an aurkeztutako obra-lizentziaren eskaeraren barruan" gauzatzeko baimena eskatu zuen.

14.- 2024ko uztailaren 9an (sarrera-zk. 2399 (2683)), FCC AMBITO SA merkataritza-enpresak, Eusko Jaurlaritzak eskatuta, Udalean aurkeztu zuen fase guztietan zehar zaborteia-jardueran ustiatuko den azaleraren jasotze topografikoa,

9.- El 26 de diciembre del 2023, se envía al departamento de Medio Ambiente el informe de compatibilidad urbanística redactado por el Arquitecto Asesor Municipal de Lemoa.

10.- El 27 de marzo de 2024, la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, resuelve la declaración de impacto ambiental para la ampliación de la actividad, se revisa la autorización ambiental integrada y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. (Vertedero de Bistibietako), para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

11.- El 16 de mayo del 2024 (Nº entrada 1703 (1914)), la mercantil FCC AMBITO S.A. presentó la solicitud para la licencia de obra del "Proyecto de acondicionamiento de la Fase III del vertedero de Bistibietako de Lemoa, redactado por el Geólogo D. Guillermo Bernal Martínez de la empresa Lurgintza Ingeniaría Geológica S.L.

12.- El 14 de junio de 2024, el departamento de Sostenibilidad Ambiental publica en el BOPV, la resolución de 27 de marzo de 2024, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de la actividad, se revisa la autorización ambiental integrada y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. (Vertedero de Bistibietako), para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

13.- El 19 de junio del 2024 (Nº entrada 2142 (2394)), la mercantil FCC AMBITO S.A. presento la solicitud para la "autorización para la ejecución parcial del Proyecto de ampliación del Vertedero de Bistibietako Fase III, incluidos dentro de la solicitud de licencia de obra presentada el 16 de mayo de 2024", redactado por el Geólogo D. Guillermo Bernal Martínez.

14.- El 9 de julio del 2024 (Nº entrada 2399 (2683)), la mercantil FCC AMBITO S.A. presento en el Ayuntamiento, requerido por el Gobierno Vasco, el levantamiento topográfico de toda la superficie explotada por la actividad de vertedero

Ingeniería Topográfica Topolan SLPk idatzia.

a lo largo de las diferentes fases, redactado por la Ingeniería Topográfica Topolan S.L.P.

15.- 2024ko irailaren 3an (sarrera-zk. 2819 (3186)) FCC AMBITO SA merkataritza-enpresak Udalean aurkeztu zuen URAREN ebazpena, Kantauriko Konfederazio Hidrografikoak "Bistibieta zaborteigiko 3. faseko egokitze-proiektuaren" obrari buruz egindakoa, Zornotza ibaiaren adarra den izenik gabeko erreka baten eskuineko ertzeko ibilguen zaintza eremurako, Lemoako udalerrian.

15.- El 3 de septiembre del 2024 (Nº entrada 2819 (3186)), la mercantil FCC AMBITO S.A. presento en el Ayuntamiento la resolución de URA donde la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para las obras del "Proyecto de acondicionamiento de la fase 3 del vertedero de Bistibieta" en la zona de policía de cauces de la margen derecha de un arroyo innominado, afluente del río Amorebieta, en el t.m. de Lemoa.

16.- 2024ko irailaren 5ean (sarrera-zk. 2886 (3226)), Udalak URAREN ebazpena jaso zuen, Kantauriko Konfederazio Hidrografikoak "Bistibieta zaborteigiko 3. faseko egokitze-proiektuaren" obrari buruz egindakoa, Zornotza ibaiaren adarra den izenik gabeko erreka baten eskuineko ertzeko ibilguen zaintza eremurako, Lemoako udalerrian.

16.- El 5 de septiembre del 2024 (Nº entrada 2886 (3226)), se recibe en el Ayuntamiento la resolución de URA donde la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para las obras del "Proyecto de acondicionamiento de la fase 3 del vertedero de Bistibieta" en la zona de policía de cauces de la margen derecha de un arroyo innominado, afluente del río Amorebieta, en el t.m. de Lemoa.

17.- 2024ko urriaren 24an (sarrera-zk. 3441 (3836)) Lemoako Udalak Ingurumen Jasangarritasuneko sailburuordearen ebazpena jaso zuen, 2024ko martxoaren 27ko ebazpenean antzemandako akatsak zuzentzen zituen. Ebazpen horren bidez, jarduera handitzeko ingurumen-inpaktuaren adierazpena egin zen, ingurumen-baimen integratua berrikusi zen eta FCC Ámbito SARI (Bistibietako zaborteigia) emandako ingurumen-baimen integratua aldatu zen, Lemoako udalerrian (Bizkaia) hondakin ez-arriskutsuen zaborteigi-jarduerarako.

17.- El 24 de octubre del 2024 (Nº entrada 3441 (3836)) el Ayuntamiento de Lemoa recibe, la resolución del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se corrigen los errores detectados en la resolución de 27 de marzo del 2024 por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de la actividad, se revisa la autorización ambiental integrada y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. (Vertedero de Bistibieta), para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

TXOSTENA

2024ko maiatzaren 16an (sarrera-zk. 2142 (2394)), Udalak Lurgintza Ingeniaría Geológica SL enpresako Guillermo Bernal Martínez geologoak idatzitako eta FCC AMBITO SA merkataritza-enpresak aurkeztutako "Lemoako Bistibieta zaborteigiko III. faseko egokitzapen-proiektua" eta udalaz gaidiko baimenak ikusi eta aztertu zituen. Horren inguruan, honako hau jakinarazten da:

INFORME

Recibido y analizado en el Ayuntamiento el día 16 de mayo del 2024 (Nº entrada 2142 (2394)), el "Proyecto de acondicionamiento de la Fase III del vertedero de Bistibieta de Lemoa, redactado por el Geólogo D. Guillermo Bernal Martínez de la empresa Lurgintza Ingeniaría Geológica S.L. y presentado por la mercantil FCC AMBITO S.A y las autorizaciones supramunicipales posteriores, tengo a bien informar lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
6C964C4E77CB2D0F566587E5B94819078E7CB

SINADURA DATA:
05/11/2024

LANPOSTUA:
Arquitecto

Lemoako Udalean digitalki sinatua - CSV: 48330IDOC266072E4E17E17542A7

IZENA:
Inazio Adazabal Belakortu

PROIEKTUAREN HIRIGINTZA-AZTERKETA

1.- ZABORTEGIA

Egun, zabortege horrek dokumentazio eta lizentzia guztiak ditu zabortegea ustiatu ahal izateko, eta hori adierazteko ebazpen hauetan oinarritzen gara: Ingurumeneko sailburuordearen 2008ko apirilaren 30eko EBAZPENA (zeinaren bidez ingurumen-baimen integratua ematen baita EKONOR SA enpresak Lemoako udalerrian (Bizkaia) sustatutako hondakin ez-arriskutsuen zabortege-proiekturako), eta Ingurumeneko sailburuordearen 2017ko irailaren 12ko EBAZPENAREN aldaketa (zeinaren bidez aldatzen baita FCC Ámbito SARI emandako ingurumen-baimen integratua (Bistibietako zabortege) Lemoako udalerrian (Bizkaia) arriskutsuak ez diren hondakinen zabortegearen jarduerarako).

Aurkeztu den dokumentuen xedea da Bistibietako zabortegea handitzea, bai azalera bai isurketa bolumenari dagokionez. Hori egin ahal izango da, betiere, handitzea Arau Subsidiarioetan Bistibietako hondakinen zabortege gisa ezarritako mugen barruan badago.

4. KAPITULUA. - OHIKO LURZORU URBANIZAEZINAREN KONTZEPTU OROKOR ETA BEREZKOAK. ZABORTEGIAK ETA HARROBIAK.
153. artikulua.- V.1. Bistibietako Zabortegea.
- 1.- LURZORUAREN SAILKAPENA: Ez urbanizagarria
 - 2.- LURZORUAREN KALIFIKAZIOA: Azpiegiturak eta komunikazioak
 - 3.- ALDEAREN AZALERA: 111.816 m²
 - 4.- HIRIGINTZAKO ETA ERAIKUNTZAREN OINARRIZKO PARAMETROAK
- Aldearen jarduera-motaren ondorioz, bi alde bereizten dira, zeintzuen arteko bakoitza hirigintzako parametro ezberdin batek arautzen duela.
- HIRIGINTZAKO PARAMETROAK PLATAFORMA KOTA 78 — ZERBITZUGUNEA
- a.- Aldearen azalera: 3.097m²
 - b.- Instalazioak: Instalazioak motako elementuak ezartzea onartzen da.
 - c.- Gehienezko eraikigarritasuna: Aurrez ikusi da 1.000 m² eraikien gehienezko eraikigarritasuna.
 - d.- Gehienezko okupazioa: Aurrez ikusi da 500 m²-ko gehienezko okupazioa.
 - e.- Gehienezko altuera: Gehienezko 7 m-ko altuera ezarri da eraikuntzetarako. Instalazioek, beren eskakizun teknikoari dagokien altuera eduki ahaliko dute.

ANÁLISIS URBANÍSTICO DEL PROYECTO

1.- VERTEDERO

Según la RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovida por EKONOR, S.A. en el término municipal de Lemoa (Bizkaia) y según la modificación de la RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2017 de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. (Vertedero de Bistibietako) para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia), actualmente el vertedero en cuestión tiene todas la documentación y licencias en regla para poder explotar el vertedero.

La documentación presentada tiene por objeto la ampliación del vertedero de Bistibietako, tanto en superficie como en volumen de vertido. Esto será posible siempre y cuando, la ampliación, se encuentre dentro de los límites establecidos en las N.N.S.S. como vertedero de residuos Bistibietako.

CAPÍTULO 4º.- CONCEPTOS GENERALES Y PROPIOS DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN. VERTEDEROS Y CANTERAS.

Artículo 153.- V.1. Vertedero de Bistibietako

- 1.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: No urbanizable
 - 2.- CALIFICACIÓN DEL SUELO: Infraestructuras y comunicaciones
 - 3.- SUPERFICIE DEL AREA: 111.816 m²
 - 4.- PARÁMETROS BÁSICOS URBANÍSTICOS Y DE LA EDIFICACIÓN
- Como consecuencia del tipo de actividad de la zona se distinguen dos zonas, cada una de las cuales se rige por parámetros urbanísticos diferentes.
- PARÁMETROS URBANÍSTICOS PLATAFORMA COTA 78 — AREA DE SERVICIO
- a.- Superficie del área: 3.097m²
 - b.- Instalaciones: Se permite la implantación de elementos del tipo instalaciones.
 - c.- Edificabilidad máxima: Se prevé una edificabilidad máxima de 1.000m² construidos.
 - d.- Ocupación máxima: Se prevé una ocupación máxima de 500m².
 - e.- Altura máxima: Se establece una altura máxima de 7m para las edificaciones. Las instalaciones podrán tener la altura que corresponda a su exigencia técnica.
 - f.- Número máximo de plantas sobre rasante: Las

3.4.- Euri-urak drainatzea

- **Hormigoizko arekak:** Euri-urak biltzeko eta kanalizatzeko hormigoiz estalitako arekak diseinatu dira perimetroko inguruetan, hoditeria hobetzeko eta obra arriskuan jartzen duten putzuak ekiditeko.
- **Drainatze frantsesak:** Lurzoruak ahalbidetzen duenean, drainatze frantseseko sistema erabiltzen da. Material pikordun iragazlea erabiltzen da, geotestilaz inguratuta, ura modu efizientean atera ahal izateko lurzorua asetu gabe.
- **Erregistro-kutxatila:** Drainatze-sisteman dauden hormigoi armatuzko kutxatilik euri-uren fluxua mantentzen eta kontrolatzen laguntzen dute zabortegiko puntu estrategikoetan

3.5.- Lixibiatuak drainatzea

- **Material iragazlea:** Lixibiatuak drainatzeko geruzarako eraikuntza hondakinetatik eratorritako material pikordun iragazlea erabiltzen da, betiere hondakinak kudeatzeko arauak beteaz eta lixibatuen fluxua egonkortuz euskarri apropos baten bidez.
- **Erregistro-putzuak eta HDPE hoditeria:** Lixibiatuak erregistro-putzuekin konektatutako HDPE hodian bidez kanalizatzen dira, zigilatze hermetikoarekin; hala, egoki ebakutzen dela eta hondakinak tratamendu puntuetara modu seguruan eramaten direla bermatzen da.

3.6.- Ingurumena leheneratzea

- **Lur-erazketa eta -berdinketa:** Lurzoru mistoetan (lurra, arroak, hondakinak) lurra erazten da proiektatutako profila lortu arte. Horretarako ahalmen handiko makineria (200 CV baino gehiago) erabiltzen da materialak induskatu eta sailkatzeko, hala nola harbetetarako arroak. Materialak 1 km baino gutxiagora dauden

3.4.- Drenaje de Pluviales

- **Cunetas de Hormigón:** Para la captación y canalización de aguas pluviales, se diseñan cunetas revestidas de hormigón en las zonas perimetrales, optimizando la conducción y evitando encharcamientos que comprometan la obra.
- **Drenajes Tipo Francés:** En áreas donde el terreno lo permita, se integra un sistema de drenaje francés, compuesto por material granular filtrante y envuelto en geotextil, que permite la evacuación eficiente del agua sin saturar el suelo
- **Arquetas de Registro:** Las arquetas de hormigón armado en el sistema de drenaje facilitan el mantenimiento y control del flujo de agua pluvial en puntos estratégicos del vertedero

3.5.- Drenaje de Lixiviados

- **Material Filtrante:** Para la capa de drenaje de lixiviados, se emplea material granular filtrante derivado de residuos de construcción, cumpliendo normativas de gestión de residuos y estabilización del flujo de lixiviados a través de un soporte adecuado.
- **Pozos de Registro y Tuberías de PEAD:** Los lixiviados se canalizan mediante tuberías de PEAD conectadas a pozos de registro con sellado estanco, garantizando la correcta evacuación y seguridad de los residuos hacia puntos de tratamiento

3.6.- Restauración Ambiental

- **Desmante y Explanación:** El desmante abarca trabajos en terrenos mixtos (tierras, roca, residuos) hasta alcanzar el perfil proyectado, usando maquinaria de alta potencia (más de 200 CV) para la excavación y clasificación de materiales, como rocas para pedraplenes. Los materiales se transportan a distancias menores a 1

HASH DEL CERTIFICADO:
6C9642C47E7C82D0F560687E5BE94819076E7C8

SINADURA DATA:
05/11/2024

LANPOSTUA:
Arquitecto

Lemoako Udalean digitalki sinatua - CSV: 48330IDOC286072E4E17E17542A7

IZENA:
Inazio Aldazabal Belakortu

instalazioetara eramaten dira.

- **Indusketa-materialarekin betetzea:** Lubetak indusketan sailkatutako materialekin betetzen dira. PG-3ren 330. artikularekin eta proiektuko zehaztasunekin: bat hezetzen eta trinkotzen dira, gainera azalerarako trinkotze eta mailakatzea lortu arte.
- **Landare-lurzorua eta lurrustel organikoa:** Leheneratutako lurzorua landareekin estali eta prestatzen dira, materialaren hornidura eta trinkotzea barne, ingurumen-zehaztasunekin bat. Horrez gain, eremu espezifikoetan lurrustel organikoa aplikatzen da konpostarekin konbinatuta, errazago hazteko eta leheneratu osteko kalitatea hobetzeko.

3.7.- Ingurumena leheneratzea

- **Sartzeko bideak eta bermatzeko azalera:** Sarbideak ZA-32 eta ZA-32 zabor-legar artifizialarekin eraikitzen dira, eraikuntza- eta eraipen-hondakin balioztatuetatik lortutakoa. Oinarri hori 50 cm-ko geruzetan zabalduta eta trinkotzen da bidea eratzeke. Azkenik, profilatu egiten da eta zuzendaritza fakultatiboak onartzeko probak egiten dira.
- **Ingurumen kontrolerako ekipoak:** Mugarri topografiko egonkorak instalatzen dira azaleraren egonkortasuna eta eraketa kontrolatzeko, eta ingurumen-entitate batek ikuskatzen ditu. Ustiatze-prozesuan zehar zabortegiko X, Y eta Z koordenatuak neurtzen dira. Horrez gain, esertzeko plakak jartzen dira obra eta aurre-karga faseetan kokaguneak monitorizatzeke.

Hirugarren FASEko lurren mugimenduaren bolumena ikusita ($86.232,33 \text{ m}^3$), fase hau amaitu eta zigilatu ondoren, zabortegia kudeatzen duen enpresari eskatuko zaio Udalari, obra amaierako proiektuaz gain, honako agiri hauek aurkezteko:

km.

- **Relleno con Material de Excavación:** Los rellenos de terraplén se ejecutan con materiales clasificados de la propia excavación, que son humectados y compactados de acuerdo con el artículo 330 del PG-3 y las especificaciones del proyecto, logrando una compactación y nivelación óptima para la superficie de coronación.
- **Suelo Vegetal y Mantillo Orgánico:** Se recubren y preparan las superficies restauradas con suelo vegetal, incluyendo el suministro y compactación del material, de acuerdo con las especificaciones ambientales. Además, se aplica mantillo orgánico combinado con compost en áreas específicas para facilitar el crecimiento y mejorar la calidad de la restauración

3.7.- Restauración Ambiental

- **Viales de Acceso y Superficie de Apoyo:** Los accesos se construyen con zaborra artificial ZA-32 y ZA-32 obtenida de residuos de construcción y demolición valorizados (RCDV). Esta base se extiende y compacta en capas de 50 cm para formar el vial, finalizando con el perfilado y las pruebas de aceptación por la dirección facultativa.
- **Equipos de Control Ambiental:** Se instalan hitos topográficos permanentes para controlar la estabilidad y conformación de la superficie, supervisados por una entidad ambiental, con medición de coordenadas X, Y, Z durante el proceso de explotación del vertedero. Además, se incluyen placas de asiento para el monitoreo de asentamientos en las fases de obra y pre-carga.

Visto el volumen de movimiento de tierras de esta tercera FASE ($86.232,33 \text{ m}^3$) se exigirá a la empresa gestora del vertedero, una vez colmatada y sellada la FASE que nos atañe, presentar en el Ayuntamiento, junto al proyecto

final de obra, la siguiente documentación:

1.- III. FASEko amaierako egoeraren plano topografikoa, zabortegiaren gainerako jarduerarekin bat. Eskumena duen teknikari batek (topografoak) sinatu beharko du, georeferentzia guztiekin eta formatu hauetan: paperean, digitalean eta editagarrian (.DWG).

2.- Obratik datozen induskatutako material naturalak balioztatu nahi direnean, betetzeko edo obrako lanei buruz Eusko Jaurlaritzari egindako jakinarazpen guztien kopia.

3.- Indusketatik datozen lurak obran edo zabortegian onartzeko baimenaren kopia.

Era berean, III. FASEAk hartzen duen azaleraren barruan edozein isurketa mota hasi aurretik, eta 48.- Enpresaren titularrak Euskal Autonomia Erkidegoko ingurumen-organoan eta Udal honetan aurkeztu beharko du isurketa zabaltzeko gune hori funtzionatzen hasi edo irekitzen hasi aurreko jakinarazpena, eta bere erantzukizunpean egiaztatu beharko du "instalazioa onartutako proiektuarekin bat datorrela eta ezarritako baldintzak betetzen jarraitzeko konpromisoa adierazten duela".

Aldez aurreko jakinarazpenarekin batera, teknikari eskudunak sinatutako ziurtagiri bat aurkeztu beharko da, instalazioak onartutako proiektuarekin bat datozela eta lehen aipatutako 2024ko martxoaren 27ko Ebazpenean ezarritako baldintzak bete direla egiaztatzen duena.

1.- Un plano topográfico del estado final de la FASE III, junto al del resto de actividad de vertedero, firmada por un técnico competente (topógrafo), perfectamente georeferenciado y en formato papel, digital y editable (.DWG)

2.- Un a copia de todas las comunicaciones realizadas a Gobierno Vasco referentes a las operaciones de relleno u obra en la que se pretenda valorizar materiales naturales excavados procedentes de esta obra.

3.- Copia de la admisión en obra o en vertedero autorizado correspondiente de las tierras procedentes de esta excavación.

Asimismo, previo al inicio de cualquier tipo de vertido dentro de la superficie que abarca la FASE III, y de acuerdo al art. 48.- *Comunicación de inicio de funcionamiento o apertura*, la persona titular de la mercantil deberá presentar ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y ante este Ayuntamiento la comunicación previa de inicio de funcionamiento o apertura de dicha zona de ampliación de vertido, debiendo acreditar bajo su responsabilidad "que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y manifieste su compromiso para mantener el cumplimiento de las condiciones impuestas".

La comunicación previa deberá acompañarse de certificado suscrito por persona técnica competente, acreditando que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la Resolución de 27 de marzo de 2024 antes indicada.

HASH DEL CERTIFICADO: 603642CA7E77CB2D0F660687E8BE94819076E7CB
 SINADURA DATA: 05/11/2024
 LANPOSTUA: Arquitecto
 Lemoako Udalean digitalki sinatua - CSV: 48330IDOC266072E4E17E17542A7

IZENEA: Inazio Alazabal Belakortu

4.- HONDAKINAK KUDEATZEKO FIDANTZA

Eraikuntza- eta eraispén-hondakinen ekoizpena eta kudeaketa arautzeko ekainaren 26ko 112/2012 DEKRETOAREN 5. artikuluar jarraikiz, familia bakarreko etxebizitzaren jabeak fidantza bat jarri beharko du Udalean:

5. artikulua. – Fidantza.

2.- Eraikuntza- eta eraispén-hondakinen kudeaketaren kostuan oinarrituko da fidantzaren zenbatekoaren kalkulua. Aurreko artikuluko a) letran aipatzen den azterketan zehaztuko da kostu hori, eta haren % 120 izango da.

4.- Behartutako pertsonak aldez aurretik hala eskatuta eta obran sortutako hondakinak behar bezala kudeatu direla egiaztatutakoan (dokumentuen bitartez, hurrengo artikuluan ezartzen denari jarraikiz) bakarrik bueltatutako da fidantza. Hondakinak behar bezala kudeatu direla egiaztatzen ez bada, fidantza jartzen duen entitateak aukera izango du hondakinak behar bezala kudeatzeko beharrezko jarduerak egiteko -modu subsidiarioan-, eta hori ezingo balitz, udalerrian ingurumena hobetzeko jarduerak egiteko bideratu lezake fidantzaren dirua, hargatik eragotzi gabe hondakinei buruzko araudian ezarritako zehapen-araubidea aplikatzea.

Kasu honetan, eta Ingurumen Zaintzari buruzko 9. artikuluko hondakinak kudeatzeko programako 9.2 azpi kapituluaren arabera, honako hau da hondakinak kudeatzeko fidantza:

Hondakinen Kudeaketa = 25.684,29 euro →
Fidantza (% 120) = 30.821,15 euro

5.- OBRA HASI BAINO LEHEN AURKEZTU BEHARREKO DOKUMENTAZIOA:

- Goi-mailako teknikaria lanen zuzendari izendatzea.
- Udalaren esku jartzea egingo den obraren hondakinen kudeaketagatik ezarritako fidantza (30.821,15 euro).
- Udalari obren hasieraren berri ematea.

4.- FIANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Según el artículo 5 del DECRETO 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, será necesario que el propietario de la vivienda unifamiliar, deposite en el Ayuntamiento, una fianza

Artículo 5. – Fianza.

2. – El cálculo del importe de la fianza estará basado en el coste de la gestión de residuos de construcción y demolición que se detallará en el estudio al que hace referencia el apartado a) del artículo anterior y representará el 120% de dicho coste.

4.- La devolución de la fianza sólo se producirá previa solicitud de la persona obligada y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente. En caso de no acreditarse la adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa de Residuos, la entidad depositaria de la fianza, podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos y, si ello no fuera posible, destinar el importe de la fianza a la realización de actuaciones de mejora ambiental en el municipio.

En este caso en concreto, y según el subcapítulo 9.2. Programa de Gestión de Residuos, del capítulo 9 Vigilancia Ambiental, la gestión de residuos ascendería a lo siguiente:

Gestión de Residuos= 25.684,29 euros → Fianza
(120%) = 30.821,15 euros

5.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PREVIO INICIO DE OBRA:

- Designación de Técnico de Grado Superior Director de las obras
- Poner a disposición Municipal la fianza por la gestión de residuos de la obra a acometer (30.821,15 euros)
- Notificar al Ayuntamiento del inicio de las obras.

HASH DEL CERTIFICADO:
6C9642CA7E7CB2DDF66087E5BE94819078E7C8

SINADURA DATA:
05/11/2024

LANPOSTUA:
Arquitecto

Lemoa Udalean digitalki sinatua - CSV: 48330|DOC266072E4E17E17542A7

IZENA:
Inazio Aldazabal Belakortu

"Lemoako Bistibieta zabortegiko III. fasearen egokitzapen-proiektua, Lurgintza Ingeniaría Geológica SL enpresako Guillermo Bernal Martínez geologo jaunak idatzia" ikusita, eta Eusko Jaurlaritzako Ingurumen Sailaren aldaketa ikusita (Lemoako Bistibietako zabortegiko ingurumen-baimen integratua), sinatzaileak zabortegia hedatzeko proiektuaren ALDEKO txostena egin du, txosten honetan aztertutako baldintzetan, eta udal tasa eta zergak ordaindu ondoren.

A la vista del "Proyecto de acondicionamiento de la Fase III del vertedero de Bistibieta de Lemoa, redactado por el Geólogo D. Guillermo Bernal Martínez de la empresa Lurgintza Ingeniaría Geológica S.L." y la modificación por parte del departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco de la Autorización Ambiental Integrada del Vertedero de Bistibieta de Lemoa, el que suscribe informa FAVORABLEMENTE la ampliación del vertedero en los términos y condiciones analizados en este informe y previo cumplimiento de los pagos de las Tasas e Impuestos Municipales.

IZENA: Inazio Aldazabal Belakortu
LANPOSTUA: Arquitecto
SINADURA DATA: 05/11/2024
HASH DEL CERTIFICADO: 609642CA7E77CB2DDF660687E5B94819076E7CB
Lemoako Udalean digitalki sinatua - CSV: 48330IDOC266072E4E17E17542A7



LEMOA
UDALA



905214805510000780000251001245001134830270

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 01/2024/000078-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
01000000078-4

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERÍODO VOLUNTARIO
01/2024/000078-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****134.830,27*

ERAIK., INSTAL. ETA LANEN GAINEN ZERGA / INST., ERAIK.ETA LAN. G. ZERGA Mod: 2

BISTIBIETAKO ZABORTEGIA EGOKITZEA	TARIF: OROKORRA / GENERAL
ACONDICIONAMIENTO VERTEDERO BISTIBIETA	DIR:EN EL MUNICIPIO
AURREK / PRESUP % APLIK. / % APLIC	% BONIF ORDEN
2.734.894,01 4,93	0,00
HOB.A.% / % BON. ERREK.% / % RECA.	KT.A.LIK. / LIQ.CTA
0,00 0,00	0,00

IMPORTE: 134.830,27

ENTITATE BILTZAILEARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

ERABAKIA / ACUERDO DA 000567/2024 07/11/2024

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000078000025	1001245001	134.830,27	01/01/2025

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Erroldak): Ordainagiriaren adierazitako datara arte.
- Diru-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabeteko 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- Autokitapenak: Ordainagiriaren adierazitako datara arte.

ORDAINTZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan kontuan zordunduta ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutzako interesekin.
- Premiamentuzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutzako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabete epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsioa aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldiaren zehar edo amaitu denetik hasita hilabete epean.
- Errekurtso bat aurkezteak ez du berenez zerga-zorrenaren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK mediante adeudo en cuenta, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el período voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.



LEMOA
UDALA



905214805510000780000251001245001134830270

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 01/2024/000078-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
01000000078-4

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
01/2024/000078-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****134.830,27*

ERAIK., INSTAL. ETA LANEN GAINEKO ZERGA / INST., ERAIK.ETA LAN. G. ZERGA Mod: 2

BISTIBIETAKO ZABORTEGIA EGOKITZEA	TARIF: OROKORRA / GENERAL
ACONDICIONAMIENTO VERTEDERO BISTIBIETA	DIR:EN EL MUNICIPIO
AURREK / PRESUP	% APLIK. / % APLIC
2.734.894,01	4,93
HOB.A. / % BON.	ERREK.% / % RECA.
0,00	0,00
	% BONIF ORDEN
	0,00
	KTA.LIK. / LIQ.CTA
	0,00

IMPORTE: 134.830,27

ZERGADUNARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

ERABAKIA / ACUERDO DA 000567/2024 07/11/2024

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000078000025	1001245001	134.830,27	01/01/2025

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Erroldak): Ordainagiriaren adierazitako data arte.
- 2) Diru-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabeteko 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagiriaren adierazitako data arte.

ORDAINTZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan kontuan zordunduta ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutzako interesekin.
- Premiamentuzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutzako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabeteko epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsioa aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldiaren zehar edo amaitu denetik hasita hilabeteko epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berenez zerga-zorrenaren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK mediante adeudo en cuenta, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el período voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.



LEMOA
UDALA



905214805510000760000481018245001001502380

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 18/2024/000076-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
18000000076-7

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
18/2024/000076-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****1.502,38*

OBRA/HIRIGINTZA ZERB. TASA / TASA SERV.OBRAS/ACT. URBANIST.

Mod: 2

BISTIBIETAKO ZABORTEGIA EGOKITZEA
ACONDICIONAMIENTO VERTEDERO BISTIBIETA
AURREK / PRESUP
2.734.894,01
ERREK.% / % RECA.
0,00

KUOTA / CUOTA
1.502,38
KTA.LIK. / LIQ.CTA
0,00

TARIF: OROKORRA / GENERAL
DIR:EN EL MUNICIPIO
HOB.A.% / % BON.
0,00

IMPORTE: 1.502,38

ENTITATE BILTZAILEARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

ERABAKIA / ACUERDO

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000076000048	1018245001	1.502,38	01/01/2025

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Erroldak): Ordainagiriaren adierazitako datara arte.
- 2) Diru-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabeteko 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagiriaren adierazitako datara arte.

ORDAINTZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan kontuan zordunduta ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutzako interesekin.
- Premiamenduzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutzako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabeteko epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsioa aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldiaren zehar edo amaitu denetik hasita hilabeteko epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berenez zerga-zorriaren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK mediante adeudo en cuenta, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el período voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.



LEMOA
UDALA



905214805510000760000481018245001001502380

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 18/2024/000076-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
18000000076-7

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
18/2024/000076-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****1.502,38*

OBRA/HIRIGINTZA ZERB. TASA / TASA SERV.OBRAS/ACT. URBANIST.

Mod: 2

BISTIBIETAKO ZABORTEGIA EGOKITZEA
ACONDICIONAMIENTO VERTEDERO BISTIBIETA
AURREK / PRESUP KUOTA / CUOTA
2.734.894,01 1.502,38
ERREK.% / % RECA. KTA.LIK. / LIQ.CTA
0,00 0,00

TARIF: OROKORRA / GENERAL
DIR:EN EL MUNICIPIO
HOB.A.% / % BON.
0,00

IMPORTE: 1.502,38

ZERGADUNARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

ERABAKIA / ACUERDO

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000076000048	1018245001	1.502,38	01/01/2025

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Etroldak): Ordainagirian adierazitako datara arte.
- 2) Diru-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabeteko 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagirian adierazitako datara arte.

ORDAINTZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan kontuan zordunduta ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutzako interesekin.
- Premiamenduzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutzako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabeteko epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsua aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldiaren zehar edo amaitu denetik hasita hilabeteko epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berenez zerga-zorrenaren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK mediante adeudo en cuenta, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el período voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.



LEMOA
UDALA



905214805510002070000521070245001030821150

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 70/2024/000207-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
70000000207-7

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
70/2024/000207-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****30.821,15*

BESTELAKOAK

Mod: 2

HONDAKINAK KUDEATZEAGATIKO FIDANTZA
FIANZA GESTION DE RESIDUOS
ZENBATEKOA / IMPORTE
30.821,15

TARIF: GENERAL
DIR:EN EL MUNICIPIO

IMPORTE: 30.821,15

ENTITATE BILTZAILEARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

ERABAKIA / ACUERDO DA 000567/2024 07/11/2024

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000207000052	1070245001	30.821,15	01/01/2025

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Erroldak): Ordainagirian adierazitako datara arte.
- 2) Diru-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabeteko 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagirian adierazitako datara arte.

ORDAINTZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan kontuan zordunduta ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutzako interesekin.
- Premiamenduzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutzako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabeteko epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsua aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldian zehar edo amaitu denetik hasita hilabeteko epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berenez zerga-zorrenaren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK mediante adeudo en cuenta, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el periodo voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el periodo voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.



LEMOA
UDALA



905214805510002070000521070245001030821150

BPK/CPR: 9052180

NIF: A28900975

FCC AMBITO, S.A.
APDO. CORREOS, 14- LAS ARENAS
48930 - GETXO-BIZKAIA

EXPEDIENTE: 70/2024/000207-00

ORDAINAGIRI ZK./Nº RECIBO
70000000207-7

BORONDATEZKO EPEAREN AMAIERA/FIN PERIODO VOLUNTARIO
70/2024/000207-00

O. KUOTA EDO ZENB./C. O. A PAGAR
*****30.821,15*

BESTELAKOAK

Mod: 2

HONDAKINAK KUDEATZEAGATIKO FIDANTZA
FIANZA GESTION DE RESIDUOS
ZENBATEKOA / IMPORTE
30.821,15

TARIF: GENERAL
DIR: EN EL MUNICIPIO

IMPORTE: 30.821,15

ZERGADUNARENTZAKO ALEA/EJEMPLAR PARA EL CONTRIBUYENTE

ERABAKIA / ACUERDO DA 000567/2024 07/11/2024

Igorlea / Emisor	Mod.	Erreferentzi / Referencia	Identifikazioa / Identificación	Zenb. / Imp.	Ordain. Azk. Eguna / Últ. día Pago
480551	2	000207000052	1070245001	30.821,15	01/01/2025

BORONDATEZKO ORDAINKETA EPEA.-

- 1) Aldizka kobratzen diren ordainagiriak (Errioldak): Ordainagirian adierazitako dataz arte.
- 2) Diru-sarrera zuzenez egindako kitapenak: a) Hilabete bakoitzaren 1a eta 15a bitartean jakinarazitakoak, hurrengo hilabeteko 10era arte. b) Hilabete bakoitzaren 16a eta azken egunaren artean jakinarazitakoak, hurrengo hilaren 25era arte.
- 3) Autokitapenak: Ordainagirian adierazitako dataz arte.

ORDAINTZEKO LEKUA ETA BIDEAK.-

- KUTXABANK Erakunde kolaboratzailearen edozein bulegotan kontuan zordunduta ordainagiri hau aurkeztuz.
- Edo edozein kreditu txartelaren bidez www.lemoa.net web orrialdean "Nire Ordainketa" atalaren barruan.

NAHITAEZKO ORDAINKETA GAINORDAINAREKIN.-

- Ordaintzeko borondatezko aldia amaitu ondoren, betearazte-bidetik kobratuko da, %5eko gainordainaz eta berandutzako interesekin.
- Premiamenduzko probidentzia jakinarazi denetik hilabete iragan ondoren, gainordaina %20koa izango da, gehi berandutzako interesak eta prozedurako kostuak.

INPUGNAZIO BIDEAK.-

- Alkatearen aurrean BERRAZTERTZEKO ERREKURTSOA aurkez daiteke, jakinarazpena jaso den biharamunetik hasita hilabeteko epean, ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIAREN aurretik.
- Aldizka kobratzeko ordainagiriak direnean, errekurtsioa aurkez daiteke ordaintzeko borondatezko aldia zehar edo amaitu denetik hasita hilabeteko epean.
- Errekurtsio bat aurkezteak ez du berenez zerga-zorren betebeharra eteten.

PLAZO DE PAGO VOLUNTARIO.-

- 1) Recibos de cobro periódico (Padrones): Hasta la fecha indicada en el recibo.
- 2) Liquidaciones por ingreso directo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 10 del mes siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 25 del mes siguiente.
- 3) Autoliquidaciones: Hasta la fecha indicada en el recibo.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-

- En cualquier oficina de la entidad colaboradora KUTXABANK mediante adeudo en cuenta, presentando este recibo.
- O con cualquier tarjeta de crédito a través de la página web www.lemoa.net dentro del apartado "Mi Pago".

PAGO EJECUTIVO CON RECARGO.-

- Finalizado el período voluntario de pago, se procederá al cobro en vía ejecutiva, con recargo del 5% e intereses de demora.
- Transcurrido un mes de la notificación de la providencia de apremio, el recargo pasará a ser del 20%, más los intereses de demora y costas del procedimiento.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-

- Podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, previo al CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- En el caso de recibos de cobro periódico, el recurso podrá interponerse durante el período voluntario de pago o en el plazo de un mes contado a partir de su finalización.
- La interposición de un recurso no suspende por sí sola la obligación de la deuda tributaria.

7. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD, SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA A FCC ÁMBITO, S.A. (VERTEDERO DE BISTIBIETA) PARA LA ACTIVIDAD DE VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEMOA (BIZKAIA)

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución inicial de 30 de abril de 2008 del entonces Viceconsejero de Medio Ambiente se concede autorización ambiental integrada para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos a FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

Mediante Resolución de 12 de marzo de 2009 del entonces Viceconsejero de Medio Ambiente se modifica y se hace efectiva la autorización ambiental integrada del proyecto de vertedero de residuos no peligrosos promovido por FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

Con fechas 23 de julio de 2013, 12 de septiembre de 2017, 10 de mayo de 2018, 16 de febrero de 2021 y 23 de diciembre de 2023 se resuelven varias modificaciones relativas a la actividad del vertedero de residuos no peligrosos promovida por FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), modificando en su caso la autorización ambiental integrada.

Con fecha 8 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Con fecha de 4 de noviembre de 2022, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) solicitó ante el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para el proyecto de ampliación del vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación, completada con fechas 9 de noviembre de 2022, 16 de noviembre de 2022, 21 de noviembre de 2022, 20 de febrero de 2023 y 22 de marzo de 2023:

- Solicitud
- Datos administrativos
- Proyecto técnico y estudio de impacto ambiental para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada
- Planos
- Documentación sectorial: aire, aguas, ruido, residuos, industria
- Resumen no técnico
- Informe preliminar de situación del suelo

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto y el estudio de impacto ambiental promovido por FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), en orden a la presentación de cuantas alegaciones se



estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha 28 de marzo de 2023 y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco.

Una vez culminado el trámite de información pública, se registró la presentación de las alegaciones recogidas en el expediente administrativo, que de forma resumida se describen en el anexo III de la presente resolución junto con las consideraciones de este órgano respecto a las mismas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicitó el 5 de abril de 2023 informes al Ayuntamiento de Lemoa; a la Agencia Vasca del Agua, a la Dirección de Patrimonio Cultural y al Departamento de Salud, todos ellos organismos del Gobierno Vasco; a la Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, a IHOBE Sociedad Pública de Gestión Ambiental, a Ekologistak Martxan Bizkaia y a Recreativa Eguzkizaleak y el 25 de mayo de 2023 a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.

Con fechas 26 de abril de 2023, 16 de mayo de 2023, 12 de julio de 2023 y 26 de diciembre de 2023, se recibieron informes de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, del Departamento de Salud, de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y del Ayuntamiento de Lemoa.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental remite al promotor, con fechas de 26 de junio de 2023 y 26 de diciembre de 2023, el resultado del trámite de información pública y consulta a las administraciones afectadas y personas interesadas.

Con fecha 27 de diciembre de 2023, el promotor comunica que no estima necesario la modificación del proyecto inicial ni del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 19 de marzo de 2024, en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se traslada a FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) Propuesta de Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de la actividad, se revisa la autorización ambiental integrada y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa (Bizkaia), otorgándole un plazo de 10 días para que presentara las observaciones que estimara oportunas.

Con fecha 26 de marzo de 2024, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) remitió escrito mediante el que se señala que no existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la

presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dichos anejos, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) tales autorizaciones se circunscriben a la de gestión de residuos no peligrosos, a la de vertidos a cauce, a la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de producción de residuos y a la de prevención y corrección de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

La disposición transitoria única del Real Decreto 646/2020 establece lo siguiente: *“Los titulares de todos los vertederos que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de este Real Decreto, incluidos los vertederos existentes autorizados de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en su caso, todas las entidades explotadoras de los mismos, solicitarán al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de este, una revisión de su autorización de conformidad con los artículos 10, 11 y 12.*

Las autoridades competentes, en el plazo de treinta y seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración competente para su tramitación, resolverán y notificarán la resolución a los interesados. En el caso de que las autoridades competentes no resolviesen en este plazo las solicitudes de autorización se entenderán desestimadas.”

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 30.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental viene realizando el seguimiento medioambiental incluyendo el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación, constatándose una posible afección al entorno por la emisión de compuestos olorosos.

El artículo 3 del texto refundido aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, define como “mejor técnica disponible” la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

El artículo 7.1 de la norma, referido a los Valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes indica que para la determinación en la autorización ambiental integrada de los valores límite de emisión se deberá tener en cuenta, entre otros, la información suministrada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1, en relación con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica.

El artículo 22.5 del mencionado texto refundido contempla que cuando el órgano competente establezca unas condiciones de autorización que se basen en una mejor técnica disponible no descrita en ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, se asegurará de que:

- a) Dicha técnica se haya determinado tomando especialmente en consideración los criterios que se enumeran en el anejo 3.
- b) Se cumplen los requisitos del artículo 7.

El citado artículo menciona igualmente que cuando las conclusiones relativas a las MTD no contengan niveles de emisiones asociados a las mejores técnicas disponibles, el órgano competente se asegurará de que la técnica a que se refiere el párrafo primero garantice un nivel de protección medioambiental equivalente a las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD.

Asimismo, el anejo 3 referido a los aspectos que deben tenerse en cuenta con carácter general o en un supuesto particular cuando se determinen las mejores técnicas disponibles definidas en el artículo 3.12 teniendo en cuenta los costes y ventajas que pueden derivarse de una acción y los principios de precaución y prevención, menciona, entre otros:

- 4. Procesos, instalaciones o método de funcionamiento comparables que hayan dado pruebas positivas a escala industrial.
- 5. Avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos.
- 6. Carácter, efectos y volumen de las emisiones que se trate.
- 10. Necesidad de prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente.

Con todo ello esta Viceconsejería entiende como Mejor Técnica Disponible la implantación de medidas de prevención, tratamiento y control encaminadas a minimizar esa posible afección en materia de olores y que deben ser recogidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

Por ello, procede la revisión de oficio de la autorización para su adaptación al Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como para la incorporación de las mencionadas medidas.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación planteada en las instalaciones de FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) que consiste en una nueva fase de explotación ampliando la capacidad del vertedero, es una modificación sustancial.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 43 punto 4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la actividad sujeta a autorización ambiental integrada que se encuentre sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria contendrá los aspectos propios de la declaración de impacto ambiental. En el artículo 78 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se indica que la declaración de impacto ambiental recogerá el resumen de los principales hitos del procedimiento y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, incluyendo las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y de seguimiento que deban adoptarse.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria una modificación de un proyecto autorizado que se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental, encontrándose este caso en el Grupo D8 8.f. *Ampliaciones de vertederos de residuos no peligrosos, excluidos los residuos inertes, que se originen en operaciones de gestión de residuos domésticos o de residuos industriales, cuando supongan un aumento en la cantidad de residuos que se puedan admitir de 10 toneladas al día o más, o de un total de 25.000 toneladas.*

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 23.a de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, cuando la competencia para emitir la declaración de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la actividad se encuentre sometida al régimen de autorización ambiental integrada, el procedimiento de

autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada, emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la valoración global del proyecto que antecede a la propuesta de Resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Segundo, de una declaración de impacto ambiental de carácter favorable que viene a pronunciarse, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad del proyecto en la ubicación elegida, fijando las condiciones en las que el mismo debe realizarse, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) y todo ello sin perjuicio de lo que resultare del trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Vistas la propuesta de Resolución de 19 de marzo de 2024 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que

se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero.- Formular la presente declaración de impacto ambiental, con carácter favorable, para el proyecto de ampliación del vertedero en las instalaciones de FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) en Lemoa para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos, con las condiciones establecidas en los apartados Segundo, Tercero y Cuarto de esta Resolución.

El proyecto se encuentra recogido en el Grupo 8.c) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre: *“Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, excluidos los vertederos de residuos inertes”* y en el Grupo D.8.f) *“Ampliaciones de vertederos de residuos no peligrosos, excluidos los residuos inertes, que se originen en operaciones de gestión de residuos domésticos o de residuos industriales, cuando supongan un aumento en la cantidad de residuos que se puedan admitir de 10 toneladas al día o más, o de un total de 25.000 toneladas”* de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Las actuaciones relativas al proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovido por FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), y objeto, por lo tanto, de esta Resolución, comprenden tanto las que se desarrollan en el ámbito de la parcela donde se ubican las instalaciones del vertedero, como otras que se desarrollan fuera de dicho ámbito y que resultan necesarias para el funcionamiento de dicha planta y son, por tanto, consustanciales con ésta. Estas actuaciones son las siguientes:

1. Acceso exterior
2. Abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado
3. Abastecimiento de agua potable
4. Conducción de redes de drenaje de efluentes líquidos a cauce público

El procedimiento objeto de esta Resolución ha tenido en cuenta los impactos derivados de estas infraestructuras anejas a la planta, analizándose la idoneidad de los trazados previstos, la ocupación de los terrenos y valores ambientales presentes, así como las características generales y medidas correctoras aplicables a la ejecución de estas infraestructuras.

Segundo.- Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el acondicionamiento de la ampliación del vertedero, promovida por FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) en el término municipal de Lemoa:

A.- Plazo para el inicio de la ejecución del proyecto

El plazo para el inicio de la ejecución del proyecto será de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo a lo establecido en el

artículo 78.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, así como con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto.

B.- Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental:

B.1.- Delimitación del ámbito de actuación

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

c) Los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una delimitación precisa en cartografía de detalle de los aspectos anteriores.

B.2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas y del suelo

a) La fase de construcción deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

En el caso de que haya lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas en el apartado Segundo B.5. de esta Resolución.

b) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de terreno acondicionado y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

B.3.- Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos

a) Durante las obras de acondicionamiento deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la

fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

B.4.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo

a) Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a éstas. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas.

b) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

c) El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

B.5.- Medidas destinadas a la gestión de residuos

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

b) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

c) Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

Únicamente se permitirá la deposición en rellenos o acondicionamientos de terreno de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

d) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 d) de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

e) La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

f) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

g) De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

h) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

B.6.- Medidas que se adoptarán para las labores de excavación y otras destinadas a garantizar la compatibilidad de la calidad del suelo con los usos previstos

La actividad se encuentra recogida como potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. (Anexo I de la Ley 4/2015 y Anexo del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio).

A este respecto, en el caso de detectarse indicios de contaminación durante las operaciones de excavación o movimiento de tierras, o como consecuencia de un accidente u otra circunstancia, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 22 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Por ello, en tal caso, deberán adoptarse

las siguientes medidas en relación a los materiales excavados que se prevean trasladar fuera de la parcela de implantación de la instalación:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

- a) Se deberá caracterizar como residuo la totalidad de los materiales a excavar, con el doble objetivo de prevenir los efectos de la posible existencia de contaminación y de determinar la vía de gestión adecuada para dichos materiales. Se tendrá en cuenta la adecuada segregación de los materiales para evitar la mezcla de estratos asociados a contaminación diferenciada.
- b) Cuando el destino previsto para los materiales sea su depósito en vertedero, la caracterización será la establecida en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. Con carácter general, el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el apartado 10.6 Muestreo “in situ” de los suelos a excavar de la mencionada guía.
- c) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la citada Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se considerarán como tierras limpias y, en consecuencia, serán admisibles en un relleno autorizado.
- d) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural, serán de aplicación las mismas medidas previstas en este apartado para el resto de los materiales de excavación.
- e) Si durante el proceso de excavación previsto se detectase presencia de agua subterránea, ésta deberá ser debidamente caracterizada y gestionada o vertida, en cuyo caso se deberá disponer del correspondiente contrato de tratamiento, o bien, de la correspondiente autorización de vertido, debiéndose cumplir las exigencias establecidas en cada caso.
- f) Para la gestión de los residuos resultantes de la excavación serán de aplicación igualmente las medidas recogidas en el apartado Segundo B.5 de esta Resolución.
- g) En orden a garantizar la seguridad y salud laboral de todos los trabajadores y trabajadoras durante la realización de las labores de excavación, la entidad deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en cualquier otra disposición legal en vigor que resulten de aplicación.

B.7.- Limpieza y acabado de obra

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

B.8.- Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en este informe.

B.9.- Informe de fin de obra

El promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiente un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y

del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

C.- Condiciones específicas para la adecuación del vaso y ejecución de las obras de impermeabilización del área de ampliación del vertedero

C.1.- Condiciones previas al inicio de las obras de impermeabilización

FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá nombrar una dirección de obra especializada en la construcción, sellado e impermeabilización de vertederos independiente del constructor y del promotor de la misma.

Asimismo deberá contratar una empresa independiente del promotor y del constructor encargada del control de garantía de calidad de instalación de geosintéticos de la impermeabilización del vertedero. Dicha empresa será la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado Segundo subapartado C.2. de la presente Resolución.

Con carácter previo al inicio de las obras, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir a este órgano ambiental tanto el nombramiento de la dirección técnica como el de la empresa encargada del control de garantía de instalación de geosintéticos para la impermeabilización.

Con suficiente antelación al inicio de las obras de impermeabilización de cada fase del vertedero, se deberá presentar a este órgano ambiental el proyecto para su realización en el que se especifiquen, entre otros, los requisitos de ejecución, la secuencia de impermeabilización y los plazos de ejecución de dichas obras.

Asimismo, se deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas disponibles en la sede electrónica de este órgano sobre criterios para la realización de las obras de impermeabilización establecidas por el órgano ambiental que les sean de aplicación.

C.2.- Condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de impermeabilización

a) La secuencia de impermeabilización del fondo del vaso de vertido será la siguiente (de abajo arriba):

- Geocompuesto de bentonita
- Geomembrana PEAD
- Geotextil antipunzonamiento
- Árido de drenaje limpio y seleccionado
- Geotextil separación y filtro

b) La secuencia de impermeabilización de los taludes del vaso de vertido será la siguiente (de abajo arriba):

- Geocompuesto de bentonita
- Geomembrana PEAD
- Geocompuesto de drenaje

- c) Cualquier modificación del proyecto que surja durante el transcurso de las obras de adecuación del vaso e impermeabilización del vertedero que pudiera conllevar cambios sustanciales deberá ser comunicada a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental para su valoración y, en su caso, aprobación previa a su ejecución.
- d) Asimismo, el sistema de impermeabilización lateral y de fondo deberá cumplir lo especificado en la Instrucción de "Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos", apartado III.2 en lo que se refiere a la lámina sintética impermeabilizante, geotextil de protección, capa de drenaje de lixiviados, capa filtrante y tuberías de drenaje y evacuación.

C.3.- Obligaciones del promotor una vez finalizadas las obras de impermeabilización del vertedero

Una vez finalizadas las labores de impermeabilización de cada fase del vertedero, el director de obra deberá acreditar que dicha impermeabilización ha sido realizada ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos al respecto en la presente resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra en el que conste la ejecución de impermeabilización y de infraestructuras previas (accesos, desbroce, retirada y acopio de tierra vegetal, canales perimetrales, impermeabilización, drenajes de lixiviados,...) suscrito por la dirección de obra, adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto Constructivo ("as built"), visado por el correspondiente colegio oficial profesional, con su juego de planos y justificación de que los cambios introducidos en la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.
- Un plano topográfico, en coordenadas UTM-ETRS 89 y cotas absolutas, de la superficie superior de la geomembrana de la secuencia de impermeabilización.
- Los resultados del Programa de Control y Garantía de Calidad Constructiva, el cual incluirá una memoria describiendo los trabajos realizados, con tablas-resumen de los resultados y conclusiones, así como unos anexos que recojan todos los resultados analíticos de campo y laboratorio (de estos últimos se incluirán los informes completos) y la localización de los puntos de muestreo sobre plano taquimétrico.
- Informe justificativo de cumplimiento de todos los requisitos indicados en la Instrucción en relación al sistema de impermeabilización lateral y de fondo (incluyendo lámina, geotextil, capa de drenaje, capa filtrante y tuberías de drenaje y evacuación).

Tercero.- Revisar las condiciones para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos de la autorización ambiental integrada concedida con el fin de adaptarla al Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como la incorporación en el apartado F.3.4. (Sistemas de captación y evacuación de gases) y en el Plan de Gestión de Olores del apartado F.8 de la autorización las siguientes medidas de prevención, tratamiento y control de olores:

- Realización de un estudio de desgasificación que analice la suficiencia de la actual infraestructura de recogida y, en su caso, plantee las soluciones técnicas adicionales, tanto de captación, como de tratamiento.
- Realización de un estudio de emisiones de olor basado en vuelos con drones con visor de rayos infrarrojos para la detección de emisiones fugitivas de compuestos orgánicos olorosos, así como una propuesta de minimización de los mismos. Entre otros, se

analizará la disponibilidad de sifones en las canalizaciones de evacuación de los lixiviados del vaso de vertido.

- Minimización de la superficie del vaso de vertido expuesta mediante sellados temporales para evitar la infiltración de agua de lluvia y la emisión abierta de gases.

Cuarto.- Modificar la autorización ambiental integrada concedida a FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos, de forma que se incorpora a la misma la ampliación del vertedero en sus instalaciones en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

A tales efectos, el titular de la autorización deberá dar cumplimiento a todas las condiciones y requisitos contemplados en la presente Resolución, que sustituye en todos sus términos a la autorización vigente hasta la fecha.

La actividad de vertedero de residuos no peligrosos en sus instalaciones de Lemoa, se encuentra supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución.

Siendo así, la redacción de la autorización ambiental integrada será la siguiente:

“Primero.- Conceder a FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) con domicilio social en la calle Federico Salmón nº 13, 28016 Madrid y CIF: A-28900975, autorización ambiental integrada para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.5. “*Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes*” del anexo 1 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El emplazamiento se encuentra ubicado entre dos vaguadas naturales de pendientes moderadas del término municipal de Lemoa. Las coordenadas UTM de la ubicación del vertedero son las siguientes:

- X: 518000
- Y: 4786500

La superficie ocupada por el vertedero, incluidas las instalaciones auxiliares y la ampliación, es de aproximadamente 103.500 m². La cota del vertedero se sitúa entre los 80 y 185 m.

La actividad promovida por FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) consiste en la explotación de un vertedero de residuos no peligrosos y de residuos estabilizados-solidificados. El proyecto de ampliación plantea la construcción de un nuevo vaso de residuos no peligrosos englobado dentro del vaso de la Fase II actual, apoyándose por una parte contra los taludes actuales y por otra en el talud que formen los rellenos de residuos inertizados. Ambos vasos quedarán físicamente separados por geosintéticos y los lixiviados generados en los mismos dispondrán de canalizaciones independientes hasta las balsas de lixiviados para su tratamiento por separado.

La nueva celda de vertido se genera optimizando el aprovechamiento de los terrenos donde se sitúa un relleno de tierras que fue conformado en su día con los excedentes de excavación de fases constructivas existentes. Esta celda dispone por sí sola de una capacidad de 206.000 m³, si bien los accesos a la nueva celda requieren la construcción de un terraplén que el proyecto solventa con residuos, de forma que se optimiza el plan de rellenos actual incrementando su capacidad en 26.100 m³ adicionales. Por lo tanto, su capacidad total es de 232.100 m³.

La superficie del nuevo vaso está tallada en terreno natural con taludes en desmante de 10 m de altura máxima y pendiente 1H:1V, concibiéndose como un diseño geotécnicamente independiente del vertedero actual.

Con el fin de favorecer la estabilidad del residuo, las dos plataformas en las que se divide la celda disponen de una contrapendiente del 3% en sentido aguas arriba.

Asimismo, está prevista la construcción de un dique como elemento de contención, que únicamente resulta necesario en el límite oeste de la nueva celda, sobre el actual vial de acceso, a los efectos de contener el relleno sin que este sobrepase los límites de la propiedad. Está concebido como un terraplén que se construirá con el resultante del desmante realizado durante el conformado de la nueva celda. El dique irá empotrado en el terreno existente y se construirá mediante sucesivas tongadas de 0,3 m tras compactación.

El volumen total disponible de vertido correspondiente a la explotación de las fases de vertido es de 1.662.100 m³. La vida útil del vertedero se amplía 2 años y 4 meses con la ampliación, considerando una entrada de residuos de 99.000 m³/año.

El vaso de vertido que corresponde al vertedero de residuos estabilizados-solidificados y residuos no peligrosos actualmente en explotación viene determinado por los siguientes puntos (coordenadas UTM ETRS 89):

X: 517772,50	Y: 4786313,88
X: 517854,75	Y: 4786284,96
X: 517884,85	Y: 4786283,54
X: 517893,38	Y: 4786277,61
X: 517895,99	Y: 4786265,29
X: 517886,98	Y: 4786245,62
X: 517896,46	Y: 4786160,29
X: 518009,52	Y: 4785960,73
X: 518004,78	Y: 4785945,32
X: 517959,03	Y: 4785948,17
X: 517926,09	Y: 4785936,55
X: 517854,27	Y: 4785939,63
X: 517823,70	Y: 4785926,12
X: 517764,44	Y: 4785859,29
X: 517740,51	Y: 4785806,91
X: 517741,45	Y: 4785733,20
X: 517729,13	Y: 4785725,37
X: 517698,79	Y: 4785768,27
X: 517712,41	Y: 4785801,46
X: 517734,11	Y: 4785899,34
X: 517763,50	Y: 4785942,95
X: 517731,26	Y: 4785970,92
X: 517719,65	Y: 4785992,25
X: 517794,07	Y: 4786154,61
X: 517802,13	Y: 4786158,87
X: 517818,72	Y: 4786183,76
X: 517804,74	Y: 4786251,54
X: 517795,02	Y: 4786267,66
X: 517798,57	Y: 4786290,18

La ampliación del vertedero objeto de modificación sustancial, viene determinada por los siguientes puntos (coordenadas UTM ETRS 89):

X: 517.703,99	Y: 4.785.876,28
X: 517.702,26	Y: 4.785.895,70

X: 517.718,36	Y: 4.785.902,25
X: 517.732,36	Y: 4.785.900,23
X: 517.732,17	Y: 4.785.887,37
X: 517.726,76	Y: 4.785.873,41
X: 517.735,18	Y: 4.785.864,42
X: 517.748,92	Y: 4.785.857,29
X: 517.770,82	Y: 4.785.851,71
X: 517.797,49	Y: 4.785.859,38
X: 517.819,78	Y: 4.785.870,61
X: 517.833,91	Y: 4.785.882,69
X: 517.853,04	Y: 4.785.898,37
X: 517.859,45	Y: 4.785.904,47
X: 517.874,49	Y: 4.785.900,82
X: 517.895,96	Y: 4.785.892,62
X: 517.904,50	Y: 4.785.876,37
X: 517.896,72	Y: 4.785.852,91
X: 517.871,49	Y: 4.785.839,38
X: 517.851,23	Y: 4.785.839,01
X: 517.851,07	Y: 4.785.818,93
X: 517.845,44	Y: 4.785.806,76
X: 517.849,85	Y: 4.785.785,07
X: 517.852,63	Y: 4.785.761,31
X: 517.861,73	Y: 4.785.740,38
X: 517.853,28	Y: 4.785.723,43
X: 517.834,35	Y: 4.785.716,44
X: 517.812,13	Y: 4.785.713,56
X: 517.785,12	Y: 4.785.714,35
X: 517.755,07	Y: 4.785.711,89
X: 517.732,42	Y: 4.785.709,66
X: 517.707,68	Y: 4.785.714,63
X: 517.699,27	Y: 4.785.726,07
X: 517.699,22	Y: 4.785.746,47
X: 517.702,53	Y: 4.785.769,05
X: 517.706,06	Y: 4.785.793,37
X: 517.707,74	Y: 4.785.818,99
X: 517.708,56	Y: 4.785.839,83
X: 517.710,24	Y: 4.785.861,53

La celda para el vertido de residuos no peligrosos está clasificada como vertedero para residuos no peligrosos inorgánicos (con un bajo contenido en materia orgánica o biodegradable) (subcategoría B1b). La celda para el vertido de residuos estabilizados-solidificados está clasificada como vertedero para residuos estabilizados-solidificados (inertizados) (subcategoría B1a), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El plan de explotación se desarrollará en 3 fases, en cada una de ellas se irán constituyendo depósitos independientes dentro del recinto de vertido, que se separan, impermeabilizan y llenan separadamente durante la evolución general del vertedero.

La explotación de la nueva celda se realizará mediante dos vasos hidráulicamente independientes, mientras que la construcción y el plan de rellenos se desarrollará, como se ha indicado, en tres fases.

El diseño de las soluciones de impermeabilización del vertedero se realiza sobre la totalidad del fondo y laterales de los vasos de vertido. Asimismo, en el diseño del plan de rellenos se ha tenido en cuenta el sellado definitivo del frente a medida que se recrece en altura, así como

impermeabilizaciones provisionales y recogidas de aguas provisionales (*rain flaps*) en las zonas del vaso que van a estar inactivas durante un tiempo. Las aguas que caen sobre dicha lámina impermeabilizada se dirigen hacia las perimetrales mediante sistemas de tuberías o bombeo instalado a tal efecto.

El método de explotación para la nueva celda se mantiene y se basa en la descarga desde el borde de la plataforma de explotación y posterior regularización de superficie de residuos y pendiente, compactación y sellado de cada nivel para asegurar la estabilidad del vertedero y minimizar el riesgo de asientos diferenciales.

Como elemento de explotación se establece el concepto de plataforma de trabajo (superficie activa en la que se realiza el vertido de los residuos), definida a través de una cota media de explotación. Los niveles de explotación, definidos por sus cotas medias inferior y superior, son de 5 metros. Están divididos a su vez en dos subniveles operativos de 2,5 m de altura, lo que permite la explotación secuencial del vaso de vertido. Ambos subniveles comparten el mismo talud exterior de cierre. El inicio de cada uno de los niveles del talud está retranqueado 5 metros respecto al inmediatamente inferior, habilitando así una berma de seguridad de 5 metros entre los taludes exteriores de cada nivel.

Los camiones, una vez realizada la verificación de admisión en la entrada, ascienden por la pista de acceso hasta llegar al frente de vertido en explotación en ese momento. Una vez en las zonas próximas al borde de la plataforma de explotación, se efectúa la descarga.

Los residuos que lleguen a la instalación pasarán por el control de acceso, recepción y registro. Los residuos que constituyan o contengan fracciones valorizables (papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos, metales no férricos), serán sometidos a un pretratamiento, mediante una segregación selectiva de dichas fracciones. Estas fracciones se depositarán en los contenedores instalados al efecto, para su valorización posterior.

Los residuos depositados en el vertedero son compactados antes de proceder al sellado de cada nivel. Con esta medida se persigue asegurar la estabilidad del vertedero y minimizar el riesgo de asientos diferenciales. Todas las capas de deposición y sellado se instalarán manteniendo una pendiente de escorrentía para facilitar la escorrentía del agua durante las fases en que la zona no se encuentre en explotación.

Los residuos que contienen amianto son cubiertos nada más ser vertidos en el vaso, siguiendo las especificaciones del protocolo de actuación con este tipo de residuos.

Con objeto de minimizar el frente abierto y reducir la generación de lixiviados, se realiza el sellado temporal de las zonas del vaso que van a estar inactivas durante un tiempo. El procedimiento consiste en cubrir estas zonas con una lámina impermeable y dirigir las aguas que caen sobre dicha lámina hacia las perimetrales. De forma previa a la instalación de la lámina se regulariza la superficie de residuos utilizando material de cubrición y se dan las pendientes adecuadas para una correcta evacuación de las aguas.

En la instalación se emplean también materias auxiliares como sosa cáustica, ácido sulfúrico, ácido nítrico, biomasa... en el proceso de tratamiento de lixiviados.

Como fuente de energía externa en las instalaciones se emplea energía eléctrica para la iluminación, báscula, laboratorio, oficinas, bombeo, etc... El aporte de energía a los evaporadores del sistema de depuración de lixiviados se realiza gracias a una caldera de biomasa (los gases salen de la cámara de combustión por una batería de tubos donde ceden su calor por convección al agua a calentar).

El agua consumida en la planta para el lava-ruedas de los camiones y para refrigeración proviene del agua depurada en la planta depuradora de lixiviados y del agua pluvial, en el caso

del agua para oficinas, vestuarios y laboratorio se suministrará mediante recarga con camión de suministro externo.

En la instalación las principales emisiones atmosféricas generadas provienen de un foco canalizado sistemático asociado a la caldera de biomasa empleada para el aporte de energía a los evaporadores del sistema de depuración de lixiviados. Asimismo, se generan emisiones difusas en el vaso de vertido, en las descargas de residuos y en las zonas de movimiento de camiones.

Por otra parte, la red de desgasificación está compuesta por 12 pozos verticales a los que se añaden 4 en la nueva celda, dotados de un sistema que permita conectarlos a una línea de transporte de gases hacia una estación de tratamiento en caso de que fuese necesario.

En cuanto al ruido, la principal actividad generadora de ruido de la instalación es el trabajo de descargas de los camiones, movimiento de residuos y compactación de los mismos.

Los efluentes generados en la planta son los correspondientes a:

- aguas sanitarias de las oficinas existentes, que se tratan en depuradora compacta independiente, para su posterior vertido a cauce (arroyo afluente del Beko).
- aguas de laboratorio, aguas de lavado de camiones tras su paso por decantación y lixiviados, que se dirigen a las balsas de recogida de lixiviados.

Los lixiviados producidos son dirigidos a una de las dos balsas disponibles:

- La primera recoge el lixiviado procedente del vaso B1a. Cuenta con una capacidad máxima de 350 m³ y se encuentra completamente cubierta mediante un carenado compuesto por placas grecadas de aluminio. A esta balsa se le ha conectado un sistema de filtración mediante un ventilador conectado a un filtro de carbón activado con NaOH para el tratamiento de H₂S. El sistema dispone de un termómetro que controla la temperatura en el interior del relleno de carbón.
- La segunda balsa recoge el lixiviado procedente del vaso B1b y del lavadero de ruedas. Dispone de una capacidad máxima de 450 m³.

Ambas balsas están equipadas con sendas bombas sumergibles. Complementariamente, se dispone de una tercera bomba externa de apoyo, conectada a ambas balsas con dos circuitos de mangueras diferenciados.

Desde estas balsas el efluente se dirige hasta el sistema de depuración que trata los efluentes generados, compuesto por un sistema de evapo-condensación de triple efecto, de 26.000 m³/año de capacidad, que evapora el lixiviado generando una corriente de condensado y una serie de descargas de concentrado. El concentrado se gestiona externamente, el condensado depurado se emplea para el abastecimiento de las instalaciones y el sobrante es vertido a cauce (arroyo afluente del Beko) a través de un punto de vertido independiente.

Se dispone de 15 depósitos con un total de 1.600 m³ de capacidad para el almacenamiento de lixiviados, lo que reduce el tiempo de residencia de lixiviados en la balsa y minimiza la generación de olores.

Las aguas superficiales se recogen y dirigen mediante canales perimetrales que rodeando el vertedero conducen todas las aguas procedentes de la escorrentía de laderas, regatas, surgencias y manantíos, así como las aguas limpias de la superficie de las áreas clausuradas (red de drenaje interior) impidiendo su posible contaminación por contacto con la masa de residuos.

La red de drenaje de aguas subsuperficiales correspondiente a la fase I consta de un drenaje profundo para captación y conducción de las aguas de infiltración existente bajo la lámina de impermeabilización. Consiste en una red en forma de espina de pez, formada por una zanja de 1 x 1 m, rellena de material filtrante, y tubo ranurado de 250 mm, que lo conduce hasta una arqueta en el exterior del vaso de vertido, que sirve de control. En la fase II el dren conecta en el punto de contacto con el drenaje de la fase I, mientras que en el vaso correspondiente a la fase III se desaguará contra el canal perimetral mediante un pozo de control previo de tipo similar al existente en la fase de explotación actual.

La red de drenaje de lixiviados de la fase I está formado por un nivel drenante de grava, dentro del cual se ha instalado una red de evacuación de PEAD, envuelta en geotextil filtro, para evitar la colmatación por acción de los finos, que conduce los lixiviados al exterior del vaso de vertido, hasta una arqueta de control, desde donde son conducidos a una de las dos balsas de almacenamiento de lixiviados. Este drenaje es prolongado lateralmente a medida que aumenta el nivel de los residuos mediante la creación de una capa de grava sobre el talud. La red de drenaje de lixiviados de la fase II se realiza como una extensión de la fase I, conectándose asimismo sus lixiviados a las balsas de almacenamiento de lixiviados. La fase III contará con una red de lixiviados dividida en dos redes de recogida independientes, una por cada vaso a construir separadas por un dique de división.

Para minimizar la generación de olores, como ya se ha indicado, la balsa de menor tamaño se ha cubierto con paneles grecados de aluminio y se ha instalado un sistema de desodorización que realiza una captación de los vapores que se conducen hacia un filtro de carbón activo en donde quedan retenidos los compuestos volátiles. Asimismo, se han instalado otros tres conjuntos de filtración mediante carbón activo en los venteos de los depósitos de lixiviados: uno ubicado en la zona de la planta de tratamiento de lixiviados (8 depósitos), otro en la plataforma superior (7 depósitos) y un tercero como venteo del depósito de concentrado de la planta de tratamiento de lixiviados. Periódicamente se realizan mediciones de COVs en los cuatro filtros.

El vertedero dispone de dos sensores de medición en continuo de la concentración de H₂S en el aire. El objeto de los sensores es disponer de una medición real de la concentración de H₂S existente, tanto en la zona de las balsas, como en las zonas aledañas.

En la instalación los residuos principales generados son el concentrado depurado y residuos generados en los servicios generales (depuradora, laboratorio, etc.).”

“Segundo.- Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación, clausura y mantenimiento post-clausura de la actividad de vertedero de residuos no peligrosos, promovida por FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) en el término municipal de Lemoa (Bizkaia):

A.- Responsabilidad medioambiental

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.- Seguro de responsabilidad civil

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de un millón de Euros (1.000.000 €) que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir al órgano ambiental una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el seguro contratado, el cual deberá ser aceptado por el órgano ambiental.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 11.d) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, dicho seguro debe cubrir como mínimo las siguientes contingencias: las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Anualmente FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir al órgano ambiental el documento acreditativo de la actualización del Seguro de Responsabilidad Civil. En caso de que se produzca cualquier modificación en la póliza deberá comunicarse este extremo al órgano ambiental, debiendo remitirse además una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el nuevo seguro contratado.

C.- Fianza

Prestación de fianza por un importe de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (2.394.073,13 €) en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos y en el artículo 3.1.a), apartado 3º del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado más grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento post-clausura durante 30 años.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizado anualmente a requerimiento de este Órgano Ambiental, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores o reduciéndose en función del gasto previsto ya ejecutado.

D.- Estudio financiero

El promotor deberá presentar anualmente un estudio financiero actualizado en el que se incluyan los costes de establecimiento y explotación de la instalación, gastos derivados de las garantías establecidas en los puntos A, B y C, costes estimados de la clausura y mantenimiento posterior para el periodo de 30 años, costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero y de todos los requerimientos impuestos en la presente autorización relativos a la ejecución de las medidas protectoras y correctoras y del programa de vigilancia ambiental. En dicho estudio financiero los gastos e ingresos deberán estar desglosados por partidas y años, en coherencia con el plan de explotación previsto.

Los ingresos deberán incluir un desglose con el precio cobrado por tipología de residuos que permita evidenciar el cumplimiento del artículo 9 del Real Decreto 646/2020.

Asimismo, una vez publicadas, se deberá realizar dicho estudio siguiendo las directrices establecidas en las instrucciones técnicas sobre criterios para la realización del estudio financiero establecidas por el órgano ambiental.

E.- Responsable de las relaciones con la Administración

FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración. Cualquier modificación será recogida en un documento firmado por un representante legal de FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) y por la persona nombrada e incluir los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de comunicaciones y cualificación técnica. FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) remitirá al Órgano Ambiental dicha modificación.

La gestión del vertedero estará en manos de una persona física con cualificación técnica y experiencia profesional adecuada.

F.- Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación

F.1.- Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos

Al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente, y conforme a los principios que rigen la jerarquía en la gestión de residuos, sólo podrán depositarse en la celda B1a del vertedero para su eliminación (operación de gestión D0502) residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo de estabilización y/o solidificación. Así mismo, únicamente podrán destinarse a eliminación en la celda B1b aquellos residuos para los que quede debidamente justificado que su tratamiento previo o que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable,

En consecuencia, deberán separarse aquellos residuos valorizables que lleguen al vertedero y almacenarse en sus contenedores individuales correspondientes hasta su traslado a valorizador autorizado para tal fin. A tal efecto y en la situación actual, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Decreto 49/2009, se consideran valorizables residuos tales como el papel-cartón, los metales, los residuos de construcción y demolición, el vidrio, la madera, los envases plásticos y metálicos, los neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas, los equipos eléctricos y electrónicos, los cartuchos de tóner y tinta y las escorias negras de fabricación de acero en horno de arco eléctrico. Esta relación se verá ampliada en la medida que surjan gestores autorizados para la valorización de nuevos residuos.

Los residuos admisibles en el vertedero para su eliminación, clasificados de acuerdo con la Lista de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, son para la celda de residuos no peligrosos los señalados en el Anexo I.a, I.b, I.c y I.d de la presente Resolución, y para la celda de residuos estabilizados-solidificados, los señalados en el Anexo II de la presente Resolución.

Los residuos contemplados en el anexo I.a únicamente se refieren a aquellos residuos tratados previamente o que sin haber sido sometidos a un tratamiento previo hayan acreditado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

En lo referente a los residuos relacionados en el anexo I.b, se trata de aquellos cuya gestión vendrá condicionada a la previa acreditación documental a este Órgano por parte del productor o del gestor. Comprenden los residuos en los que se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- Residuos de denominación genérica: son aquellos no especificados en otra categoría y cuyo código presenta la terminación "99". La acreditación documental incorporará, además del correspondiente ensayo de lixiviación, su caracterización básica según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

- Residuos cuyo código tiene un equivalente clasificado como peligroso (entrada espejo). La acreditación documental incorporará, además del correspondiente ensayo de lixiviación, su caracterización básica y la caracterización de su peligrosidad que lo clasifique como no peligroso.

- Residuos potencialmente valorizables en la infraestructura de gestión de residuos existente en la CAPV. La acreditación documental incorporará, además del correspondiente ensayo de lixiviación, una caracterización y/o un documento de aceptación negativo (o en su caso, sin respuesta) de un valorizador o recuperador que tenga autorizado para su gestión dicho código LER.

Trascurridos diez días desde la presentación de un nuevo contrato de tratamiento y de la documentación necesaria correspondiente para los residuos contemplados en el Anexo I.b a validar por el órgano ambiental sin pronunciamiento expreso de éste, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) podrá continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto.

En lo referente a los residuos relacionados en el Anexo I.c, se trata de aquellos cuya utilización deberá realizarse exclusivamente para usos constructivos dentro del propio vertedero, limitándose la cantidad total a admitir a un máximo de un 10% de los residuos totales admitidos en peso.

En lo referente a los residuos relacionados en el Anexo I.d, se trata de aquellos que este órgano ambiental considera que su gestión deberá ser su valorización. Para aquellos supuestos en los que no sea posible, la acreditación documental incorporará tres documentos de aceptación negativos (o en su caso, sin respuesta) por parte de diferentes valorizadores o recuperadores que tengan autorizado para su gestión dicho código LER.

Trascurridos diez días desde la presentación de la documentación señalada en el párrafo anterior, necesaria para la admisión en vertedero de los residuos contemplados en el anexo I.d a validar por el órgano ambiental y sin que haya habido pronunciamiento expreso por parte de este, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) podrá continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto.

Los residuos admisibles en la celda de residuos estabilizados-solidificados (celda B1a) serán exclusivamente los señalados en el anexo II de la presente Resolución.

Asimismo, será posible eliminar en la celda B1a residuos cuyo código LER no esté incluido en el anexo I en los siguientes casos:

- Residuos estables no reactivos que además de presentar un comportamiento de lixiviación equivalente al de los residuos no peligrosos, no presenten una mejora en los parámetros de lixiviación al ser sometidos a un proceso de estabilización, podrá admitirse su deposición sin tratamiento previo en la celda B1a, previa autorización emitida al productor del mismo por este órgano para cada residuo antes de la presentación del documento de aceptación correspondiente.
- Residuos cuyos parámetros de lixiviación sean equivalentes a los de los residuos no peligrosos, pero para los cuales alguno (o algunos) de los parámetros de dicho ensayo de lixiviación supera como máximo tres veces el valor límite de aceptación en vertedero de residuos no peligrosos, se podrá permitir su deposición en la celda de residuos estabilizados-solidificados (celda B1a), dependiendo del código LER del residuo, siempre y cuando se justifique por parte de FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) que las emisiones del vertedero (incluyendo la lixiviabilidad) no suponen riesgos adicionales para el medio ambiente, justificándolo en base a la eficacia de su proceso de depuración de lixiviados para el parámetro o parámetros de que se trate, o las interferencias previsibles sobre la depuración de otros parámetros, y siempre que no

haya habido más de dos incumplimientos de dicho parámetro o parámetros en los controles realizados en los lixiviados depurados en el último año.

Para realizar la solicitud de admisión en la celda B1a de dichos residuos, se deberá presentar:

- Código LER del residuo
- Cantidad de residuo prevista a gestionar
- Origen del residuo
- Caracterización básica del residuo y determinación de sus parámetros característicos
- Ensayo de lixiviación que incluya además de los parámetros limitados en la tabla 1 del Anexo II del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, los parámetros característicos que se obtengan en la caracterización básica
- Justificación de que las emisiones del vertedero (incluyendo la lixivabilidad) no suponen riesgos adicionales para el medio ambiente

El órgano ambiental validará expresamente la solicitud presentada, por lo que hasta que no haya un pronunciamiento expreso para cada solicitud, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) no podrá continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto.

Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano ambiental, durante el periodo en el que se viertan dichos residuos FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) remitirá anualmente al órgano ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, un informe que ratifique que el vertido de los residuos autorizados no supone ningún problema en sus parámetros de vertido. En el momento en que se detecte el incumplimiento de algún parámetro de vertido relacionado con los parámetros característicos, se deberá cesar la deposición del residuo y comunicarlo a este órgano ambiental.

En el caso de los residuos con código LER 170503*, 190304* y 190306*, dado que son residuos peligrosos, únicamente podrán depositarse en la celda B1a en aquellos casos en los que sus parámetros de lixiviación sean equivalentes a los de la tabla 1 del Anexo II del Decreto 49/2009 para residuos no peligrosos, o en tal caso que no superen en más de tres veces el valor límite de aceptación de dicha tabla, excepto en los parámetros COD, BTEX, PCB, aceite mineral, pH y/o COT. Para ello, se deberá presentar la misma documentación que la indicada en el caso anterior, remitiéndose por parte de este órgano escrito expreso para poder proceder a su gestión en dicha celda.

En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

1. Residuos a una temperatura superior a 50 grados centígrados.
2. Residuos con una humedad superior al 65%.

Excepto en los casos especificados anteriormente, dichos residuos deberán cumplir, en función de su catalogación, los criterios de admisión especificados en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, relativa al vertido de residuos y el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, especialmente en lo establecido en su segundo anexo y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero en lo establecido en el apartado 2 del anexo II.

En todo caso, para que los residuos puedan ser aceptados deberán someterse a ensayos de lixiviación realizados según la norma UNE-EN 12457-4 "Caracterización de residuos. Lixiviación. Ensayo de conformidad para la lixiviación de residuos granulares y lodos. Parte 4: Ensayo por lotes de una etapa con una relación líquido-sólido de 10 l/kg para materiales con un tamaño de partícula inferior a 10 mm (con o sin reducción de tamaño)".

En el caso de que para determinados parámetros se superen los límites establecidos, podrán admitirse ensayos de percolación según la norma holandesa NEN 7343. En cualquier caso, los ensayos deberán realizarse siguiendo las directrices establecidas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco al respecto.

El número de muestras para la caracterización básica del residuo o las pruebas de cumplimiento será suficiente para representar adecuadamente la variabilidad de la masa de residuos a analizar.

El diseño del muestreo y la toma de muestras para la realización de la caracterización básica y las pruebas de cumplimiento se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO 17020 (ámbito residuos). La entidad acreditada debe ser independiente tanto del productor o poseedor de residuos como de la entidad explotadora, no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento de los procesos de generación de residuos ni del vertedero a que se destinan los residuos. Asimismo, los ensayos necesarios se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.

Asimismo, la toma de muestras para la caracterización básica, pruebas de cumplimiento y pruebas de verificación in situ, así como los métodos de ensayo se realizarán conforme a lo indicado en el Anexo II, apartados 3.1 y 3.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Si no fueran admitidos los residuos, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) notificará sin demora dicha circunstancia al órgano ambiental, y de conformidad con la normativa sobre traslado de residuos reflejará esta circunstancia en el documento de identificación correspondiente.

FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) mantendrá una base de datos digital, en formato explotable, con los resultados de la caracterización básica, de las pruebas de conformidad y un registro de incidencias en la verificación in-situ, hasta la clausura del vertedero. Anualmente, se remitirá junto con el programa de vigilancia ambiental una copia de dicha base de datos.

Se dispondrá de un área de almacenamiento de residuos no aceptables, con base hormigonada y recogida de aguas.

Se deberá disponer de un cerramiento perimetral del vertedero que impida el acceso al personal ajeno a la explotación. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación. En caso de que se depositen plásticos ligeros y material particulado este cerramiento deberá complementarse con elementos que minimicen la dispersión de estos residuos, diseñando un vallado de captación con la suficiente altura y resistencia para poder atrapar y contener dichos residuos. Periódicamente, se realizarán campañas de recogida de “volados”.

En lo que se refiere a la recepción de residuos que contienen yeso, deberán eliminarse exclusivamente en compartimentos en los que no se admitan residuos biodegradables, dando cumplimiento a lo establecido en el Anexo II, apartado 2.2.3. del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En lo que se refiere a la recepción de residuos que contienen amianto, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4.5 del segundo anexo del Decreto 49/2009, apartado 2.3.3. del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, las directrices que a tal efecto ha elaborado el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y el “Plan genérico para descarga de residuos de fibrocemento en el vertedero de Bistibieta” de fecha 21 de agosto de 2017, remitido a este Órgano Ambiental el 6 de septiembre de 2017.

FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir al órgano ambiental las notificaciones de traslado y los documentos de identificación debidamente cumplimentados, conforme a lo establecido en el anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Dichos documentos serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica.

Trimestralmente FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir al órgano ambiental en formato electrónico un resumen de los residuos vertidos en cada una de las celdas, así como de los enviados a valorizador de residuos autorizado con indicación de:

- Clasificación del residuo según la Lista de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014
- Denominación del residuo
- Cantidad de residuo (en toneladas)
- Origen del residuo (productor, municipio y territorio histórico)
- Gestor de residuos de destino, en caso de valorización

Dicha remisión se realizará a través del procedimiento de Ingurunet de “Entrega del programa de vigilancia ambiental” del año correspondiente.

Asimismo, una vez publicadas, se deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas sobre criterios para la recepción e inspección de residuos establecidas por el órgano ambiental.

F.2.- Condiciones de explotación

F.2.1.- Condiciones generales de explotación del vertedero

El vertedero se explotará de acuerdo al Plan de Explotación presentado ante este órgano ambiental para la emisión de la presente autorización y sus posteriores actualizaciones.

Se mantendrá actualizado el Plan de Explotación, de forma que en el mismo se identifique en todo momento:

- la delimitación de las celdas de vertido en explotación,
- la topografía de la superficie impermeabilizada de las celdas,
- el orden de ejecución de las distintas fases del vertedero y el cronograma,
- el trazado de los drenajes de lixiviados,
- la localización de las chimeneas de gases,
- los viales internos de acceso al interior de las celdas,
- las cunetas perimetrales de evacuación de las aguas superficiales,
- las superficies a impermeabilizar del vaso y a sellar de modo definitivo de las zonas que han alcanzado su topografía final,
- cronograma de ejecución de las fases de ejecución de las celdas y sus detalles constructivos.

Todas las actuaciones del Plan de Explotación ejecutadas estarán acompañadas de su correspondiente proyecto constructivo (memoria, anexos con sus cálculos justificativos, planos, pliego de condiciones técnicas, presupuesto), proyecto de seguridad y salud del proyecto constructivo, plan de garantía de calidad constructiva de los geosintéticos y de las capas minerales compactadas.

Cualquier modificación del Plan de Explotación deberá comunicarse e incluirá la revisión del estudio de estabilidad, así como cualquier otro aspecto que modifique el proyecto inicial.

Asimismo, en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente se incluirá informe que indique el grado de evolución del cumplimiento del Plan de Explotación.

En cualquier caso, una vez finalizada la explotación de cada fase del vertedero, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá notificar a este Órgano Ambiental su finalización, así como la previsión de su sellado definitivo, que se realizará conforme a lo previsto en los apartados F.2.3. y G de esta Resolución.

F.2.2.- Estabilidad

La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera de impermeabilización.

Se deberá garantizar que en todo momento se cumple que el factor de seguridad frente al deslizamiento es $\geq 1,5$ en situación normal y $\geq 1,3$ en situación accidental, realizando el análisis que incluya al menos las superficies de contacto y los criterios establecidos en la Instrucción de "Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos", apartado III.3.

Asimismo, en el caso de que durante la fase de explotación del vertedero se detectasen acumulaciones significativas de lixiviados o indicios de pérdida de impermeabilidad en el vaso, habrán de reexaminarse los factores de seguridad mediante estudios específicos.

En el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, se incluirá un informe específico ratificando el cumplimiento de los factores de seguridad de proyecto, o en todo caso presentando su revisión en caso de modificaciones.

F.2.3.- Minimización de la generación de lixiviados

El vertedero se explotará de tal forma que la superficie del frente de vertido en cada celda no excederá en ningún momento los 4.000 m². El resto de la zona de vertido permanecerá sellada de forma temporal o definitiva.

Los dispositivos de recogida y evacuación de las aguas superficiales se diseñarán de manera que eviten su entrada en el vaso de vertido o en otras instalaciones del vertedero donde puedan resultar contaminados por contacto con los residuos.

El vertedero dispone de una cuneta perimetral a la superficie final del vertedero que permite evacuar las crecidas correspondientes a un periodo de retorno de 500 años. Durante la explotación se instalarán canales perimetrales temporales que rodeen las celdas impermeabilizadas y que permitan evacuar las crecidas correspondientes, al menos, a la máxima precipitación en 24 horas con un periodo de retorno de 50 años.

Sobre la superficie sellada final del vertedero se construirán cunetas que evacuen las aguas limpias que se formen sobre el sellado hacia los canales perimetrales. Dichas cunetas se diseñarán para evacuar las crecidas correspondientes a un periodo de retorno de 50 años como mínimo. Además de su capacidad de evacuación, en el diseño de las conducciones perimetrales y en su mantenimiento se tendrán en consideración los asientos previsibles y descalces.

El sellado de una celda del vertedero se iniciará en un plazo no superior a 90 días a contar desde el momento en que se alcancen sus cotas finales proyectadas. Este sellado será un sellado temporal en el caso de que sobre dicha superficie el proyecto prevea la instalación de residuos en fases posteriores o bien un sellado definitivo si sobre dicha superficie se debe instalar el sellado final. En caso de que no pudiera iniciarse en dicho plazo el sellado final por causas ajenas (meteorológicas, disponibilidad de material, etc.) se instalará un sellado temporal, formado por tierras compactadas o una geomembrana, que reduzca la infiltración y permita la formación de escorrentía superficial constituida por aguas limpias que se dirigirán hacia los

canales perimetrales. El sellado definitivo se iniciará antes de 9 meses y finalizará antes de 12 meses a contar desde el momento en que los residuos alcancen las cotas finales de la celda proyectada.

Tanto el plazo para el inicio del sellado como para su finalización podrá ser objeto de prórroga, previa solicitud debidamente justificada por parte del titular del vertedero. En el caso de que se solicite una prórroga para el inicio del sellado se deberá presentar un estudio que muestre que los asentamientos previstos, calculados a partir de los datos registrados en hitos topográficos situados sobre el sellado temporal causen deformaciones superiores a las admisibles por los materiales que componen el sellado. Las posibles causas que pudieran justificar una ampliación del plazo para la finalización del sellado serían condiciones meteorológicas inadecuadas, falta de disponibilidad de materiales adecuados, etc.

F.3.- Condiciones para la protección de la calidad del aire

F.3.1.- Condiciones generales

El vertedero de residuos estabilizados-solidificados y residuos no peligrosos de FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera se cumplan todos los condicionantes y no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

F.3.2.- Identificación de los focos. Catalogación

La instalación del vertedero de residuos estabilizados-solidificados y de residuos no peligrosos de FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), cuya actividad se corresponde al código 09 04 01 02 del Anexo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, cuenta con el siguiente foco, catalogado de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

Nº foco	Código	Denominación	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
							X	Y
1	48-004207-1	Caldera de biomasa	8	0,4	01 01 03 03	Foco sistemático	517943	4786430

Cuando para un foco sistemático no se den condiciones de funcionamiento como sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

Asimismo, se generan emisiones difusas en el vaso de vertido, en las descargas de residuos y en las zonas de movimiento de camiones.

Los gases generados en el vertedero se controlan a través de pozos verticales construidos en fase de explotación del vertedero. Los pozos están dotados de un sistema que permite conectarlos a una línea de transporte de gases hacia una estación de tratamiento si superan los límites establecidos en la autorización ambiental integrada. Además de estos pozos, el sistema de drenaje de lixiviados actúa también como línea de alivio para los gases generados en el vertedero.

Se evitará en lo posible la generación de emisiones de partículas sólidas y polvo, tanto en la entrada y salida de vehículos, como en las labores de descarga y extendido de los residuos. Asimismo, se deberán mantener en buenas condiciones de limpieza las pistas y viales con el fin de evitar la dispersión de partículas y residuos.

Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero. Cuando sea técnicamente viable, dichas medidas serán adoptadas durante la fase de explotación sin esperar a su clausura.

F.3.3.- Valores límite de emisión

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores Limite Emisión	Método
1	Partículas sólidas (mg/Nm ³)	150	UNE-ISO 9096
	Monóxido de Carbono (CO) (ppm)	1.445	IT-02: Control de las emisiones a la atmósfera
	Óxidos de nitrógeno (NO _x) (ppm)	300	

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

F.3.4.- Sistemas de captación y evacuación de gases

La chimenea de evacuación de los gases residuales del foco de la caldera de biomasa alcanzará una cota de coronación no inferior a la establecida en el apartado Quinto subapartado F.3.2.

Las secciones y la ubicación de los puntos de muestreo deberán cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas mediante la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, se deberán cumplir las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir un control de medición inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

En la celda de residuos no peligrosos se instalarán chimeneas de drenaje de gases como las existentes hasta ahora en la celda de residuos estabilizados/solidificados y separadas entre sí no más de 50 m, de tal forma que se abarque la totalidad de la superficie de la celda.

Los controles de gases se realizarán en dichas chimeneas, para la cual se procederá al cierre temporal (24 horas) de las mismas previamente al muestreo, cierre que se retirará al finalizar el muestreo.

En función de los resultados analíticos de los controles de gases, el órgano ambiental podrá requerir la instalación de chimeneas de drenaje de gases formadas por chimeneas de drenaje de gases de PEAD ranurado o perforado, con envolvente de grava, siendo su radio de influencia de 25 m, de tal forma que abarque la totalidad de la superficie del vertedero sin entrada apreciable de aire a los mismos y se eviten así las emisiones difusas a la atmósfera a través de las zonas sin sellar del vertedero. El diseño será tal que los condensados del sistema de captación se unan a los lixiviados.

En el caso de ser necesario un tratamiento final por antorcha, los gases en ésta alcanzarán una temperatura comprendida entre 1000-1200 °C y durante un mínimo de 0,3 segundos (tiempo de residencia), manteniendo la debida turbulencia

En cualquier caso, por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá del 5%, ni será superior al 1,25% en espacios cerrados de la instalación, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.

En relación a la composición de los gases de los pozos y captaciones, los criterios generales a aplicar serán los siguientes:

- ✓ Cuando la concentración de metano en los pozos sea superior al 5 % (en volumen), se deberá realizar un estudio para determinar cómo se va a extraer o recuperar el gas y llevar a cabo su implementación en el plazo máximo de seis meses.
- ✓ Cuando la concentración de metano en los pozos sea inferior al 5 %, se permitirá su emisión libre a la atmósfera, sin necesidad de extracción forzada (extracción pasiva).

La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, teniendo en especial consideración al cambio climático.

Se comprobará quinquenalmente (primera entrega dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente al año 2024, a entregar antes del 31 de marzo de 2025) la suficiencia y eficacia del sistema de extracción de gases y cuantificación de las emisiones fugitivas. Dicho informe deberá justificar la idoneidad del sistema de extracción actual y

en caso contrario proponer la instalación de un nuevo sistema de captación y/o tratamiento en el plazo de seis meses.

Asimismo, se deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas sobre criterios para la calidad del aire y sistemas de desgasificación, establecidas por el órgano ambiental.

Anualmente, en el informe del programa de vigilancia ambiental, se deberá justificar la no necesidad de conducirlos a antorcha, en caso contrario deberán conducirse a dicha instalación.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas, los materiales pulverulentos susceptibles de emitir partículas deberán ser transportados en camiones cubiertos, humectados y ensacados o paletizados. Asimismo, se deberán regar las zonas de descarga de residuos con lixiviados.

F.4.- Condiciones para el vertido a cauce

F.4.1.- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos

Grupo de actividad: Gestión de residuos

Clase-grupo-CNAE: 1-7 TER - 3821

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Agua de lavado de ruedas (tras decantación)	Sistema de decantación de aguas de lavado de ruedas	Río Amorebieta	Ibaizabal	II	X: 517.796 Y: 4.786.312
	Aguas de laboratorio	Pruebas realizadas para la tratabilidad de los lixiviados brutos				
	Lixiviados	Vaso de vertido				
2	Aguas sanitarias	Depuradora sanitaria	Río Amorebieta	Ibaizabal	II	X: 517.797 Y: 4.786.321

F.4.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido

- Vertido 1: Aguas de lixiviados de vertedero, aguas de laboratorio y aguas de lavado de ruedas

Caudal punta horario	2,7 m³/h
Volumen medio diario	20,67 m³/día
Volumen máximo anual	5.395 m³/año

- Vertido 2: Aguas sanitarias del edificio de oficinas

Volumen máximo anual	150 m ³ /año
----------------------	-------------------------

F.4.3.- Valores Límite de Emisión

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido son exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

- a) Vertido 1: Aguas de lixiviados de vertedero, aguas de laboratorio y aguas de lavado de ruedas

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5-9,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	< 160 mg/l
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	< 40 mg/l
Sólidos en suspensión	< 80 mg/l
Amonio	< 15 mg/l
Aceites y Grasas	< 20 mg/l
Fósforo total	< 10 mg/l
Cloruros	< 2.000 mg/l
Sulfatos	< 2.000 mg/l
Hidrocarburos	< 5 mg/l
Cianuros	< 0,05 mg/l
Fluoruros	< 1 mg/l
Arsénico	< 0,05 mg/l
Cobre	< 0,1 mg/l
Cromo	< 0,1 mg/l
Níquel	< 0,1 mg/l
Plomo	< 0,1 mg/l
Zinc	< 0,1 mg/l
Mercurio	< 2,5 µg/l
Cadmio	< 3 µg/l

- b) Vertido 2: Aguas sanitarias

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5-9,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	< 160 mg/l
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	< 40 mg/l
Sólidos en suspensión	< 80 mg/l
Amonio	< 15 mg/l
Aceites y Grasas	< 20 mg/l
Detergentes	< 2 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión

Además deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo).

No se autorizan vertidos de reboses de terrazas, depósitos, etc., que constituirían una purga encubierta. En caso de existir, deberán declararse y solicitar la correspondiente autorización de vertido.

F.4.4.- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales para el conjunto de la instalación, se ajustarán a la documentación presentada por la empresa peticionaria y constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Sistema de depuración de lixiviados, compuesto por un sistema de evapo-condensación de triple efecto, de 26.000 m³/año de capacidad. La configuración de la planta depuradora se puede resumir en: pretratamiento (ajuste pH) de los lixiviados, tratamiento de evaporación-condensación, ajuste de pH de las aguas depuradas previo a vertido (en un depósito de control de 5 m³), y almacenamiento de las aguas concentradas (concentrados) en un depósito de 75 m³ para ser gestionadas por un gestor externo.
- Estación depuradora ecológica fosa - filtro para medianas comunidades, de poliéster reforzado con fibra de vidrio, marca REMOSA, modelo FF-10, para 10 habitantes equivalentes, de 3.000 litros de capacidad, 1.600 mm de diámetro y 2.140 mm de longitud. Dispone de dos cámaras de decantación y una de filtro biológico, con entradas y salidas de agua y aire en PVC y relleno filtrante, resistente a la corrosión.
- Sistema de decantación independiente para las aguas de lavado de ruedas de camiones, con un sumidero manipulable que permite desaguar dichas aguas hasta la balsa de lixiviados del vaso de residuos no peligrosos. Periódicamente se rellena con agua depurada.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Agencia Vasca del Agua y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno por parte de la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se dispondrá en concreto de las siguientes arquetas de control, que deberán reunir las características necesarias para obtener muestras representativas de los vertidos:

- Arqueta de recogida de los lixiviados
- Arqueta de recogida de aguas pluviales de canales perimetrales
- Arqueta de recogida de aguas subsuperficiales

Se dispondrá como mínimo los siguientes dispositivos de control:

- o Caudalímetro para los lixiviados brutos (antes de balsa de lixiviados).
- o Caudalímetro para el vertido de aguas depuradas.

- o pHmetro y conductivímetro de control final de las aguas tratadas con los correspondientes sistemas de alarma, indicación local de las medidas y almacenamiento en continuo en soporte informático.

Si en el futuro, se dieran las circunstancias que permitieran la conexión a un colector general de saneamiento para el tratamiento adecuado del vertido que ahora se autoriza, deberá conectarse al mismo, debiendo ser comunicado por escrito a este Órgano Ambiental.

F.4.5. Canon de Control de Vertidos

El importe del canon de control de vertidos (C.C.V.) en aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003 y posterior actualización de los precios básicos en aplicación del artículo 95 de la Ley 22/2013, de presupuestos Generales del Estado para el año 2014, es el siguiente:

(C.C.V.) : Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$

$P_u = P_b \times C_m$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo

V	=	Volumen del vertido autorizado (m ³ /año)
P _u	=	Precio unitario de control de vertido.
P _b	=	Precio básico por m ³ establecido en función de la naturaleza del vertido.
C _m	=	Coeficiente de mayoración o minoración del vertido
C ₂	=	Coeficiente en función de las características del vertido.
C ₃	=	Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
C ₄	=	Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: Aguas de lixiviados de vertedero, aguas de laboratorio y aguas de lavado de ruedas:

V: Volumen:	V = 5.395 m ³ / año
P _b : Agua residual: Industrial	P _b = 0,04207 €/m ³
C ₂ : Industrial clase 1 con sustancias peligrosas	C ₂ = 1,28
C ₃ : Tratamiento adecuado	C ₃ = 0,5
C ₄ : Zona de categoría: II	C ₄ = 1,12

$$C_m = 1,28 \times 0,5 \times 1,12 = 0,7168$$

$$P_u = 0,7168 \times 0,04207 = 0,030156 \text{ euros/ m}^3$$

$$\text{Canon de Control de Vertidos: } 5.395 \times 0,030156 = 162,69 \text{ euros/año}$$

Vertido 2: Aguas sanitarias de los edificios de oficinas

V: Volumen:	V = 150 m ³ / año
P _b : Agua residual: Urbana	P _b = 0,01683 €/m ³
C ₂ : Hasta 1.999 habitantes equivalentes	C ₂ = 1,0
C ₃ : Tratamiento adecuado	C ₃ = 0,5
C ₄ : Zona de categoría: II	C ₄ = 1,12

$$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,12 = 0,5600$$

$$P_u = 0,5600 \times 0,01683 = 0,009425 \text{ euros/ m}^3$$

$$\text{Canon de Control de Vertidos: } 150 \times 0,009425 = 1,41 \text{ euros/año}$$

$$\text{Importe del CCV anual: } 162,69 + 1,41 = 164,10 \text{ euros/año}$$

El importe del canon permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertido.

Una vez finalizado cada año natural, la Administración competente notificará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese año.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A.).

F.5.- Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Asimismo, para aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos

pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento de Lemoa.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

F.5.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

PROCESO 1: SERVICIOS GENERALES

Residuo 1: " Envases de plástico"

Identificación: A28900975/4800004207/1/1

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C41/51

Características de peligrosidad: HP14

LER: 15 01 10

Cantidad anual generada: <50 kg

Se genera en la recogida de envases usados. Se envasa en cajas y se almacena antes de ser recogido por gestor autorizado.

Residuo 2: "Envases de vidrio vacíos"

Identificación: A28900975/4800004207/1/2

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C23/24/41

Características de peligrosidad: HP14

LER: 15 01 10

Cantidad anual generada: < 100kg

Se genera en la recogida de envases usados en el laboratorio. Se envasa en cajas y se almacena antes de ser recogido por gestor autorizado.

Residuo 3: "Viales de realizar ensayos de DQO"

Identificación: A28900975/4800004207/1/3

Código de la operación de destino: D15

Componentes peligrosos: C10/23

Características de peligrosidad: HP8

LER: 16 05 07

Cantidad anual generada: < 50 kg

Se genera en la realización de determinaciones analíticas para el contenido de DQO en aguas. Se envasa en cajas y se almacena antes de ser recogido por gestor autorizado.

Residuo 4: "Soluciones ácidas inorgánicas"

Identificación: A28900975/4800004207/1/4

Código de la operación de destino: D9

Componentes peligrosos: C23

Características de peligrosidad: HP8

LER: 11 01 06

Cantidad anual generada: < 500 kg

Se origina como consecuencia del proceso de análisis en el laboratorio, de determinaciones varias de cloruros, metales, etc. Se envasa en bidones de plástico herméticos y se almacena dentro de la propia nave sobre un cubeto de retención.

Residuo 5: "Aguas de fenol cloradas"

Identificación: A28900975/4800004207/1/5

Código de la operación de destino: D13

Componentes peligrosos: C39/42

Características de peligrosidad: HP6

LER: 07 07 07

Cantidad anual generada: < 200 kg

Se origina como consecuencia del proceso de análisis en laboratorio de la determinación de la cantidad de fenol en agua. Se envasa en bidones de plástico herméticos y se almacena dentro de la propia nave sobre un cubeto de retención.

Residuo 6: "Fluorescentes"

Identificación: A28900975/4800004207/1/6

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C16

Características de peligrosidad: HP6/14

LER: 20 01 21

Cantidad anual generada: Puntual

Se genera en las labores de reposición de fluorescentes. Se almacena en las áreas en las que se genera y si el suministrador habitual de los mismos no procede a su recogida selectiva, se gestionan externamente mediante su entrega a un gestor autorizado.

Residuo 7: "Pilas alcalinas/Baterías de vehículos"

Identificación: A28900975/4800004207/1/7

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C22

Características de peligrosidad: HP5

LER: 20 01 33

Cantidad anual generada: Puntual

Se genera en las labores de reposición de pilas y baterías. Se almacena en las áreas en las que se genera y si el suministrador habitual de los mismos no procede a su recogida selectiva, se gestionan externamente mediante su entrega a un gestor autorizado.

Residuo 8: "Equipos eléctricos y/o electrónicos"

Identificación: A28900975/4800004207/1/8

Código de la operación de destino: R13

Componentes peligrosos: C16/18

Características de peligrosidad: HP14

LER: 16 02 13

Cantidad anual generada: Puntual

Se genera en las labores de reposición de equipos ofimáticos desechados. Se almacena en las áreas en las que se genera y si el suministrador habitual de los mismos no procede a su recogida selectiva, se gestionan externamente mediante su entrega a un gestor autorizado.

- a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.
- b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.
- d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.
- e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho

documento se remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

- f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.
- g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.
- h) FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.
- j) En tanto en cuanto FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.
- k) En la medida en que FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
- l) Anualmente FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

- m) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.
- n) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- o) Si FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.
- p) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

F.5.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Envases de papel y cartón	15 01 01	Actividades generales	500 kg/año
Cenizas procedentes de la combustión de biomasa	10 01 01	Caldera de la depuradora	162,3 t/año
Tóners agotados	08 03 18	Oficinas	Puntual
Concentrado de la depuración de lixiviados	19 07 03	Tratamiento de lixiviados	580 m ³ /año
Lodos del lavarruedas	19 08 14	Decantación lavarruedas	200 kg/año
Lixiviados no tratados	19 07 03	Vertido de residuos	18.000 m ³ /año

Se podrán generar los siguientes residuos procedentes del proceso de selección y pretratamiento:

Nombre del residuo	Código LER
Envases plásticos	15 01 02
Envases metálicos	15 01 04
Neumáticos fuera de uso	16 01 03
Escombros	17 09 04
Papel y cartón	19 12 01
Vidrio	19 12 05
Madera	19 12 07

- En el caso de los residuos “concentrado de la depuración de lixiviados” y “lixiviados no tratados”, dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que los residuos son peligrosos, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado F.5.1. de esta Resolución.
- Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.
- El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.
- Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.
- En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el

que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

- f) Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- g) Si FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.
- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.
- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- j) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- k) Los documentos referenciados en los apartados d) y e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

F.6.- Condiciones en relación con la protección del suelo

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y

atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como todas aquellas que se consideren oportunas o se requieran desde el Órgano Ambiental.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, se deberán presentar los informes de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años, a contar desde la entrada en vigor de la mencionada Ley.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá entregar:

- El informe de base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones, el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:
 - a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.
 - b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.
 - c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:
 - o Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
 - o Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
 - o Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
 - o Descripción detallada de la actuación.

- o Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
 - o Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
 - o Fechas previstas para el inicio de la actuación.
- d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.
- e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en la Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:
- <https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>
- f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.6 Muestreo “in situ” de los suelos a excavar de la mencionada guía.
- g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.
- h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.
- i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.
2. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que ésta

defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

F.7.- Condiciones en relación con el ruido

- a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:
- a.1) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60 \text{ segundos}}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A) .
- a.2) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60 \text{ segundos}}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).
- b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.
- c) Para las fuentes de ruido relacionadas con las operaciones de carga y descarga asociadas a la ampliación de capacidad que da origen a esta Resolución FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$ (día)	$L_{k,e}$ (tarde)	$L_{k,n}$ (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- (1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos

en el anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I
- Ningún valor medido del índice L_{keq, T_i} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

F.8.- Condiciones en relación con los olores

De conformidad con la documentación presentada por el promotor para evitar los olores por fermentación se limpiará, al menos cada dos meses, la balsa que recoge los lixiviados del vaso B1b, así como las canalizaciones de ambos vasos. La limpieza de la balsa que recoge los lixiviados de la celda B1a se realizará al menos dos veces en época estival (de junio a septiembre).

Asimismo, para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, deberá establecer, aplicar y revisar el plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados
- un protocolo para realizar controles de olores
- un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores
- un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción

Asimismo, el plan de gestión de olores deberá actualizarse en un plazo de 6 meses para incorporar las siguientes medidas:

- Realización de un estudio de emisiones de olor basado en vuelos con drones con visor de rayos infrarrojos para la detección de emisiones fugitivas de compuestos orgánicos olorosos, así como una propuesta de minimización de los mismos. Entre otros, se analizará la disponibilidad de sifones en las canalizaciones de evacuación de los lixiviados del vaso de vertido.
- Minimización de la superficie del vaso de vertido expuesta mediante sellados temporales para evitar la infiltración de agua de lluvia y la emisión abierta de gases.

El titular de la instalación deberá minimizar las molestias por olores. En su caso, el órgano competente podrá exigir al titular de la instalación la captación y depuración de las emisiones de aquellos procesos que considere oportunos.

F.9.- Condiciones en relación con el paisaje

Se mantendrá la pantalla vegetal existente con el objeto de minimizar las afecciones al paisaje.

G.- Condiciones para la ejecución de las obras de sellado del vertedero de residuos estabilizados-solidificados y residuos no peligrosos

G.1.- Condiciones generales en fase de obras

G.1.1.- Delimitación del ámbito de actuación

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental señalada en el apartado G.1.9. de esta Resolución.

Los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una delimitación precisa en cartografía de detalle de los aspectos anteriores. Dicha delimitación deberá ser aprobada por la Dirección de Obra, previo informe de la asesoría ambiental señalada en el apartado G.1.9. de esta Resolución.

G.1.2.- Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural

Se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa. A tal efecto, se deberá realizar una delimitación precisa y balizado de las zonas de vegetación a mantener y conservar.

En su caso, los cruces de las regatas afectadas por la tubería de desagüe de los lixiviados a cauce deberán realizarse de forma que las estructuras de protección de estas instalaciones no incidan en la recuperación de la funcionalidad de los tramos del cauce afectado y respetando al máximo posible la vegetación existente.

Una vez instaladas las tuberías y cerradas las zanjas se procederá a la restitución del lecho del río con material procedente del propio lecho, respetando su morfología original. Asimismo, se llevará a cabo la restauración vegetal de las superficies alteradas, respetando en lo posible la morfología original de las márgenes afectadas.

Se evitará la ocupación temporal o permanente de la zona de servidumbre de paso de las regatas afectadas por el proyecto, que deberá quedar en condiciones lo más naturales posibles, libre de rellenos, cierres y otras ocupaciones que obstaculicen su función.

G.1.3.- Medidas destinadas a la protección del suelo y de las aguas

La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de terreno acondicionado y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

La fase de construcción deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras.

G.1.4.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo

Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a éstas. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas.

A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos. Las características de dichos dispositivos, así como su localización precisa deberá recogerse en la documentación a la que se refiere el punto G.1.10. de esta Resolución.

G.1.5.- Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

Durante la fase de construcción deberán aplicarse las medidas descritas en el proyecto y en la presente Resolución, en cuanto a las condiciones que debe cumplir la maquinaria, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, su mantenimiento y los horarios de trabajo.

G.1.6- Medidas destinadas a la gestión de residuos

Los diferentes residuos generados durante las obras, incluidos los procedentes de excavaciones, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o ambientalmente viable.

Los materiales no reutilizados o valorizados con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme a los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

Los residuos con destino a relleno o acondicionamiento de terreno se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Si se desea promover un relleno para el depósito de sobrantes de excavación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, se deberá redactar el correspondiente proyecto de relleno cuyo contenido se ajustará a lo especificado en el anexo V del mencionado Decreto, sobre contenido de los proyectos técnicos para la instalación de rellenos, el cual deberá presentarse ante este órgano ambiental para su autorización previa a su ejecución.

Únicamente se permitirá la deposición en rellenos o acondicionamientos de terreno de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el Anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal, utilizando para ello bien los que disponga el contratista o bien los que disponga FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) en sus instalaciones del vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, se deberá disponer de sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos, y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio, utilizando para ello bien los que disponga el contratista o bien los que disponga FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) en sus instalaciones del vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Lemoa.

Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

G.1.7.- Integración paisajística

Al inicio de las obras sobre una nueva zona se retirará la tierra vegetal, se acopiará o se utilizará directamente en el sellado del vertedero.

G.1.8.- Limpieza y acabado de obra

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

G.1.9.- Asesoría ambiental

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en aspectos ambientales y medidas protectoras y correctoras en general. Las resoluciones de la Dirección de Obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

G.1.10.- Diseño del Programa de Trabajos

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del Director de Obra y quedarán integradas en el Programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

- a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del Contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en el apartado G.1.1. de esta Resolución.
- b) Señalización en cartografía de detalle de las zonas de vegetación de interés, donde no se prevea una ocupación directa, a las que se refiere el apartado G.1.2. de esta Resolución.
- c) Detalles y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en el apartado G.1.3. de esta Resolución.
- d) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en el apartado G.1.4. de esta Resolución.

G.1.11.- Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como superficie afectada y protección del medio acuático, gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, funcionamiento de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

G.1.12.- Informe fin de obra

En un plazo de un mes tras la finalización de la obra, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir al Órgano Ambiental un certificado fin de obra suscrito por la dirección de obra que incluya la siguiente documentación:

- Las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras.
- El nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.
- Las modificaciones que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución de la obra, las cuales deben estar documentadas detalladamente, aportando justificación (en su caso cálculos justificativos) de que no suponen una reducción de la seguridad o protección ambiental. Se incluirán planos "as built".
- Informe con los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la obra, incluyendo el destino concreto y cantidad de los materiales de excavación que se hayan generado.
- Informe con los resultados del control de garantía de calidad constructiva, en especial de la instalación de los geosintéticos o de las barreras geológicas artificiales realizadas con material mineral compactado *in situ*.

G.2.- Condiciones previas al inicio de las obras de sellado del vertedero de residuos estabilizados-solidificados y residuos no peligrosos

FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá nombrar una dirección de obra especializada en la construcción y sellado de vertederos, independiente del constructor y del promotor.

Asimismo, deberá nombrar una empresa, independiente del promotor y del constructor, que se encargue del control de garantía de calidad de la instalación de geosintéticos para el sellado del vertedero. Dicha empresa será la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado G.3 de la presente Resolución.

Con carácter previo al inicio de las obras FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir a este órgano ambiental tanto el nombramiento de la dirección técnica de obra como el de la empresa encargada del control de garantía de la calidad de la instalación de geosintéticos para el sellado.

Con suficiente antelación al inicio de las obras de sellado de cada celda del vertedero, se deberá presentar a este órgano ambiental el proyecto para su realización en el que se especifiquen entre otros los requisitos de ejecución, la secuencia de sellado y los plazos de ejecución de dichas obras. El proyecto mencionado deberá incluir además un estudio actualizado de la estabilidad global del vertedero, incluyendo las capas que constituyen el sellado, al objeto de garantizar que se cumple que el factor de seguridad ante el deslizamiento es $\geq 1,5$ en situación normal y $\geq 1,3$ en situación accidental. El análisis actualizado de estabilidad deberá incluir al menos las superficies de contacto identificadas en el apartado III.3 de la instrucción de "Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos".

Asimismo, una vez publicadas, se deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas sobre criterios para la realización de las obras de sellado, establecidas por el órgano ambiental.

G.3.- Condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de sellado del vertedero de residuos estabilizados-solidificados y residuos no peligrosos

a) El perfil tipo de sellado será el siguiente:

- Capa de regularización y nivelación de 0,5 m de espesor, con material procedente de la propia excavación, con el fin de obtener la morfología final de la superficie de clausura, habilitando las pendientes de bombeo de diseño.
- Capa de geotextil de protección antipunzonamiento, de PP no tejido, de 500 g/m².
- Lámina de PEAD de 2 mm de espesor, termosoldada a la instalada en la explotación del vaso.
- Geocompuesto drenante para evacuación de pluviales, formado por una geomalla central de PEAD y dos geotextiles de PP no tejido. Este geocompuesto se conectará con la red existente, perimetral al vaso de vertido, de desvío de pluviales exteriores.
- Geomalla de refuerzo en superficies con pendiente superior al 10%
- Capa de tierra vegetal de 0,5 metros de espesor, con un contenido elevado de materia orgánica, para posibilitar las labores de restauración vegetal. En caso de accesos transitables, base de firme (0,3 m) y capa de rodadura (0,2 m)

En caso de que el vertedero genere gases en cantidades significativas deberá introducirse una capa de drenaje de gases bajo la barrera geológica artificial, diseñada para evacuar el caudal de gases generado sin que lleguen a formarse presiones en el interior del vertedero que faciliten su escape a la atmósfera o generen problemas de estabilidad mecánica de la masa de residuos o en el sellado del vertedero.

b) Se levantará un plano taquimétrico de la superficie del vertedero en coordenadas UTM-ETRS 89 una vez finalizada la remodelación de su superficie para dar las pendientes

adecuadas, con definición de la superficie que pasa a ocupar el mismo y la superficie a sellar. Sobre dicho plano taquimétrico se localizarán las surgencias de lixiviados que se pudieran descubrir durante las obras de sellado, indicando en cada una de ellas: caudal, pH, temperatura, conductividad eléctrica (CE) y fecha de medida.

- c) Cualquier modificación del proyecto de sellado que surja durante el transcurso de las obras de sellado y suponga cambios sustanciales deberá ser comunicada a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental para su valoración, y en su caso, aprobación previa a su ejecución.
- d) Asimismo, el sistema de sellado deberá cumplir lo especificado en la Instrucción de “Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos”, apartado III.2 en lo que se refiere a la capa de regularización, capa de recogida de gases, capa de impermeabilización, capa de filtración y drenaje de aguas infiltradas y capa de cobertura.
- e) Una vez finalizado el sellado del vertedero de residuos estabilizados-solidificados y de residuos no peligrosos, el director de estas obras de sellado deberá acreditar que el mismo ha sido realizado ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos al respecto en esta Resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra del sellado del vertedero suscrito por dicho director de obra, adjuntando la siguiente documentación:
 - El correspondiente Proyecto Constructivo (“as built”), debidamente visado por el colegio oficial profesional correspondiente, con su juego de planos y justificación de que los posibles cambios introducidos en la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.
 - Un plano topográfico, en coordenadas UTM ETRS 89 y cotas absolutas, de la superficie superior de la capa de tierra vegetal de la secuencia de sellado.
 - Los resultados del Programa de Control y Garantía de Calidad Constructiva que incluirá una memoria describiendo los trabajos realizados, con tablas-resumen de los resultados y conclusiones, así como unos anexos que recojan todos los resultados analíticos de campo y laboratorio (de estos últimos se incluirán los informes completos) y la localización de los puntos de muestreo sobre plano taquimétrico.
 - Informe justificativo del cumplimiento de todos los requisitos indicados en la instrucción en relación a las cubiertas de sellado.
- f) El certificado de fin de obra señalado en el apartado anterior así como la documentación que lo acompaña deberá presentarse ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental para su aprobación. Una vez constatada la adecuación de la documentación presentada y girada la oportuna visita de comprobación, el órgano ambiental aprobará el cese de la actividad de vertido, la finalización de la ejecución del sellado y el inicio del periodo post-clausura.

H.- Condiciones post-clausura del vertedero de residuos estabilizados-solidificados y residuos no peligrosos

- a) FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), como entidad explotadora del vertedero, será responsable del mantenimiento, vigilancia y control post-clausura del mismo, debiendo comunicar al órgano ambiental el nombre de la persona encargada de tal función.

- b) El titular del vertedero deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.
- c) Se fija una duración del periodo de control y cuidados post-clausura de 30 años a contar desde la fecha de aprobación del cese de actividad de vertido y finalización de la ejecución del sellado, la cual podrá ser modificada a juicio del órgano ambiental sobre la base de los resultados obtenidos durante los controles post-clausura. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del órgano ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.
- d) FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) procederá a la designación de la empresa encargada de la vigilancia del cumplimiento de los cuidados post-clausura. En el caso de que esta empresa sea diferente del titular del vertedero, éste nombrará a dicha empresa por un periodo mínimo de 1 año. Dicho nombramiento deberá remitirse al órgano ambiental en un plazo de 15 días tras su formalización e incluirá la firma de aceptación del representante del titular del vertedero, la firma de aceptación del representante de la empresa encargada de la vigilancia post-clausura y una enumeración detallada de la documentación facilitada por el titular, la cual debe incluir todos los requerimientos administrativos relativos al citado vertedero y toda la documentación técnica generada durante el sellado y cuidados post-clausura hasta ese momento.
- e) FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) notificará al órgano ambiental y al Ayuntamiento de Lemoa, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de post-clausura, acatando la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse. Adicionalmente, cuando los efectos negativos incidan sobre las aguas se deberá informar a la Agencia Vasca del Agua.
- f) La realización de obras y/o actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del órgano ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura ni supongan un riesgo inaceptable para el uso o actividad que se proyecte desarrollar, ni para las personas, o de que si lo hacen, se hayan previsto medidas correctoras suficientes para su reposición.

A tal fin, se eliminará la vegetación arbórea o arbustiva que surja sobre el sellado.

Se deberán realizar labores de mantenimiento de las siembras, consistentes en siegas, abonados y riegos.

Se vigilará el establecimiento sobre el sellado de especies vegetales invasoras, adoptándose en su caso las oportunas medidas de control y erradicación para evitar su propagación.

Se procederá a la reparación de asentamientos, deslizamientos y/o erosiones en la superficie del sellado.

En ningún caso se permitirá el uso residencial sobre el sellado del vertedero durante la fase de post-clausura del mismo. Tampoco se permitirá que ninguna actuación se acerque a menos de 50 cm sobre la superficie superior de la capa de drenaje de las aguas limpias de la secuencia de sellado.

- g) En el caso de que durante esta fase de post-clausura se detecten acumulaciones significativas de lixiviados, o indicios de pérdida de impermeabilidad en el vaso, se reexaminarán los factores de seguridad mediante estudios específicos.

- h) En el caso de que en el vaso de vertido se observen movimientos anómalos o frecuencias significativas de aparición de grietas, el promotor deberá informar al órgano ambiental y se requerirá un seguimiento pormenorizado de las mismas, así como cualquier estudio/análisis que pueda determinar el origen o consecuencias, tales como la realización de un estudio específico de estabilidad.
- i) La capa final de la secuencia de sellado (capa de tierra de cobertura y suelo vegetal) es la capa de protección, por lo que ningún tipo de obra que se realice de zanjas, cimentaciones, etc. podrán traspasarla ni siquiera temporalmente, por lo que a la hora del diseño y ejecución de equipamientos se deberán considerar las cotas finales de sellado como límite inferior infranqueable. Se debe evitar realizar actividades que exijan utilización de palas excavadoras u otras operaciones con maquinaria pesada que puedan romper o adelgazar la capa de protección o transmitir deformaciones y poner en peligro la capa de sellado.
- j) Se mantendrán en condiciones óptimas todas las áreas del vertedero, tanto las comprendidas en la parcela de implantación del vertedero, sus instalaciones auxiliares y viales de acceso, como las necesarias para la ejecución de las redes de servicio y evacuación de lixiviados. Entre otras, las canalizaciones de recogida de aguas superficiales, los drenajes y las conducciones de lixiviados y los puntos de control establecidos en el plan de vigilancia post-clausura, así como otros elementos auxiliares instalados tales como los caudalímetros de lixiviados o las arquetas de control correspondientes. En caso de detectarse deterioros en algunos de los citados elementos, estos deberán ser subsanados a la mayor brevedad de tiempo posible. Asimismo, se comprobará con la periodicidad que establezca el órgano ambiental la eficacia del sistema de extracción de gases y cuantificación de las emisiones fugitivas.
- k) Se realizarán limpiezas periódicas de las tuberías de drenaje de los lixiviados para eliminar posibles acumulaciones de sedimentos que puedan incidir en la eficacia de la instalación. Se mantendrá un registro de las mismas que será incluido en los informes periódicos que se remitan al órgano ambiental.
- l) Se realizarán inspecciones visuales periódicamente y tras episodios de precipitación intensa en 24 horas de los elementos de drenaje para identificar signos de erosión, asentamientos, grietas, sedimentación y elementos que puedan bloquear el drenaje.

I.- Programa de Vigilancia Ambiental

El diseño del muestreo y la toma de muestras para la ejecución de las tareas de vigilancia y control en las fases de explotación y mantenimiento posterior se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO 17020. La entidad acreditada debe ser independiente de la entidad explotadora, no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento del vertedero.

Asimismo, las determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

I.1.- Control de la calidad del aire

I.1.1.- Control de las emisiones a la atmósfera

Se procederá a la realización de una analítica de caracterización de los gases de los pozos y captaciones, salida de lixiviados, salida de aguas subterráneas, lugares confinados (caseta seguridad, zona depuradora...), así como en la superficie del vertedero y en el perímetro del área de explotación.

Los parámetros a medir, como mínimo, serán los siguientes: CO, CO₂, O₂, H₂S, H₂ y CH₄, presión atmosférica y temperatura del aire, que se medirán por medio de una entidad externa con una periodicidad mensual durante la explotación y semestralmente en la fase de explotación post-clausura.

Los resultados de estos controles se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

- a) Asimismo, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), deberá realizar un control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48004207-01	Caldera de biomasa	Partículas totales	Cada 5 años
			CO	
			NOx	

- b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.
- c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

I.1.2.- Informe y registro de los controles

Se deberán enviar los informes de las mediciones de todos los parámetros requeridos en el punto I.1.1. Los informes de controles externos deberán incluir el contenido mínimo establecido en las instrucciones técnicas. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución, se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones

básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

I.1.3.- Control de las inmisiones a la atmósfera

Se realizará, como mínimo, una campaña anual de recogida de datos de muestreo en inmisión tanto en las zonas de trabajo del personal o medio laboral, como en el entorno de la instalación.

Dichas campañas de muestreo se realizarán dentro del escenario más desfavorable posible. Se valorará el impacto en el medio laboral, mediante muestreo en las diversas operaciones y labores, pistas de acceso, zona de vertido, etc.

Se realizará anualmente medición de los niveles de inmisión en al menos dos puntos del perímetro del vertedero de los siguientes parámetros durante la fase de explotación del vertedero:

Puntos de control	Parámetros de Medición	Tipo de control
Superficie del vertedero	Sólidos en suspensión	Externo

Los resultados de estos controles se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

I.2.- Control de la calidad del agua de vertido

- a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles		Tipo de control
				Explotación	Post-clausura	
-	Pozo de registro de lixiviados (1)	X: Y:	Nivel piezométrico (msnm)	Mensual	Semestral	Autocontrol
-	Lixiviados (Canal Parshall)	X: 517.864 Y: 4.786.224	Caudal, T ^a , pH, Conductividad	Continuo		Autocontrol
	Lixiviados (Balsas de lixiviados)	LX1 Inertizados: X: 517.989,2 Y: 4.786.466,6 LX2 RnPs: X: 517.967,8 Y: 4.786.464,6	pH, T ^a , Conductividad, DQO, DBO ₅ , SS, A y G, TOC, Amonio, Cloruros, Si. Carbonatos, Bicarbonatos, Sulfatos, Sulfuros, Nitritos, Nitratos, Fenoles, As, Hg, Cr (VI), CN, Ca, K, Na, Cr total, AOX, Cd, Pb, Cu, Ni, Zn, B, Fe.	Mensual	Semestral	Externo

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles		Tipo de control
				Explotación	Post-clausura	
-	Aguas perimetrales	API Perim. izdo.: X: 517.753 Y: 4.786.073 APD Perim. dcho.: X: 518.001 Y: 4.786.221	pH, DQO, T ^a , Conductividad, Cloruros, Amonio	Mensual	Semestral	Externo
-	Aguas subsuperficiales	X: 517.843 Y: 4.786.221	pH, DQO, T ^a , conductividad, Cloruros, Amonio	Trimestral	Semestral	Externo
-	Tubo de agua subsuperficial	X: 517.806 Y: 4.786.166	pH, DQO, T ^a , conductividad, Cloruros, Amonio	Trimestral	Semestral	Externo
-	Arroyo Beko (aguas arriba y aguas abajo)	Aguas arriba: X: 517.859 Y: 4.786.317 Aguas abajo: X: 517.785 Y: 4.786.321	pH, DQO, T ^a , Conductividad, Cloruros, Amonio	Trimestral	Semestral	Externo
-	Aguas subterráneas (aguas arriba y aguas abajo)*	Aguas arriba PZ-7: X: 518.092,06 Y: 4.785.811,06 Aguas abajo PZ-1: X: 517.839,05 Y: 4.786.292,68 PZ-2: X: 517.851,73 Y: 4.786.284,02 PZ-3: X: 517.873,59 Y: 4.786.207,11 PZ-4: X: 517.899,29 Y: 4.786.159,3 PZ-5: X: 517.809,33 Y: 4.786.168,23 PZ-6: X: 517.746,63 Y: 4.786.055,22	Nivel, pH, DQO, T ^a conductividad, Cloruros, Amonio, B total	Trimestral	Semestral	Externo
1	Arqueta de control aguas depuradas industriales	X: 517.843 Y: 4.786.232	pH, conductividad, DQO, DBO ₅ , SS, Amonio, N total, P total, Aceites y Grasas, As, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb, Zn, AOX, CN ⁻ , Cloruros, Sulfatos, Hidrocarburos, Fluoruros	Trimestral	Semestral	Externo

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles		Tipo de control
				Explotación	Post-clausura	
2	Arqueta de control aguas depuradas sanitarias	X: 517.991 Y: 4.786.460	pH, DQO, DBO ₅ , SS, Aceites y grasas, Amonio, Detergentes	Anual	-	Externo

* La disposición de los piezómetros aguas abajo atenderá a las características del flujo subterráneo deducidas de los estudios hidrogeológicos previos.

(1) Se determinará el nivel freático máximo admisible que no comprometa los factores de seguridad en condiciones de fallo de drenaje.

Se deberá evaluar el contexto hidrogeológico del vertedero con objeto de identificar la existencia de formaciones acuíferas y su extensión lateral, determinar la dirección y velocidad del flujo en los acuíferos, identificar los mecanismos de dispersión de contaminantes y su magnitud. Esta información servirá de base para elaborar el modelo hidrogeológico conceptual del área.

Teniendo en cuenta las formaciones hidrológicas específicas del lugar y la calidad de las aguas subterráneas identificadas en el modelo, se realizará la propuesta justificada de la red de vigilancia de calidad de las aguas subterráneas, así como el nivel de intervención.

Las observaciones deberán evaluarse mediante gráficos de control con normas y niveles de control establecidos para cada uno de los piezómetros situado aguas abajo. Los niveles de control deberán determinarse a partir de las variaciones locales en la calidad de las aguas subterráneas.

Cuando se alcance un nivel de intervención, es necesario hacer una verificación mediante la repetición de la toma de muestras. Cuando se ha confirmado el nivel, deberá seguirse el plan de emergencia establecido y notificarlo sin demora al órgano ambiental.

Asimismo, en caso de realizarse la gestión externa de lixiviados, en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir informe en el que se especifique como mínimo los siguientes aspectos de cada uno de los traslados de lixiviados efectuados:

- o Fecha de salida del vertedero de los lixiviados
- o Volumen de lixiviados transportado
- o Destino de los lixiviados
- o Empresa transportista de los lixiviados
- o Matrícula del vehículo en el que se realiza el transporte

b) Cada control externo de los puntos de vertido 1 y 2, que será realizado y certificado por una "Entidad Colaboradora" (art.255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal o, en su caso, muestra puntual representativa.

c) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas reguladas por la normativa sobre calidad de aguas (Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo). En dicha declaración se ha de indicar todas aquellas sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

- d) Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco digitalmente a la dirección de correo electrónico dkb-bizkaia@uragentzia.eus en el plazo de UN (1) MES desde la toma de muestras.
- e) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.
- f) Se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.
- g) El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del "STANDARD METHODS For the Examination of Water and Wastewater" (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la "Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology", Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de contaminantes. Cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.
- h) La Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.
- i) En lo que respecta a las aguas subterráneas, el promotor deberá considerar que se han producido los efectos medioambientales negativos y significativos cuando el análisis de la muestra de agua subterránea muestre un cambio significativo en la calidad del agua y actuar de acuerdo al apartado J.4.r) de esta Resolución. Adicionalmente, cuando los efectos negativos incidan sobre las aguas se deberá informar a la Agencia Vasca del Agua.

I.3.- Recopilación de datos meteorológicos

Durante la fase de explotación, sellado y post-clausura del vertedero se llevará a cabo un control sobre los parámetros meteorológicos. A tal fin FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibietta) contará con una estación meteorológica situada dentro del recinto de las instalaciones del propio depósito, en donde se revisarán los siguientes parámetros y almacenarán cada 30 minutos:

- Velocidad y dirección del viento.
- Temperatura del aire.
- Humedad relativa.
- Presión barométrica.
- Precipitación.

Los datos obtenidos se completarán con los datos registrados en la Estación meteorológica automática de Amorebieta del Servicio Vasco de Meteorología cercana a la instalación.

Todos los datos meteorológicos se tomarán con registro de medidas acumuladas cada 10 minutos, reflejándose un listado síntesis con la media diaria.

La evaporación se obtendrá en lisímetros, o bien será calculada con datos meteorológicos locales.

I.4.- Balance hídrico del vertedero

Anualmente se deberá realizar, un balance hídrico del vertedero para el cual se emplearán datos de los caudales de lixiviados registrados y datos meteorológicos registrados y los planos topográficos de cambios que se produzcan en la superficie del vertedero (zonas selladas, zonas de vertido, etc.).

El primer balance del periodo post-clausura incluirá un análisis del comportamiento hidrodinámico del vertedero a partir de los datos de caudal y conductividad eléctrica registrados y una comparación del balance hídrico antes y después de la clausura.

Dicho balance se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

El balance hídrico deberá realizarse según lo establecido en las instrucciones técnicas establecidas por el órgano ambiental.

I.5.- Control de la topografía del vaso de vertido (explotación, clausura y post-clausura)

Durante la fase de explotación del vertedero se controlará la morfología del vaso mediante levantamiento topográfico anual, determinando cada seis meses la superficie ocupada por los residuos vertidos, el peso y volumen de residuos vertidos, su naturaleza y la capacidad restante (en volumen y años).

Asimismo, durante la fase de explotación y post-clausura se determinará trimestralmente el comportamiento mecánico del vertedero mediante el control topográfico de una red de secciones de medida. Dicha red constará de un número de secciones suficientes en función de la fase de explotación. Asimismo, se controlará mensualmente la frecuencia de aparición de grietas y regueros de erosión. Asimismo, se valorará la instalación de inclinómetros mediante propuesta específica.

En el caso de que en el vaso de vertido se observen movimientos anómalos o frecuencias significativas de aparición de grietas, se deberá informar al órgano ambiental y se requerirá un seguimiento pormenorizado de las mismas, así como cualquier estudio/análisis que pueda determinar el origen o consecuencias, tales como la realización de un estudio específico de estabilidad.

Los resultados de este control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico actualizado de llenado del vertedero con delimitación de los límites del vertedero, la zona de vertedero sellada y la zona del vertedero donde se han depositado residuos en el último año, indicando las superficies de cada zona y las fechas en las que se han realizado modificaciones en la superficie del vertedero.

Toda la información indicada en este apartado se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, incluyendo la valoración de la suficiencia de los elementos de control y proponer, en caso necesario, el tipo y situación de nuevos puntos de control.

I.6.- Control de la instrumentación

Con periodicidad anual una empresa especializada en el control de la instrumentación realizará un informe sobre el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio.

Dicho informe se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

I.7.- Indicadores característicos de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

INDICADOR	UNIDAD
Entrada de residuos en la celda B1a	Tm
Entrada de residuos en la celda B1b	Tm
Lixiviados totales generados celda B1a	m ³
Lixiviados totales generados celda B1a gestionados externamente	m ³
Lixiviados totales generados celda B1b	m ³
Lixiviados totales tratados en la planta depuradora	m ³
Lixiviados generados celda B1a / entrada de residuos celda B1a	m ³ /Tm
Lixiviados generados celda B1b / entrada de residuos celda B1b	m ³ /Tm
Lixiviados generados celda B1a / precipitación anual	m ³ /mm
Lixiviados generados celda B1b / precipitación anual	m ³ /mm
Consumo de energía / lixiviados tratados	kw / m ³ lixiviados tratados
Consumo de reactivos / lixiviados tratados	kg reactivos / m ³ lixiviados tratados
Consumo de biomasa / lixiviados tratados	kg de biomasa / m ³ lixiviados tratado
Eficacia de las tareas de extendido y compactado (densidad alcanzada) (celda B1a)	Toneladas vertidas / Volumen ocupado
Eficacia de las tareas de extendido y compactado (densidad alcanzada) (celda B1b)	Toneladas vertidas / Volumen ocupado

Dichos indicadores se calcularán y controlarán anualmente y se deberán presentar junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

I.8.- Control del ruido

- 1) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d , L_e , L_n , L_{Aeq,T_i} y $L_{Aeq,60}$ segundos con una periodicidad trienal.
- 2) Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.
- 3) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

I.9.- Control de la garantía financiera medioambiental dentro del programa de vigilancia ambiental (PVA)

FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) está obligada a realizar el análisis de riesgos ambiental (ARA) de su actividad tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2 de la citada norma.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.
- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAS), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.
- El operador actualizará el análisis de riesgos ambientales (ARA) siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

I.10.- Remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce, se presentarán únicamente junto con el programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Adicionalmente, en el mencionado informe se demostrará el cumplimiento de las condiciones de la autorización y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en los vertederos, basándose en datos agregados.

En dicho informe se incluirán también los precios que se van a cobrar ese año por depositar los residuos en el vertedero, desglosados por tipos o grupos de residuos.

Presentando anualmente:

- a) el balance económico correspondiente al año finalizado, desglosando los conceptos, especialmente aquellos no previstos.
- b) una actualización del estudio financiero mencionado en el apartado C, en la que se incluyan los ingresos, los gastos por obras previstas, gastos de explotación, en su caso la actualización del importe de las garantías, etc., de modo que quede justificado que los ingresos cubrirán los gastos derivados de la instalación, explotación, sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero.
- c) En base a los resultados económicos se informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de financiación de los gastos derivados de la instalación, explotación, sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero y en caso negativo las medidas a adoptar.

Al respecto, tal y como se indica en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá justificar que el precio que se cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubrirá, como mínimo:

- a) Los costes que ocasionen su establecimiento y explotación
- b) Los gastos derivados de la suscripción del seguro o garantía financiera equivalente
- c) Los costes estimados de la clausura, mantenimiento y control post-clausura durante un periodo mínimo de 30 años
- d) Los costes de las fianzas constituidas
- e) Los costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero

Además de la remisión anual con la información indicada en este punto, trienalmente, a partir del programa de vigilancia ambiental correspondiente al año 2024, se procederá a la evaluación conjunta de los resultados de los programas de vigilancia ambiental, analizando los resultados acumulados en los tres años anteriores. El primer informe deberá establecer los niveles de intervención para todos los aspectos ambientales teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado IV de la Instrucción de “Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos”.

Los informes trienales deberán incluir como mínimo el análisis de las redes de vigilancia de lixiviados (volúmenes y composición química), aguas subterráneas (composición química), aguas superficiales y emisiones e inmisiones a la atmósfera.

En dicho informe, se especificarán los incumplimientos y niveles de intervención en caso de darse para cada uno de los aspectos analizados. La definición de incumplimiento y nivel

de intervención para cada aspecto ambiental se tomará de la indicada en el apartado IV de la mencionada Instrucción.

Asimismo se incluirá una previsión de las obras a ejecutar en el año siguiente y de las zonas a ocupar por los residuos, indicando cotas aproximadas, el cálculo del volumen de residuos depositado el año precedente, capacidad remanente y la densidad media de los residuos depositados ese año.

I.11.- Documento refundido del programa de vigilancia ambiental

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada, y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

J.- Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales

J.1.- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado F.5. "Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta", pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

J.2.- Cese de la actividad al finalizar el periodo post-clausura

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 90.002 "Actividades de tratamiento de desechos") y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), deberá, en el plazo máximo de dos meses, informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá proceder a la gestión de todos los residuos generados en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado F.5. de la presente Resolución.

J.3.- Cese temporal de la actividad

En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá remitir junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

J.4.- Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada por el promotor, se deberán cumplir las que se señalan en los siguientes apartados:

- a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.
- b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.
- c) Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.
- d) Se dispondrá asimismo de un manual de explotación en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.
- e) Dado que el manejo, entre otros, de residuos y reactivos de laboratorio, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.
- f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

- g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.
- h) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.
- i) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero adecuado.
- j) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.
- k) Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación para su tratamiento.
- l) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.
- m) No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de by-pass en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento programadas, el titular deberá comunicarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará (mediante el correspondiente informe que debe enviar a la Agencia Vasca del Agua en el plazo de 48 horas), el funcionamiento de las medidas de seguridad.

En ambos casos, tras la correspondiente inspección de la Agencia Vasca del Agua, si se considera oportuna, se iniciarían las actuaciones que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Aguas.

- n) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora elaborado por una empresa especializada, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc. Asimismo se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de mantenimiento de la depuradora elaborado por una empresa especializada en el que se fijen las labores de mantenimiento de los equipos electromecánicos, limpiezas de desbaste, purgas de sólidos y fangos en exceso, etc., incluyendo el seguimiento periódico de la concentración de fangos en el reactor biológico para adecuar su adecuada purga y retirada.

Asimismo, se realizará anualmente el mantenimiento de la planta depuradora y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, rendimiento y depuración, equipos electromecánicos y sensores.

Se establece con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

- o) Se mantendrá en buenas condiciones el cerramiento perimetral del vertedero.
- p) Ante previsiones de días especialmente ventosos (velocidad del viento > 60 km/h), se deberá recoger con antelación los materiales susceptibles de ser arrastrados por el viento (bolsas de plástico, etc.)
- q) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.
- r) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental, superación de valores límite, o cualquiera que pueda afectar al funcionamiento o integridad de un elemento de sellado del vertedero o del sistema post-clausura), el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través del correo electrónico habilitado ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento de Lemoa, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas

- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

- s) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

K.- Modificación de la instalación

Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser comunicada cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20194158899329/procedures/proc_20194158899905/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.docx

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de

la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

L.- Comunicación E-PRTR

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, y el Programa de Vigilancia Ambiental.

La transacción de dicha información se realizará mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.”

Quinto.- La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

- h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Sexto.- FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto al vertedero de residuos estabilizados-solidificados y residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución, en orden de su aprobación por parte de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. En todo caso la transmisión de la titularidad del terreno ocupado por el vertedero y sus instalaciones anexas o el mero abandono de su posesión no exime del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución. Cualquier transmisión de titularidad (venta, cesión, etc.) deberá ser comunicada al Órgano Ambiental en un plazo inferior a un mes tras su formalización, debiendo éste aceptar documentalmente dicha transmisión mediante la emisión de la correspondiente resolución.

Séptimo.- Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de FCC AMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, podrá llevarse a cabo la revocación de la autorización para el vertido a cauce en las condiciones establecidas en los artículos 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Octavo.- Requerir a FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) para que en el plazo de 1 mes se dé respuesta al siguiente aspecto:

- Presentación de fianza de acuerdo con el importe establecido en el subapartado C de esta Resolución

Noveno.- Requerir a FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) para que en el plazo de 6 meses se dé respuesta a los siguientes aspectos:

- Actualización informe base
- Actualización del análisis de riesgos ambientales
- Propuesta justificada para determinar el nivel de intervención y ubicación definitiva de los piezómetros de control, teniendo en cuenta las formaciones hidrológicas específicas del lugar y la calidad de las aguas subterráneas, tal y como se indica en el punto I.2. de la presente resolución
- Propuesta justificada del nivel freático máximo admisible y justificación del punto elegido para su control, de acuerdo a lo indicado en el punto I.2 de la presente Resolución

- Actualización de la vía de gestión de los residuos generados en la instalación de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Acciones realizadas para la minimización de olores de acuerdo con lo indicado en el punto F.8 de la presente Resolución
- Documento refundido del programa de vigilancia ambiental
- Acreditación de la presentación en el Ayuntamiento de Lemoa de un levantamiento topográfico de toda la superficie explotada por la actividad de vertedero a lo largo de las diferentes fases en los siguientes formatos:
 - Formato pdf, incluyendo el listado en coordenadas UTM de los puntos perimetrales topografiados que limitan la actividad y su ampliación
 - Formato digital editable dwg: plano topográfico de los límites de la actividad sobre el plano digital de las actuales normas subsidiarias de Lemoa
- Acreditación de la entrega del proyecto de ejecución de la ampliación del vertedero requerido en el informe emitido por el Ayuntamiento de Lemoa

Décimo.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

Decimoprimer.- Notificar el contenido de la presente Resolución a FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta), al Ayuntamiento de Lemoa, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Decimosegundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Decimotercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

Ingurumen Jasangarritasunaren Sailburuordea
Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental

AITOR ALDASORO ITURBE
(firmado electrónicamente)

ANEXO I RESIDUOS ADMISIBLES CELDA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (SUBCATEGORÍA B1b)

a) Residuos cuya valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable (operación de gestión D0502).

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales</i>	01
<i>Residuos de la extracción de minerales</i>	01 01
<i>Residuos de la extracción de minerales metálicos</i>	01 01 01
<i>Residuos de la extracción de minerales no metálicos</i>	01 01 02
<i>Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos</i>	01 04
<i>Residuos de arena y arcillas</i>	01 04 09
<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos</i>	02
<i>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas</i>	02 03
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	02 03 05
<i>Residuos de la elaboración de azúcar</i>	02 04
<i>Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha</i>	02 04 01
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	02 04 03
<i>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</i>	02 07
<i>Residuos del tratamiento químico</i>	02 07 03
<i>Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil</i>	04
<i>Residuos de las industrias del cuero y de la piel</i>	04 01
<i>Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo</i>	04 01 06
<i>Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo</i>	04 01 07
<i>Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón</i>	05
<i>Residuos del refinado del petróleo</i>	05 01
<i>Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas</i>	05 01 13
<i>Residuos de columnas de refrigeración</i>	05 01 14
<i>Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo</i>	05 01 16
<i>Residuos del tratamiento pirolítico del carbón</i>	05 06
<i>Residuos de columnas de refrigeración</i>	05 06 04
<i>Residuos de la purificación y transporte de gas natural</i>	05 07
<i>Residuos que contienen azufre</i>	05 07 02
<i>Residuos de procesos químicos inorgánicos</i>	06
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo</i>	06 09
<i>Escorias de fósforo</i>	06 09 02
<i>Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes</i>	06 11
<i>Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio</i>	06 11 01
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión</i>	08
<i>Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)</i>	08 02
<i>Residuos de arenillas de revestimiento</i>	08 02 01
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	09

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	09 01
<i>Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores</i>	09 01 10
<i>Residuos de procesos térmicos</i>	10
<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</i>	10 01
<i>Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión</i>	10 01 05
<i>Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión</i>	10 01 07
<i>Arenas de lechos fluidizados</i>	10 01 24
<i>Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón</i>	10 01 25
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración</i>	10 01 26
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero</i>	10 02
<i>Residuos del tratamiento de escorias</i>	10 02 01
<i>Residuos de la termometalurgia del cobre</i>	10 06
<i>Escorias de la producción primaria y secundaria</i>	10 06 01
<i>Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino</i>	10 07
<i>Escorias de la producción primaria y secundaria</i>	10 07 01
<i>Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria</i>	10 07 02
<i>Residuos sólidos del tratamiento de gases</i>	10 07 03
<i>Otras partículas y polvos</i>	10 07 04
<i>Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases</i>	10 07 05
<i>Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados</i>	10 11
<i>Residuos de materiales de fibra de vidrio</i>	10 11 03
<i>Partículas y polvo</i>	10 11 05
<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</i>	10 12
<i>Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción</i>	10 12 01
<i>Partículas y polvo</i>	10 12 03
<i>Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases</i>	10 12 05
<i>Moldes desechados</i>	10 12 06
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	10 12 13
<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados</i>	10 13
<i>Residuos de calcinación e hidratación de la cal</i>	10 13 04
<i>Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases</i>	10 13 07
<i>Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</i>	16
<i>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)</i>	16 01
<i>Depósitos para gases licuados</i>	16 01 16
<i>Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</i>	19
<i>Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación</i>	19 04
<i>Residuos vitrificados</i>	19 04 01
<i>Residuos de plantas de tratamientos de aguas residuales no especificados en otra categoría</i>	19 08
<i>Residuos de cribado</i>	19 08 01
<i>Residuos de desarenado</i>	19 08 02
<i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial</i>	19 09

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado</i>	<i>19 09 01</i>
<i>Lodos de la clarificación del agua</i>	<i>19 09 02</i>
<i>Lodos de descarbonatación</i>	<i>19 09 03</i>
<i>Carbón activo usado</i>	<i>19 09 04</i>
<i>Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas</i>	<i>19 09 05</i>
<i>Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones</i>	<i>19 09 06</i>
<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría</i>	<i>19 12</i>
<i>Minerales (por ejemplo, arena, piedras)</i>	<i>19 12 09</i>

b) Residuos cuya gestión requerirá la previa autorización de este Órgano (operación de gestión D0502).

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales</i>	<i>01</i>
<i>Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos</i>	<i>01 03</i>
<i>Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05</i>	<i>01 03 06</i>
<i>Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07</i>	<i>01 03 08</i>
<i>Lodos rojos procedentes de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 10</i>	<i>01 03 09</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>01 03 99</i>
<i>Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos</i>	<i>01 04</i>
<i>Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07</i>	<i>01 04 08</i>
<i>Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07</i>	<i>01 04 10</i>
<i>Residuos de la transformación de la potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07</i>	<i>01 04 11</i>
<i>Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11</i>	<i>01 04 12</i>
<i>Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07</i>	<i>01 04 13</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>01 04 99</i>
<i>Lodos y otros residuos de perforaciones</i>	<i>01 05</i>
<i>Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce</i>	<i>01 05 04</i>
<i>Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06</i>	<i>01 05 07</i>
<i>Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06</i>	<i>01 05 08</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>01 05 99</i>
<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de preparación y elaboración de alimentos</i>	<i>02</i>
<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</i>	<i>02 01</i>
<i>Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08</i>	<i>02 01 09</i>
<i>Residuos metálicos</i>	<i>02 01 10</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>02 01 99</i>
<i>Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal</i>	<i>02 02</i>
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	<i>02 02 04</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>02 02 99</i>
<i>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas</i>	<i>02 03</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>02 03 99</i>
<i>Residuos de elaboración de azúcar</i>	<i>02 04</i>
<i>Carbonato cálcico fuera de especificación</i>	<i>02 04 02</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>02 04 99</i>

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos de la industria de productos lácteos</i>	02 05
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	02 05 02
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	02 05 99
<i>Residuos de la industria de panadería y pastelería</i>	02 06
<i>Residuos de conservantes</i>	02 06 02
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	02 06 03
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	02 06 99
<i>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</i>	02 07
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	02 07 05
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	02 07 99
<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón</i>	03
<i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles</i>	03 01
<i>Residuos de los tratamientos de conservación de la madera</i>	03 02
<i>Conservantes de la madera no especificados en otra categoría</i>	03 02 99
<i>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón</i>	03 03
<i>Desechos separados mecánicamente de pasta elaborada a partir de papel y cartón</i>	03 03 07
<i>Residuos de lodos calizos</i>	03 03 09
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10</i>	03 03 11
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	03 03 99
<i>Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil</i>	04
<i>Residuos de las industrias del cuero y de la piel</i>	04 01
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	04 01 99
<i>Residuos de la industria textil</i>	04 02
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19</i>	04 02 20
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	04 02 99
<i>Residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón</i>	05
<i>Residuos del refino del petróleo</i>	05 01
<i>Lodos del tratamiento in-situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09</i>	05 01 10
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	05 01 99
<i>Residuos del tratamiento pirolítico del carbón</i>	05 06
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	05 06 99
<i>Residuos de la purificación y transporte del gas natural</i>	05 07
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	05 07 99
<i>Residuos de procesos químicos inorgánicos</i>	06
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos</i>	06 01
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 01 99
<i>Residuos de la FFDU de bases</i>	06 02
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 02 99
<i>Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos</i>	06 03
<i>Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13</i>	06 03 14
<i>Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15</i>	06 03 16
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 03 99
<i>Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03</i>	06 04
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 04 99

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	06 05
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02</i>	06 05 03
<i>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración</i>	06 06
<i>Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02</i>	06 06 03
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 06 99
<i>Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos</i>	06 07
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 07 99
<i>Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados</i>	06 08
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 08 99
<i>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo</i>	06 09
<i>Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03</i>	06 09 04
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 09 99
<i>Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes</i>	06 10
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 10 99
<i>Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes</i>	06 11
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 11 99
<i>Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría</i>	06 13
<i>Negro de carbono</i>	06 13 03
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	06 13 99
<i>Residuos de procesos químicos orgánicos</i>	07
<i>Residuos de la FFDU de productos químicos orgánicos de base</i>	07 01
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11</i>	07 01 12
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	07 01 99
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</i>	07 02
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11</i>	07 02 12
<i>Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14</i>	07 02 15
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	07 02 99
<i>Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)</i>	07 03
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11</i>	07 03 12
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	07 03 99
<i>Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas</i>	07 04
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11</i>	07 04 12
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	07 04 99
<i>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos</i>	07 05
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11</i>	07 05 12
<i>Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13</i>	07 05 14
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	07 05 99
<i>Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos</i>	07 06

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11</i>	<i>07 06 12</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>07 06 99</i>
<i>Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría</i>	<i>07 07</i>
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11</i>	<i>07 07 12</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>07 07 99</i>
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión</i>	<i>08</i>
<i>Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz</i>	<i>08 01</i>
<i>Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17</i>	<i>08 01 18</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>08 01 99</i>
<i>Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)</i>	<i>08 02</i>
<i>Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos</i>	<i>08 02 02</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>08 02 99</i>
<i>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</i>	<i>08 03</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>08 03 99</i>
<i>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)</i>	<i>08 04</i>
<i>Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09</i>	<i>08 04 10</i>
<i>Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11</i>	<i>08 04 12</i>
<i>Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13</i>	<i>08 04 14</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>08 04 99</i>
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	<i>09</i>
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	<i>09 01</i>
<i>Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata</i>	<i>09 01 08</i>
<i>Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11</i>	<i>09 01 12</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>09 01 99</i>
<i>Residuos de procesos térmicos</i>	<i>10</i>
<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</i>	<i>10 01</i>
<i>Cenizas volantes de carbón</i>	<i>10 01 02</i>
<i>Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)</i>	<i>10 01 03</i>
<i>Cenizas de fondo de horno, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración distintos de los especificados en el código 10 01 14</i>	<i>10 01 15</i>
<i>Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16</i>	<i>10 01 17</i>
<i>Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18</i>	<i>10 01 19</i>
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20</i>	<i>10 01 21</i>
<i>Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22</i>	<i>10 01 23</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 01 99</i>
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero</i>	<i>10 02</i>
<i>Escorias no tratadas (escorias blancas)</i>	<i>10 02 02</i>
<i>Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07</i>	<i>10 02 08</i>

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11</i>	<i>10 02 12</i>
<i>Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13</i>	<i>10 02 14</i>
<i>Otros lodos y tortas de filtración</i>	<i>10 02 15</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 02 99</i>
<i>Residuos de la termometalurgia del aluminio</i>	<i>10 03</i>
<i>Fragmentos de ánodos</i>	<i>10 03 02</i>
<i>Residuos de alúmina</i>	<i>10 03 05</i>
<i>Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15</i>	<i>10 03 16</i>
<i>Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17</i>	<i>10 03 18</i>
<i>Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19</i>	<i>10 03 20</i>
<i>Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21</i>	<i>10 03 22</i>
<i>Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23</i>	<i>10 03 24</i>
<i>Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25</i>	<i>10 03 26</i>
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27</i>	<i>10 03 28</i>
<i>Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29</i>	<i>10 03 30</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 03 99</i>
<i>Residuos de la termometalurgia del plomo</i>	<i>10 04</i>
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09</i>	<i>10 04 10</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 04 99</i>
<i>Residuos de la termometalurgia del zinc</i>	<i>10 05</i>
<i>Escorias de la producción primaria y secundaria</i>	<i>10 05 01</i>
<i>Otras partículas y polvos</i>	<i>10 05 04</i>
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08</i>	<i>10 05 09</i>
<i>Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10</i>	<i>10 05 11</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 05 99</i>
<i>Residuos de la termometalurgia del cobre</i>	<i>10 06</i>
<i>Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria</i>	<i>10 06 02</i>
<i>Otras partículas y polvos</i>	<i>10 06 04</i>
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09</i>	<i>10 06 10</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 06 99</i>
<i>Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino</i>	<i>10 07</i>
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07</i>	<i>10 07 08</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 07 99</i>
<i>Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos</i>	<i>10 08</i>
<i>Partículas y polvo</i>	<i>10 08 04</i>
<i>Otras escorias</i>	<i>10 08 09</i>
<i>Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10</i>	<i>10 08 11</i>
<i>Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12</i>	<i>10 08 13</i>

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Fragmentos de ánodos</i>	<i>10 08 14</i>
<i>Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15</i>	<i>10 08 16</i>
<i>Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 08 17</i>	<i>10 08 18</i>
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19</i>	<i>10 08 20</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 08 99</i>
<i>Residuos de la fundición de piezas férreas</i>	<i>10 09</i>
<i>Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09</i>	<i>10 09 10</i>
<i>Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11</i>	<i>10 09 12</i>
<i>Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13</i>	<i>10 09 14</i>
<i>Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15</i>	<i>10 09 16</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 09 99</i>
<i>Residuos de la fundición de piezas no férreas</i>	<i>10 10</i>
<i>Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09</i>	<i>10 10 10</i>
<i>Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11</i>	<i>10 10 12</i>
<i>Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13</i>	<i>10 10 14</i>
<i>Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15</i>	<i>10 10 16</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 10 99</i>
<i>Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados</i>	<i>10 11</i>
<i>Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09</i>	<i>10 11 10</i>
<i>Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11</i>	<i>10 11 12</i>
<i>Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13</i>	<i>10 11 14</i>
<i>Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15</i>	<i>10 11 16</i>
<i>Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17</i>	<i>10 11 18</i>
<i>Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19</i>	<i>10 11 20</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 11 99</i>
<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</i>	<i>10 12</i>
<i>Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09</i>	<i>10 12 10</i>
<i>Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11</i>	<i>10 12 12</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>10 12 99</i>
<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso, y de productos derivados</i>	<i>10 13</i>
<i>Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción</i>	<i>10 13 01</i>
<i>Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)</i>	<i>10 13 06</i>
<i>Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09</i>	<i>10 13 10</i>
<i>Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10</i>	<i>10 13 11</i>
<i>Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12</i>	<i>10 13 13</i>

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	10 13 99
<i>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea</i>	11
<i>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)</i>	11 01
<i>Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09</i>	11 01 10
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	11 01 99
<i>Residuos de procedimientos hidrometalúrgicos no féreos</i>	11 02
<i>Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa</i>	11 02 03
<i>Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05</i>	11 02 06
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	11 02 99
<i>Residuos de procesos de galvanización en caliente</i>	11 05
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	11 05 99
<i>Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</i>	12
<i>Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</i>	12 01
<i>Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14</i>	12 01 15
<i>Residuos no especificados en otra categoría.</i>	12 01 99
<i>Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría</i>	15
<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras</i>	15 02
<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02</i>	15 02 03
<i>Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</i>	16
<i>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas de no carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de los vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)</i>	16 01
<i>Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11</i>	16 01 12
<i>Componentes no especificados en otra categoría</i>	16 01 22
<i>Residuos no especificados en otra categoría,</i>	16 01 99
<i>Residuos de equipos eléctricos y electrónicos</i>	16 02
<i>Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados</i>	16 03
<i>Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03</i>	16 03 04
<i>Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados</i>	16 05
<i>Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)</i>	16 07
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	16 07 99
<i>Catalizadores usados</i>	16 08
<i>Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)</i>	16 08 01
<i>Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría</i>	16 08 03
<i>Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)</i>	16 08 04
<i>Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios</i>	16 11
<i>Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01</i>	16 11 02

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03</i>	<i>16 11 04</i>
<i>Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05</i>	<i>16 11 06</i>
<i>Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</i>	<i>17</i>
<i>Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados</i>	<i>17 03</i>
<i>Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 (tela asfáltica)</i>	<i>17 03 02</i>
<i>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje</i>	<i>17 05</i>
<i>Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03</i>	<i>17 05 04⁽¹⁾</i>
<i>Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05</i>	<i>17 05 06</i>
<i>Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto</i>	<i>17 06</i>
<i>Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03</i>	<i>17 06 04</i>
<i>Materiales de construcción que contienen amianto</i>	<i>17 06 05*</i>
<i>Materiales de construcción a partir de yeso</i>	<i>17 08</i>
<i>Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01</i>	<i>17 08 02</i>
<i>Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</i>	<i>19</i>
<i>Residuos de la incineración o pirólisis de residuos</i>	<i>19 01</i>
<i>Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11</i>	<i>19 01 12</i>
<i>Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13</i>	<i>19 01 14</i>
<i>Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15</i>	<i>19 01 16</i>
<i>Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17</i>	<i>19 01 18</i>
<i>Arenas de lechos fluidizados</i>	<i>19 01 19</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>19 01 99</i>
<i>Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)</i>	<i>19 02</i>
<i>Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos</i>	<i>19 02 03</i>
<i>Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05</i>	<i>19 02 06</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>19 02 99</i>
<i>Residuos de plantas de tratamientos de aguas residuales no especificados en otra categoría</i>	<i>19 08</i>
<i>Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13</i>	<i>19 08 14</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>19 08 99</i>
<i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial</i>	<i>19 09</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>19 09 99</i>
<i>Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales</i>	<i>19 10</i>
<i>Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03</i>	<i>19 10 04</i>
<i>Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05</i>	<i>19 10 06</i>
<i>Residuos de la regeneración de aceites</i>	<i>19 11</i>
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05</i>	<i>19 11 06</i>
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	<i>19 11 99</i>
<i>Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas</i>	<i>19 13</i>
<i>Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01</i>	<i>19 13 02</i>
<i>Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03</i>	<i>19 13 04</i>

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05</i>	<i>19 13 06</i>
<i>Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente</i>	<i>20</i>
<i>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)</i>	<i>20 01</i>
<i>Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27</i>	<i>20 01 28</i>
<i>Residuos del deshollinado de chimeneas</i>	<i>20 01 41</i>
<i>Otras fracciones no especificadas en otra categoría</i>	<i>20 01 99</i>
<i>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)</i>	<i>20 02</i>
<i>Otros residuos no biodegradables</i>	<i>20 02 03</i>
<i>Otros residuos municipales</i>	<i>20 03</i>
<i>Residuos de limpieza viaria</i>	<i>20 03 03</i>

(1) En este caso, además de la acreditación documental indicada en el apartado F.1. se deberá adjuntar la resolución del plan de excavación emitida por el órgano ambiental competente en la que se indique expresamente que el destino final de los residuos procedentes de esa excavación debe ser en cualquier caso el de vertedero de residuos no peligrosos, o bien, en su lugar, se deberá presentar el correspondiente documento emitido por el promotor, por el que se notifica al órgano ambiental previo al inicio de la excavación, que el destino final del material a excavar es el de vertedero de residuos no peligrosos.

c) Residuos para su utilización en usos constructivos dentro del propio vertedero* (operación de gestión R0509).

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos de procesos térmicos</i>	<i>10</i>
<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</i>	<i>10 01</i>
<i>Cenizas de fondo de horno, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)</i>	<i>10 01 01</i>
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero</i>	<i>10 02</i>
<i>Escorias no tratadas (escorias negras)</i>	<i>10 02 02</i>
<i>Residuos de la fundición de piezas férreas</i>	<i>10 09</i>
<i>Escorias de horno</i>	<i>10 09 03</i>
<i>Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05</i>	<i>10 09 06</i>
<i>Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07</i>	<i>10 09 08</i>
<i>Residuos de la fundición de piezas no férreas</i>	<i>10 10</i>
<i>Escorias de horno</i>	<i>10 10 03</i>
<i>Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05</i>	<i>10 10 06</i>
<i>Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07</i>	<i>10 10 08</i>
<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</i>	<i>10 12</i>
<i>Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)</i>	<i>10 12 08</i>
<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados</i>	<i>10 13</i>
<i>Residuos de hormigón y lodos de hormigón</i>	<i>10 13 14</i>
<i>Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados</i>	<i>17 03</i>
<i>Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01</i>	<i>17 03 02</i>
<i>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje</i>	<i>17 05</i>
<i>Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07</i>	<i>17 05 08</i>
<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría</i>	<i>19 12</i>
<i>Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11</i>	<i>19 12 12</i>
<i>Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente</i>	<i>20</i>
<i>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)</i>	<i>20 02</i>
<i>Tierra y piedras</i>	<i>20 02 02</i>

* La cantidad total de los residuos incluidos en este apartado no deberá superar en ningún caso el 10% de los residuos totales admitidos (en peso).

d) Residuos valorizables cuya gestión requerirá la previa autorización de este Órgano (operación de gestión D0502).

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos de procesos químicos orgánicos</i>	<i>07</i>
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</i>	<i>07 02</i>
<i>Residuos de plástico</i>	<i>07 02 13</i>
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	<i>09</i>
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	<i>09 01</i>
<i>Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata</i>	<i>09 01 07</i>
<i>Residuos de procesos térmicos</i>	<i>10</i>
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero</i>	<i>10 02</i>
<i>Cascarilla de laminación</i>	<i>10 02 10</i>
<i>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea</i>	<i>11</i>
<i>Residuos de procesos de galvanización en caliente</i>	<i>11 05</i>
<i>Matas de galvanización</i>	<i>11 05 01</i>
<i>Cenizas de zinc</i>	<i>11 05 02</i>
<i>Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</i>	<i>12</i>
<i>Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</i>	<i>12 01</i>
<i>Limaduras y virutas de metales ferreos</i>	<i>12 01 01</i>
<i>Polvo y partículas de metales ferreos</i>	<i>12 01 02</i>
<i>Limaduras y virutas de metales no ferreos</i>	<i>12 01 03</i>
<i>Polvo y partículas de metales no ferreos</i>	<i>12 01 04</i>
<i>Virutas y rebabas de plástico</i>	<i>12 01 05</i>
<i>Residuos de soldadura</i>	<i>12 01 13</i>
<i>Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16</i>	<i>12 01 17</i>
<i>Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20</i>	<i>12 01 21</i>
<i>Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</i>	<i>16</i>
<i>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas de no carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de los vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)</i>	<i>16 01</i>
<i>Metales ferreos</i>	<i>16 01 17</i>
<i>Metales no ferreos</i>	<i>16 01 18</i>
<i>Plástico</i>	<i>16 01 19</i>
<i>Vidrio</i>	<i>16 01 20</i>
<i>Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</i>	<i>17</i>
<i>Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos</i>	<i>17 01</i>



<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Hormigón</i>	<i>17 01 01</i>
<i>Ladrillos</i>	<i>17 01 02</i>
<i>Tejas y materiales cerámicos</i>	<i>17 01 03</i>
<i>Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintos de los especificados en el código 17 01 06</i>	<i>17 01 07</i>
<i>Madera, vidrio y plástico</i>	<i>17 02</i>
<i>Plástico</i>	<i>17 02 03</i>
<i>Metales (incluidas sus aleaciones)</i>	<i>17 04</i>
<i>Metales mezclados</i>	<i>17 04 07</i>
<i>Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10</i>	<i>17 04 11</i>
<i>Otros residuos de construcción y demolición</i>	<i>17 09</i>
<i>Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03</i>	<i>17 09 04</i>
<i>Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</i>	<i>19</i>
<i>Residuos de la incineración o pirólisis de residuos</i>	<i>19 01</i>
<i>Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno</i>	<i>19 01 02</i>
<i>Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales</i>	<i>19 10</i>
<i>Residuos de hierro y acero</i>	<i>19 10 01</i>
<i>Residuos no férreos</i>	<i>19 10 02</i>
<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría</i>	<i>19 12</i>
<i>Metales férreos</i>	<i>19 12 02</i>
<i>Metales no férreos</i>	<i>19 12 03</i>
<i>Plástico y caucho</i>	<i>19 12 04</i>

ANEXO II RESIDUOS ADMISIBLES CELDA DE RESIDUOS ESTABILIZADOS-SOLIDIFICADOS (SUBCATEGORÍA B1a) (operación de gestión D0502)

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Código LER</i>	<i>Tipo de residuo</i>
17	<i>Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</i>
17 05	<i>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje</i>
17 05 03 ⁽¹⁾	<i>Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas</i>
17 05 04 ⁽²⁾	<i>Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (exclusivamente limos)</i>
17 06	<i>Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto</i>
17 06 05*	<i>Materiales de construcción que contienen amianto</i>
19	<i>Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</i>
19 03	<i>Residuos estabilizados/solidificados</i>
19 03 04*	<i>Residuos peligrosos, parcialmente estabilizados, distintos de los especificados en el código 19 03 08</i>
19 03 05	<i>Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04</i>
19 03 06*	<i>Residuos peligrosos solidificados</i>
19 03 07	<i>Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06</i>

(1) En este caso, además de la acreditación documental indicada en el apartado F.1. se deberá adjuntar la resolución del plan de excavación emitida por el órgano ambiental competente en la que se indique expresamente que los residuos procedentes de esa excavación no se admiten en vertedero de residuos no peligrosos, o bien, en su lugar, se deberá presentar el correspondiente documento emitido por el promotor, por el que se notifica al órgano ambiental previo al inicio de la excavación, que para los residuos procedentes de esa excavación, no es posible su admisión en vertedero de residuos no peligrosos como destino final del material a excavar.

(2) En este caso, además de la acreditación documental indicada en el apartado F.1. se deberá adjuntar la resolución del plan de excavación emitida por el órgano ambiental competente en la que se indique expresamente que el destino final de los residuos procedentes de esa excavación debe ser en cualquier caso el de vertedero de residuos no peligrosos, o bien, en su lugar, se deberá presentar el correspondiente documento emitido por el promotor, por el que se notifica al órgano ambiental previo al inicio de la excavación, que el destino final del material a excavar es el de vertedero de residuos no peligrosos.

ANEXO III. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

En el trámite de audiencia realizado por el Órgano Ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la actividad promovida por FCC ÁMBITO, S.A. (Vertedero de Bistibieta) en Lemoa se han recibido distintos escritos de alegaciones que, de forma resumida, se exponen a continuación junto con las consideraciones del órgano ambiental al respecto.

1. ALEGACIÓN: Irregularidades en el drenaje del vertedero.

El arroyo canalizado bajo el vertedero arrastra o drena de manera continua sedimentos terrosos, presentando el arroyo, en opinión del alegante, problemas de permeabilidad en su recorrido, ya que el agua canalizada bajo el vertedero está sucia o de color terroso. En la documentación presentada por la empresa no se hace referencia a este arroyo, ni se tiene en cuenta la afección del mismo a la estabilidad del vertedero en la actualidad. Por lo tanto, se solicita la paralización de la ampliación del vertedero teniendo en cuenta las irregularidades en el vertido y/o drenaje del vertedero hasta garantizar la estabilidad del mismo.

RESPUESTA:

El objeto del procedimiento que culmina con la presente resolución es el proyecto de ampliación del vertedero de residuos no peligrosos que actualmente explota FCC AMBITO en Bistibieta en el término municipal de Lemoa (Bizkaia).

El arroyo se encuentra canalizado bajo el vertedero (dren de fondo del vertedero) desde el inicio de la actividad, incluso antes de que la instalación se incluyera en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, para la prevención y control integrados de la contaminación y que conllevó el otorgamiento de la autorización ambiental integrada mediante la Resolución de 30 de abril de 2008.

En todo caso, debe indicarse que en las visitas de inspección realizadas a la instalación por parte de este órgano ambiental se ha constatado que las aguas del entorno presentan coloración anaranjada y cierta turbidez por tratarse de aguas de carácter ferruginoso. Los boletines analíticos de las muestras tomadas no denotan ninguna anomalía destacable en las concentraciones de los parámetros analizados. Al respecto, en la autorización se ha incluido también este punto en la tabla de control de la calidad del agua de vertido para su análisis periódico y realizar el seguimiento de la evolución de las concentraciones.

Por último, debe indicarse que el apartado F.2.2 de la autorización establece las condiciones que se deben cumplir en relación con la estabilidad del vertedero y en este sentido recoge lo siguiente:

F.2.2. - Estabilidad

La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera de impermeabilización.

Se deberá garantizar que en todo momento se cumple que el factor de seguridad frente al deslizamiento es $\geq 1,5$ en situación normal y $\geq 1,3$ en situación accidental, realizando el análisis que incluya al menos las superficies de contacto y los criterios establecidos en la Instrucción de "Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos", apartado III.3.

Asimismo, en el caso de que durante la fase de explotación del vertedero se detectasen acumulaciones significativas de lixiviados o indicios de pérdida de impermeabilidad en el vaso, habrán de reexaminarse los factores de seguridad mediante estudios específicos.

En el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, se incluirá un informe específico ratificando el cumplimiento de los factores de seguridad de proyecto, o en todo caso presentando su revisión en caso de modificaciones.